

Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
Nekazaritza Saila
Departamento de Agricultura



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Landa Ingurunearen Garapeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo del Medio Rural

Documento de Aprobación Provisional

Indice

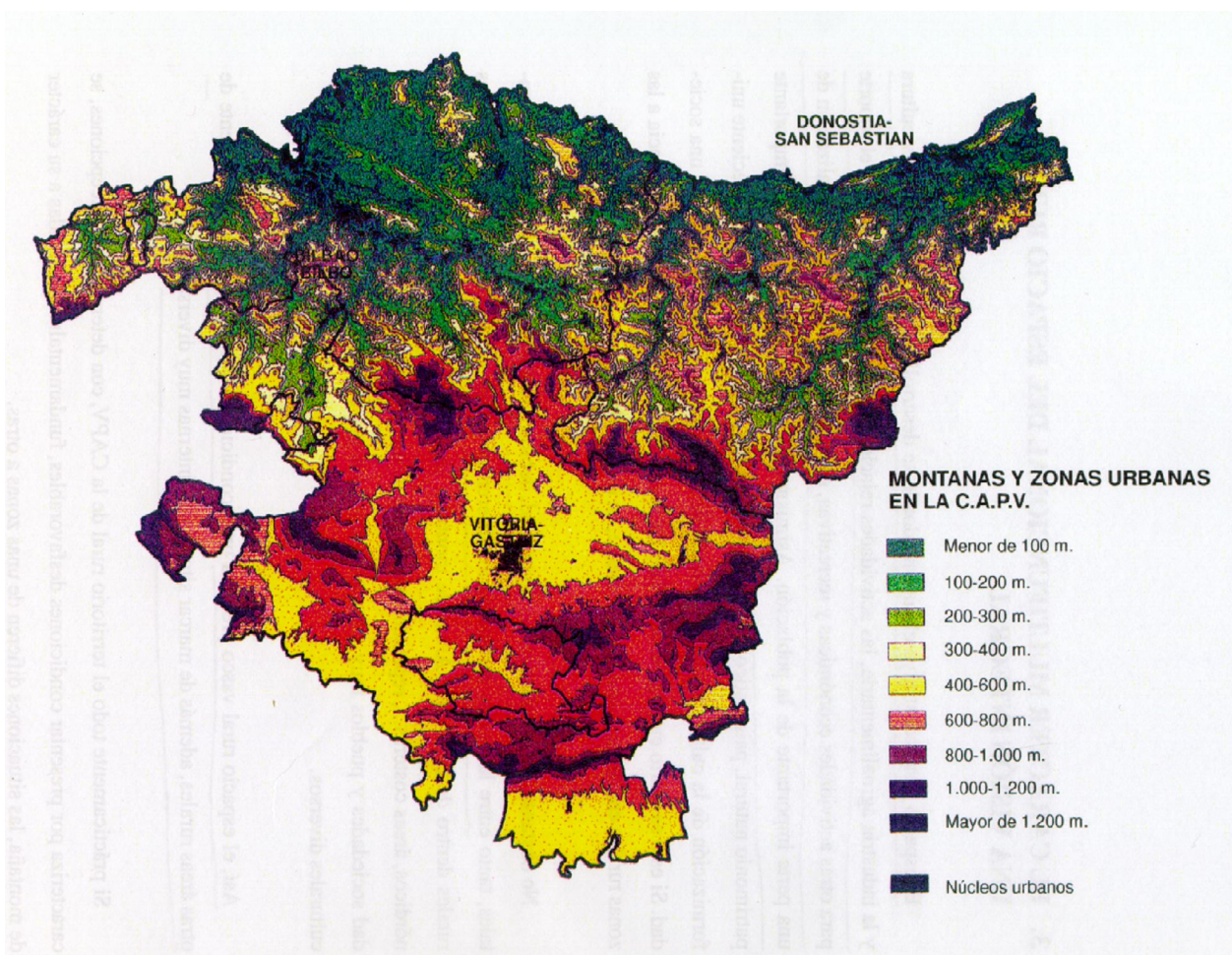
EL ESCENARIO RURAL VASCO.....	5
1.El Medio Rural como soporte físico y concepto socioeconómico	7
2.El Medio Rural como espacio de confluencia de intereses.....	20
JUSTIFICACIÓN	23
3.El contexto sectorial	25
4.El marco jurídico.....	31
5. Conveniencia y oportunidad para la redacción del PTS Agroforestal	39
6.Objetivos del PTS.....	41
BASES PARA LA ORDENACIÓN	44
7.Ámbito de ordenación del PTS Agroforestal	46
8.Definición de los Usos del suelo y Actividades	48
9.Categorías de Ordenación.....	62
10.Condicionantes superpuestos	70
DIRECTRICES Y REGULACIONES	80
11.Criterios generales de implantación de usos	81
12.Normas específicas de aplicación en las Categorías de Ordenación.	89
13.Directrices en zonas con Condicionantes Superpuestos.....	97
INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN.....	103
14.Guía metodológica para la Evaluación de la afección sectorial agroforestal ocasionada por el desarrollo de planes, programas y proyectos.....	105
15.Entidades de Gestión de Suelo Rural	111
16. Planes de Ordenación de los Recursos Forestales.....	115
17.Ordenación de los espacios de Interés Natural	116
18.Instrumentos de ordenación sectorial vigentes	117
NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL	118
19.Vinculación de las determinaciones del PTS Agroforestal	120
20.Vigencia y condiciones de modificación del PTS	126
MEMORIA CARTOGRÁFICA	127
21.Metodología para la elaboración de la Cartografía del PTS	129
ANEXOS	133
Anexo I. Glosario de términos.....	135
Anexo II. Legislación.....	148
Anexo III. Modelo de Erosión	162
Anexo IV. Modelo de Productividad Agrológica	164
Anexo V. Red de Corredores Ecológicos de la C.A.P.V.....	168
Anexo VI. Modelo de Paisaje	178

El Escenario Rural Vasco



1. El Medio Rural como soporte físico y concepto socioeconómico

La Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) abarca una extensión aproximada de 7.300 km². Más del 90% de este territorio es espacio rural y como elementos definitorios del mismo hay que contar tanto con la gran disparidad de factores del medio físico, que imponen una potencialidad diferente en cada punto, como con la actividad del agricultor, que ordena, diseña y amolda a sus necesidades el paisaje del medio rural.



1.1. Características físicas¹

La complejidad física del País Vasco da lugar a la existencia de zonas rurales con muy diferente potencialidad desde el punto de vista agrario. En general, la CAPV tiene un carácter de región de montaña, que viene dado más por las elevadas pendientes que por la importancia de las altitudes. Esta situación es una constante en el sector cantábrico del territorio, pero también en gran parte de Álava, constituyendo una fuerte limitación para el potencial desarrollo de los usos sobre el territorio.

En efecto, el territorio vasco es sumamente abrupto. Los grandes macizos montañosos poseen una disposición general Este-Oeste, dándose las mayores altitudes en la Divisoria de Aguas Cántabro-atlántica. Los relieves en cuestras, caracterizados por una sucesión ininterrumpida de valles e interfluvios son la nota dominante. Por otro lado, mientras que al norte de la citada Divisoria los fondos de valle son muy estrechos y angostos, conformados por ríos de montaña que rápidamente vierten al mar, al sur los ríos adquieren mayor envergadura y desarrollo, dando lugar en ocasiones a amplias llanuras aluviales.

El clima es otro de los factores físicos que contribuyen a diversificar el ámbito territorial de la CAPV. El período vegetativo de las plantas sufre restricciones derivadas de dos estaciones a lo largo del año: la sequía en el período estival y el frío en invierno. Lógicamente, el clima varía gradualmente en el espacio, de manera que en la vertiente cantábrica prácticamente no existen limitaciones, ya que las precipitaciones abundan durante todo el año y la cercanía del mar atempera las temperaturas. Sin embargo, a medida que aumenta la altitud y/o el clima se continentaliza se va haciendo más frecuente el riesgo de helada invernal, a la vez que las precipitaciones disminuyen considerablemente. De la conjunción de estos dos factores se deriva que en la vertiente mediterránea el período vegetativo se reduce notablemente.

También la litología y los suelos que de ella se derivan imprimen su carácter en el paisaje vasco. Las rocas sedimentarias detríticas (areniscas, areniscas calcáreas, arcillas, limolitas y margas) son la litología más frecuente, apareciendo en series flyschoides principalmente del Cretácico y produciendo relieves en general redondeados. Los macizos calizos karstificados, por su parte, aparecen de manera dispersa, configurando las mayores altitudes (en torno a 1.300-1.500 m) y conformando relieves abruptos y suelos de escaso desarrollo. Son zonas con grandes limitaciones productivas pero donde se dan fenómenos geomorfológicos de gran belleza (roquedos, lapiaces, etc.).

1.2. Usos del suelo y paisaje agrario

Según se acaba de señalar, la omnipresencia y complejidad del relieve, desde la costa hasta el interior, configura el paisaje, limita la capacidad de producción, condiciona el poblamiento y, en definitiva, estructura el territorio.

¹ Algunos párrafos de este apartado han sido extractados de la publicación "Geografía de Euskal Herria. Tomo VI. Espacios y actividades rurales e industriales": Eugenio Ruiz Urrestarazu, Guillermo Meaza, Jesús María Garayo, José Ángel Portugal y María Asun Urzainki.

Fuera de las áreas urbanas, concentradas en la costa y en los fondos de valle, los sistemas de cultivo o explotación son uno de los componentes visuales más significativos en el paisaje. En el País Vasco, la franja montañosa por la que discurre la divisoria de aguas cantábrico-mediterránea marca el límite entre un ámbito agrario de perfiles nítidamente ganaderos y el mundo agrícola del interior. Sin embargo, tan importante como el componente físico es la historia social y económica, de cara a la constitución de dicha dualidad.

Las comarcas oceánicas: caseríos y dominio de praderas

En esta zona la superficie cultivada ocupa una pequeña proporción, pero a pesar de ello su presencia se hace constante gracias a la explotación centrada en el caserío, del que el mundo rural atlántico obtiene su principal seña de identidad. Este modelo de explotación familiar dispersa practicaba un policultivo de subsistencia y desde mediados de este siglo se especializó en la producción ganadera, gracias al estímulo de una demanda en crecimiento. De hecho, este es uno de los rasgos que permiten caracterizar el actual sistema de producción cantábrico: la existencia de un importante mercado regional capaz de absorber toda la producción del sector, además de que este tipo de explotación agraria, desarrollada en un contexto urbano-industrial, permite trabajar parcialmente fuera del caserío sin abandonar por ello la actividad.

El paisaje agrario se articula en una fórmula relativamente uniforme: prados permanentes y policultivo promiscuo en pequeñas extensiones que combina: maíz, leguminosas y cultivos forrajeros, huerta y frutales; Allí donde las pendientes se hacen más elevadas, se opta por un uso forestal del terreno, con el pino radiata como principal protagonista.

Frente a las tierras oceánicas más interiores, que ofrecen especial atención a la actividad ganadera en sus producciones, en las comarcas del litoral se da una mayor diversidad agrícola bajo el estímulo de los mercados urbanos: Junto al maíz y los cultivos forrajeros cobran importancia la producción hortícola, el viñedo para la obtención del txakoli, árboles frutales, invernaderos de flores y plantas ornamentales, etc. Además, estas explotaciones tratan de mejorar sus rendimientos empresariales ensayando cultivos innovadores, agricultura biológica, etc., con el mercado local estimulado por denominaciones de origen y “lábeles” de calidad.

La montaña vasca: sistemas agro-silvo-pastoriles

La montaña vasca, con la altitud como elemento determinante en la configuración de los hechos físicos y de las actividades agrarias, mantiene una relativa estabilidad en el tiempo. La producción se basa tradicionalmente en la explotación de dos recursos: el bosque y los pastizales montanos.

Una característica frecuente de estas áreas es su propiedad pública. En ellas los recursos (hierbas, pasto, leña y madera) son aprovechados por la entidad titular y los vecinos, en su caso, habiéndose incorporado a las actividades tradicionales nuevos usos en la actualidad – caza, senderismo, etc.-, relacionados con la demanda creciente de espacios para el ocio y el esparcimiento de la población urbana.

La presencia de ganado es tradicional en las comarcas montañosas. La trastermitancia es una práctica usual todavía en la actualidad: el ganado comienza a llegar al monte al comenzar el verano y en él permanece hasta finales de otoño, cuando no todo el año. Existe una enorme

diversidad de fórmulas de manejo del ganado según la finalidad sea la producción y venta de leche, la fabricación de queso o la cría de ganado para carne.

En general, la PAC, mediante el establecimiento de indemnizaciones compensatorias para las zonas de agricultura de montaña dio, ha ayudado a frenar la caída de efectivos ganaderos, especialmente en vacuno de carne.

El interior alavés: predominio cerealista

Una vez que se alcanzan los espacios abiertos de la Llanada alavesa el paisaje agrario adquiere una dimensión distinta: el bosque y las tierras incultas se reducen, quedando relegados a los relieves y alineaciones de las sierras, cediendo el protagonismo a las tierras cultivadas.

El espacio está organizado en torno a un sistema de poblamiento en aldeas, atravesado por una densa red de vías de comunicación, y la superficie cultivada se distribuye en anchas parcelas.

El cereal ocupa más de la mitad de las tierras de cultivo, pese a lo cual puede percibirse una cierta segregación de usos. En la comarca de Valles Alaveses las innovaciones técnicas y el uso de fertilizantes han hecho que el tradicional sistema de alternancia cereal/barbecho haya sido sustituido por fórmulas intensivas centradas en el binomio cebada-trigo. Por su parte, La Llanada y los valles más fértiles de la Montaña Alavesa, pese a mantener el predominio del cereal, posibilitan un policultivo de remolacha azucarera, patata y, más recientemente, cultivos forrajeros, gracias a la ayuda de riegos obtenidos mediante balsas artificiales. En cualquier caso, la tendencia a la especialización monoproducción cerealista se explica bien gracias a los altos rendimientos de las cosechas, la simplicidad de las labores agrícolas, los precios del mercado cerealista y, en última instancia, la posibilidad de llevar adelante la explotación combinando el trabajo agrícola con el empleo en otros sectores de los cercanos centros urbanos.

Al sur de la Sierra de Cantabria el secano continúa manteniendo el cereal, pero encuadrado dentro de un policultivo de tipo mediterráneo, con la vid como elemento dominante. La extensión del viñedo se ha incrementado en los últimos años, como respuesta a las favorables perspectivas económicas que posee desde el ingreso de España en la CEE y al reconocimiento de su calidad mediante la Denominación de Origen.

1.3. Espacios Naturales Protegidos

Son muchos los valores naturales bien conservados en la CAPV. La mayor parte de ellos se concentran en los lugares más inaccesibles o con mayores limitaciones a la productividad: macizos montañosos, marismas, etc.

En la actualidad han sido declarados al amparo de la Ley 16/1994 del Parlamento Vasco, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, los Parques Naturales de: Urkiola, Valderejo, Izki, Gorbeia, Aralar, Aiako Harria, Pagoeta, Aizkorri-Aratz y Armañón. Está en proceso de declaración el Parque Natural de Entzia.

La superficie protegida supone un 8% de la superficie de la CAPV, siendo significativo el hecho de que un 85% de la superficie abarcada por los Parques Naturales son montes de titularidad pública, cuya gestión corresponde a las Diputaciones Forales.

Las otras figuras de protección contempladas en la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco han tenido desarrollo a partir de 1995, con la declaración de los siguientes Biotopos Protegidos: Itxina, incluido en el Parque Natural de Gorbeia, Complejo Lagunar de Laguardia, Leitzarán, Iñurritza, San Juan de Gaztelugatxe y Rasa mareal Deba-Zumaia (este último recientemente aprobado). En la actualidad se encuentran en procedimiento de declaración como espacios Biotopos Protegidos las siguientes áreas: Diapiro de Añana, Inurritza y Montes de Triano.

Por otro lado, por dos sucesivos Decretos, de los años 1995 y 1997 respectivamente, se han declarado un total de 25 **Árboles Singulares** en la CAPV, en virtud de las características extraordinarias que los destacan por su edad, historia, belleza o situación.

Como Espacio Natural Protegido se incorpora también la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, espacio declarado en una ley exclusiva: la Ley 5/89 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Paralelamente a la Red de Espacios Naturales del País Vasco, se crea la **Red Natura 2000**, una red ecológica a nivel europeo. Su origen se sitúa en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Incluye tanto espacios declarados al amparo de esta Directiva, denominados Zonas Especiales de Conservación (ZEC), como los clasificados al amparo de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres y sus hábitats, denominadas Zonas Especiales de Protección (ZEPA). La finalidad de la Red es asegurar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de diversos tipos de hábitats naturales así como de los hábitats de distribución para algunas especies animales y vegetales de interés.

El procedimiento para seleccionar las ZEC está fijado en el Anexo III de la Directiva Hábitats. En principio se basa en criterios de representatividad, rareza, superficie, etc. Existen dos evaluaciones, una a nivel nacional (lista nacional) y otra comunitaria (lista comunitaria). Los lugares incluidos en la Lista Comunitaria deben ser designados como **Zonas Especiales de Conservación** por los Estados, debiéndose fijar para ellas medidas de conservación y planes de gestión.

En el País Vasco se han designado los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)², que serán declarados ZEC y que integran la Red Natura 2000:

² Seleccionados según el Acuerdo de Consejo del Gobierno Vasco de 23 de diciembre de 1.997 y sus revisiones en los Acuerdos de Gobierno de Noviembre de 2000 y Junio de 2003. Los LIC han sido aprobados mediante las Decisiones de la Comisión de 12 de noviembre de 2007 (por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica) y 2006/613/CE, de 19 de julio (por la que se adopta de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea).

Código	Denominación	Territorio histórico
ES2110001	Valderejo	Álava
ES2110002	Sobrón	Álava
ES2110003	Robledales isla de Urkabustaiz	Álava
ES2110004	Arkamo-Gibijo-Arrastaria	Álava
ES2110005	Río Omecillo-Tumecillo	Álava
ES2110006	Río Baia	Álava
ES2110007	Lago de Arreo-Caicedo Yuso	Álava
ES2110008	Río Ebro	Álava
ES2110009	Gorbeia	Álava y Bizkaia
ES2110010	Río Zadorra	Álava
ES2110011	Embalses del sistema del Zadorra	Álava
ES2110012	Río Ayuda	Álava
ES2110013	Robledales isla de la Llanada Alavesa	Álava
ES2110014	Salburua	Álava
ES2110015	Montes Altos de Vitoria	Álava
ES2110016	Montes de Aldaia	Álava
ES2110017	Río Barrundia	Álava
ES2110018	Sierra Cantabria	Álava
ES2110019	Izki	Álava
ES2110020	Río Ega-Berrón	Álava
ES2110021	Lagunas de Laguardia	Álava
ES2110022	Entzia	Álava
ES2110023	Río Arakil	Álava
ES2120001	Arno	Gipuzkoa
ES2120002	Aizkorri-Aratz	Gipuzkoa y Álava
ES2120003	Izarraitz	Gipuzkoa
ES2120004	Ría del Urola	Gipuzkoa
ES2120005	Alto Oria	Gipuzkoa
ES2120006	Pagoeta	Gipuzkoa
ES2120007	Garate-San Barbara	Gipuzkoa
ES2120008	Ernio-Gatzume	Gipuzkoa
ES2120009	Inurritza	Gipuzkoa
ES2120010	Ría del Oria	Gipuzkoa
ES2120011	Aralar	Gipuzkoa

ES2120012	Río Araxes	Gipuzkoa
ES2120013	Río Leizaran	Gipuzkoa
ES2120014	Ulía	Gipuzkoa
ES2120015	Río Urumea	Gipuzkoa
ES2120016	Aiako Harria	Gipuzkoa
ES2120017	Jaizkibel	Gipuzkoa
ES2120018	Txingudi-Bidasoa	Gipuzkoa
ES2130001	Armañón	Bizkaia
ES2130002	Ordunte	Bizkaia
ES2130003	Ría del Barbadun	Bizkaia
ES2130004	Dunas de Astondo	Bizkaia
ES2130005	San Juan Gaztelugatxe	Bizkaia
ES2130006	Red fluvial de Urdaibai	Bizkaia
ES2130007	Zonas litorales y marismas de Urdaibai	Bizkaia
ES2130008	Encinares Cantábricos de Urdaibai	Bizkaia
ES2130009	Urkiola	Bizkaia y Álava
ES2130010	Río Lea	Bizkaia
ES2130011	Río Artibai	Bizkaia

Se complementa la lista con las siguientes Zonas de Especial Protección para las Aves o ZEPA (algunos LIC son total o en parte territorialmente coincidentes con estos espacios):

Código	Denominación	Territorio histórico
ES0000144	Ría de Urdaibai	Bizkaia
ES0000243	Txingudi	Gipuzkoa
ES0000244	Sierra Salvada	Álava y Bizkaia
ES0000245	Valderejo-Sierra de Arcena	Álava
ES0000246	Sierras Meridionales de Álava	Álava
ES2110019	Izki	Álava

Por otro lado, a nivel internacional existe otra figura de protección, específica para un ecosistema concreto como son los humedales. Se trata del Listado de Humedales de Importancia Internacional o Listado de Ramsar, formado a partir de la Convención del mismo nombre que tuvo lugar en 1971. En el País Vasco se han incorporado los siguientes humedales a dicho listado:

HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL RAMSAR	Superficie (ha)
MARISMAS DE URDAIBAI	915,9
TXINGUDI	134,1
COLAS DEL PANTANO	386,4
LAGUNAS DE LAGUARDIA	45,2
SALINAS DE AÑANA-LAGO DE CAICEDO	25,8
SALBURUA	174,8

1.4. Datos socioeconómicos

Es indudable la importancia de la función desempeñada por los activos del sector agrario para favorecer el equilibrio territorial y el desarrollo sostenible del medio rural. Como se muestra en los cuadros siguientes, los activos agrarios no suponen una importante proporción en la distribución del empleo en la CAPV (frente al 47% del sector secundario o el 49% del sector terciario); sin embargo, pese a la disminución continuada que vienen soportando no puede dejar de tenerse en cuenta su papel fundamental en el mantenimiento de la actividad, el paisaje y el medio.

Evolución del % de los ocupados agrarios sobre el Total												
1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
3,40%	3,40%	3,50%	2,50%	2,30%	2,30%	1,72%	1,77%	2,07%	1,72%	1,19%	1,31%	1,24%

FUENTE: Población en relación con la actividad EUSTAT

Los Planes de Actuación que, con carácter global, vienen adoptándose en la última década por las Instituciones han incidido en una retribución más digna para los activos del sector. En términos de PIB, la aportación del sector agrario en relación con otros sectores de actividad, se ha estabilizado en torno al 0,5%. Por Territorios Históricos, dicha aportación tiene una mayor importancia en Álava superando ampliamente su contribución al PIB dentro del sector que la contribución de dicho Territorio al conjunto de la economía.

PARTICIPACIÓN DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS EN EL PIB				
% sobre el Total del Sector	ALAVA	BIZKAIA	GIPUZKOA	EUSKADI (miles €)
AGROPECUARIO¹	66,1%	18,3%	15,7%	279.738
TOTAL ECONOMÍA²	16,9%	50,5%	32,6%	57.289.143

¹ Producción a precios básicos 2005. Fuente Servicio de Estadística del DAPA

² Fuente: PIB de 2005. Eustat

En el periodo 02-07 se ha producido una variación importante en el peso de cada uno de los subsectores en el sector agrario global. El subsector agrícola ha crecido desde el 46% al 51% debido fundamentalmente al crecimiento en valor del sector vitivinícola, el subsector ganadero se estabiliza en torno al 35% y el subsector forestal, muy dependiente de la coyuntura de mercados, ha continuado en este periodo con la tónica descendente del periodo anterior, con lo que desciende en este periodo su importancia relativa del 15% al 11% del valor de la producción final agraria.

<i>Evolución de las Macromagnitudes en la CAPV 02-07</i>						
	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007 avance
Producción Final Agraria	469.665,13	442.048,74	472.406,29	465.538,24	505.539,29	539.261,12
Producción Final Agrícola	218.274,64	203.531,78	236.249,74	245.035,52	253.683,55	273.236,40
Producción Final Ganadera	164.850,53	163.131,86	155.898,56	146.929,04	175.851,75	189.595,97
Producción Final Forestal	70.964,13	63.027,53	66.922,63	58.740,91	60.646,91	60.450,21
Otras Producciones	15.575,84	12.357,57	13.335,36	14.832,77	15.357,08	15.978,54
Valor Añadido bruto a p.m.	306.307,25	273.919,55	293.637,21	306.382,40	337.848,13	358.426,02

en miles de euros

Por su parte, los consumos intermedios fluctúan en función de la tendencia de los precios del carburante, fertilizantes, etc. con lo que algunos años han sufrido alzas importantes. En el total del periodo, han ascendido un 11%. Las subvenciones han marcado una tendencia levemente ascendente de un 10% en el periodo.

En el siguiente cuadro se recoge de forma más detallada la evolución del sector agrario en el periodo 2002-2007, donde se constata la evolución de las principales macromagnitudes para el conjunto del periodo, en pesetas corrientes.

<i>Evolución del Valor de la Producción en la CAPV</i>							
	2002	2003	2004	2005	2006	2007 avance	% Var(02-07)
Cereales	27.311,29	21.105,14	22.505,86	26.308,71	25.216,98	36.977,28	35%
Leguminosas	2.027,50	1.387,72	3.410,21	2.256,26	3.249,27	3.109,28	53%
Tubérculos	12.279,13	9.667,30	14.045,57	8.920,73	14.909,95	15.467,55	26%
Cultivos Industriales	12.148,98	9.765,67	11.814,61	11.824,71	7.568,65	7.392,93	-39%
Hortalizas/Flores y ornament.	79.441,72	66.173,85	75.582,30	76.789,49	89.501,07	92.549,70	17%
Frutas	12.459,64	12.045,67	14.175,59	11.958,88	13.798,79	12.504,47	0%
Vino y subproductos	67.699,21	78.955,97	90.414,51	102.982,54	95.126,00	96.718,41	43%
Otros	4.907,17	4.430,45	4.301,09	3.994,20	4.312,84	8.516,78	74%
TOTAL SUBS. AGRÍCOLA	218.274,64	203.531,78	236.249,74	245.035,52	253.683,55	273.236,40	25%
Vacuno	40.146,06	28.560,03	32.436,68	29.752,14	52.581,36	52.721,77	31%
Ovino	5.979,87	6.192,80	6.299,05	6.815,33	6.724,11	6.037,60	1%
Caprino	620,79	645,54	1.334,82	1.017,75	1.216,86	1.319,23	113%
Porcino	5.786,20	6.961,42	4.194,46	5.329,38	7.112,12	6.145,15	6%
Conejos	4.390,35	6.055,01	3.018,04	3.524,64	7.051,12	6.118,02	39%
Leche	88.122,14	87.987,02	85.954,69	82.005,79	79.711,01	91.151,35	3%
Aves + Huevos	17.725,74	24.684,71	20.687,49	16.663,87	19.569,59	24.261,69	37%
Otros varios	2.079,38	2.045,34	1.973,35	1.820,14	1.885,59	1.841,15	-11%

TOTAL SUBS. GANADERO	164.850,53	163.131,86	155.898,56	146.929,04	175.851,75	189.595,97	15%
Maderas	66.869,44	58.713,91	64.517,43	56.446,94	57.150,44	56.944,00	-15%
Otros Productos	4.094,69	4.313,62	2.405,21	2.293,97	3.496,47	3.506,20	-14%
TOTAL SUBS. FORESTAL	70.964,13	63.027,53	66.922,63	58.740,91	60.646,91	60.450,21	-15%
Otras Producciones	15.575,84	12.357,57	13.335,36	14.832,77	15.357,08	15.978,54	3%
GASTOS	163.357,89	168.129,19	178.769,08	159.155,84	167.691,17	180.835,09	11%
V.A.B. a p.m.	306.307,25	273.919,55	293.637,21	306.382,40	337.848,13	358.426,02	17%
Subvenciones	60.525,92	59.460,83	61.116,48	63.041,34	68.329,82	66.356,43	10%
V.A.B. a c.f.	366.833,17	333.380,38	354.753,69	369.423,74	406.177,95	424.782,46	16%
Amortizaciones	33.545,23	34.401,52	34.508,56	48.307,65	52.053,49	52.918,29	58%
RENTA AGRARIA	333.287,94	298.978,86	320.245,13	321.116,09	354.124,46	371.864,16	12%

En miles de euros

La Renta Agraria ha crecido un 12% en términos absolutos. En términos reales (deduciendo la inflación de precios), la Renta Real ha descendido un 5%. Si tenemos en cuenta el descenso de población ocupada en la agricultura que se indica más arriba, la Renta Real por ocupado nos da un incremento del 26% en este periodo (aproximadamente un 5% anual).

Por otro lado, se puede realizar un análisis microeconómico de la evolución de las explotaciones tipo de la CAPV. Según éste, la tendencia de los últimos años es a una modernización progresiva del parque de maquinaria disponible en las explotaciones. Se busca una mayor adecuación a la dimensión óptima de las explotaciones en este aspecto, favorecida por la compra y utilización en común de las máquinas. En general, las explotaciones incrementan su dimensión física mientras mantienen la dedicación valorada en UTAs. Se incrementa la producción total no solo debido a este incremento de la dimensión sino también a la mejora en las productividades y en algunos precios (cereal, leche de vaca, y de forma muy importante en vino) debido a la calidad conseguida.

Se aprecia también el cambio que han tenido las subvenciones, con la incorporación de muchas de ellas en lo que se llama el “Pago Único”, con lo que ya muchas de ellas de la producción. Esto hace que en las explotaciones se produzca aquello que realmente es rentable de cara al mercado, con lo que también incide en una mayor calidad del producto. Pero estos cambios estructurales, propiciados por las políticas de ayudas a la inversión por una parte y a la toma de decisiones en el aspecto de la inversión desde criterios de rentabilidad empresarial, han conseguido que la rentabilidad del capital propio haya crecido de forma muy importante, lo que nos indica claras mejoras en la rentabilidad, en la mejora de la gestión y en el nivel de rentas.

Industria agroalimentaria

En la tabla inferior se reúnen los datos relativos a la distribución del VAB a precios básicos de los distintos sectores de la economía de la C.A. de Euskadi en el periodo 2000 - 2006.

(miles de €)

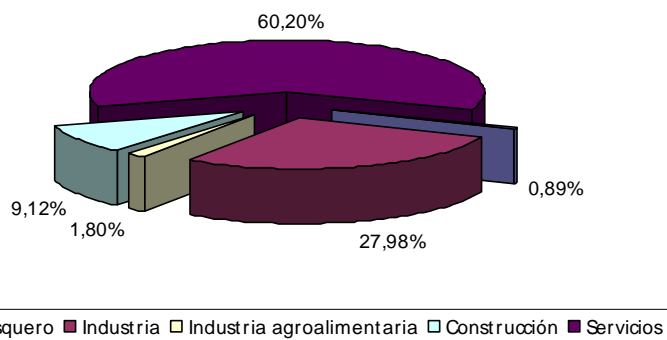
DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DEL VAB A PRECIOS BÁSICOS. PRECIOS CORRIENTES								
CAE	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	
Agropesquero	527.868	493.320	511.274	497.633	515.804	489.302	488.700	
Industria	11.131.595	11.550.353	11.823.393	12.172.218	13.231.101	14.268.889	15.372.301	
Industria agroalimentaria	691.289	728.352	744.872	782.963	920.035	969.347	991.452	
Construcción	2.506.451	2.920.616	3.241.856	3.788.476	4.167.357	4.557.681	5.012.259	
Servicios	22.552.897	24.003.580	25.461.098	27.087.758	28.914.702	30.825.099	33.075.086	
Total	37.410.100	39.696.221	41.782.493	44.329.048	47.748.999	51.110.318	54.939.798	

Fuente: EUSTAT y Órgano de Estadística del DAPA.

Así, se observa que el sector primario en el periodo considerado, ha tenido un decrecimiento del VAB del 7,42 %. El resto de sectores, aunque en diferente medida, contribuyen positivamente a la mejora del VAB de la economía en el periodo analizado. De esta forma el crecimiento del VAB del conjunto de la economía es del 46,86%, la industria un 38,01% (la industria agroalimentaria crece un 43,42%) y el sector servicios contribuye con un crecimiento del 46,66%. Destaca al sector de la construcción que crece por encima del total de la economía vasca, con el 99,97 por ciento.

En el gráfico inferior, se observa que en el año 2006 los sectores más importantes de la economía vasca fueron el sector servicios y la industria, representando entre ambos aproximadamente el 90% del VAB del total de la economía vasca.

REPRESENTATIVIDAD DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA EN 2006



Fuente: Eustat y Órgano de Estadística deL DAPA.

En el periodo de referencia, la industria agroalimentaria incrementó su representatividad dentro de la industria hasta el año 2004, alcanzando el 7,68 por ciento del VAB del total de la industria vasca, reduciéndose este porcentaje en 2005 y 2006 influenciado principalmente por los difíciles momentos por los que atraviesa el sector agropesquero.

Existen dos activos que confieren a la Industria Agroalimentaria una gran potencialidad dentro de la industria vasca:

- La calidad
- El mercado propio, un mercado amplio, con gran cultura gastronómica, entusiasta del producto alimentario de calidad, genuino del país.

En cuanto a la dimensión de los establecimientos de la Industria Agroalimentaria podemos destacar dos aspectos: empresas de pequeña dimensión con grandes dosis de tradición familiar y empresas grandes con un nivel tecnológico elevado.

En lo que se refiere al panorama laboral de la industria agroalimentaria, el primer aspecto que destaca es la importancia que tiene el empleo de este sector con respecto de la industria total de la C. A. de Euskadi. Si se toma como indicador el personal ocupado se observa en el año 2006 la industria agroalimentaria contribuyó con el 7% por ciento del empleo de la industria, lo que supuso un incremento del 10,06% respecto del año 2000.

Por subsectores la distribución del Valor Añadido Bruto a precios básicos (VABPB) en el sector agroalimentario para el año 2006, es la siguiente:

(miles de €)

AÑO 2006	V.A.B.P.B.	EMPLEO (Ud.)
INDUSTRIAS CÁRNICAS	51.017	1.773
INDUSTRIAS LÁCTEAS	90.675	1.081
CONSERVAS DE PESCADO	91.626	2.283
PAN Y MOLINERÍA	181.690	5.601
OTRAS ALIMENTICIAS (1)	131.593	2.291
BEBIDAS	401.378	3.504
TRANSF. DE LA MADERA	43.473	1.012
TOTAL IND. AGROALIM.	991.452	17.545

(1) Includo: fabricación de piensos, aceite de oliva, aceite, grasa vegetal y animal, jugos y conservas vegetales, azúcar, pastas alimenticias, productos amiláceos, productos alimenticios diversos e industria del tabaco

Fuente: Órgano de Estadística de L. DAPA

Dentro del grupo de “Bebidas”, aproximadamente el 76% de la aportación al PIB procede de la elaboración de vino, el resto, corresponde a la suma de la sidra y otras bebidas analcohólicas.

Hay que destacar el gran esfuerzo inversor que se ha llevado a cabo dentro del sector agroalimentario para adecuar el mismo a las nuevas tecnologías, mereciendo especial interés el realizado dentro de los sectores conservero y de bebidas.

Nuevas expectativas socioeconómicas del espacio rural

Un análisis de los valores socioeconómicos del espacio rural debe tener en cuenta que, además de su interés como soporte de la actividad agraria, engloba un importante patrimonio natural, paisajístico y cultural y constituye, en gran medida, el refugio de las características de una sociedad.

Hoy en día está ampliamente reconocida la consolidación de un concepto de multifuncionalidad para el espacio rural y desde este punto de vista, las características físicas del medio rural vasco se traducen en gran medida en dificultades para la actividad agraria (región montañosa, elevadas pendientes, sequía, etc.), pero abren al mismo tiempo grandes oportunidades: atractivo turístico, valor ambiental, paisaje, patrimonio cultural, etc.

Dentro de una visión económica, la instalación de pequeñas empresas industriales, artesanales y comerciales, así como la prestación de servicios relacionados con el ocio, el turismo y el descanso, posee un gran interés. En relación con este último aspecto, el notable incremento de relaciones entre la población urbana y el medio rural lleva así mismo a destacar la utilidad de proteger el patrimonio natural, los espacios verdes y de conservar el paisaje construido por el hombre a lo largo de su historia.

2.El Medio Rural como espacio de confluencia de intereses

Las características físicas del espacio vasco, la evolución de los mercados agrarios o las tipologías de cultivos no son suficientes para explicar la situación real del espacio rural en Euskadi. Las relaciones que este mundo rural sostiene con unas áreas urbanas y una red de infraestructuras, altamente demandantes de suelo, suponen en la actualidad el ámbito en el que se juega en gran medida el futuro de la agricultura y, en general, de un medio rural vivo. En este sentido, los mayores cambios que están teniendo lugar en el escenario rural vasco, afectan particularmente a dos tipologías de zonas. Por un lado, las áreas sometidas a fuerte presión (cambio de uso a favor de usos urbanos) por encontrarse localizadas en áreas cercanas a núcleos urbanos y en expansivo desarrollo económico y, por otro lado, aquellas zonas situadas en ámbitos relativamente aislados y tocadas por el declive agrario.

En el primer caso, la expansión de las áreas urbanas y de sus modos de vida crea zonas donde las presiones sobre el medio rural son muy importantes: extensión de las áreas residenciales e industriales con efectos directos sobre la ocupación de suelo y la entrada del suelo agrario en dinámicas de especulación urbanística, la extensión incontrolada de actividades de ocio, la proliferación de infraestructuras (insuficiencia de agua para abastecimiento, asfaltado de pistas...), la aparición de fenómenos contaminantes (vertederos, vertidos a cursos de agua, degradación paisajística...), etc. En estas zonas, el reto para la ordenación del territorio está centrado principalmente en la relocalización de determinadas actividades, en la preservación de suelos y unidades agrarias de interés, en la lucha contra la degradación ambiental, en el mantenimiento de los paisajes rurales y en asegurar un modelo territorial que permita la convivencia de usos diversos, muy competitivos entre sí.

En el segundo caso, la dificultad para hacer frente a la competencia internacional y la inexistencia de mercados urbanos suficientemente próximos inducen al declive, al abandono de tierras y, ante la inexistencia de actividades complementarias a la agricultura, al envejecimiento y al descenso de la población. En este caso, la planificación territorial y sectorial debe impulsar la diversificación económica (aunque preservando la actividad agraria), el mantenimiento y/o desarrollo de un mínimo nivel de servicios y calidad de vida, la puesta en valor de los recursos locales, etc., acciones orientadas hacia la reestructuración del territorio más que hacia la resolución de conflictos de uso.

2.1. Evolución del sector agroforestal³

En el año 1999 había casi 40.000 explotaciones agroforestales censadas en la CAPV, distribuidas según Comarcas de acuerdo a la tabla siguiente:

Comarca	Nº de Explotaciones
Valles Alaveses	794

³ En base a datos del último censo agrario disponible, que data de 1999. El siguiente censo agrario se desarrollará a lo largo de 2009.

Llanada Alavesa	1.361
Montaña Alavesa	717
Rioja Alavesa	2.020
Estribaciones del Gorbeia	808
Cantábrica Alavesa	1.518
TOTAL ALAVA	7.218
Arratia-Nervión	2.692
Gran Bilbao	4.213
Duranguesado	2.818
Encartaciones	2.049
Gernika-Bermeo	2.882
Markina-Ondarroa	1.720
Plentzia-Mungia	3.059
TOTAL BIZKAIA	20.333
Bajo Bidasoa	707
Bajo Deba	1.016
Alto Deba	2.205
Donostialdea	2.101
Goierry	2.452
Tolosaldea	1.973
Urola-Kostaldea	1.951
Total GIPUZKOA	12.405

Por otro lado, es constatable una tendencia negativa ya que, en 10 años (desde 1989), el número de explotaciones ha descendido sensiblemente (han desaparecido más de 3.200 explotaciones), sobre todo en Alava (unas 900 explotaciones menos) y en Bizkaia (en torno a 2.400 explotaciones desaparecidas). Por el contrario, Gipuzkoa posee 87 explotaciones agroforestales más que en 1989.

2.2. Diagnóstico de situación del Medio Rural vasco

En primer lugar, dentro de las fortalezas del medio rural vasco actual hay que decir que tanto el sector productivo como el transformador ofrecen una producción de calidad diferenciada, con plenas garantías sanitarias, valorada y demandada por el consumidor vasco, que los colocan en una buena situación competitiva. Así se puede hablar de subsectores como el vitivinícola, el ovino de leche, el de primera transformación de la madera, el hortofrutícola o el avícola ligado al pollo de caserío, que gozan de muy buena salud y ofrecen importantes posibilidades de desarrollo.

Estructuralmente, el sector productivo ha abordado un importante y necesario proceso de adaptación que, si bien ha supuesto la pérdida de numerosos activos, se ha traducido en un incremento considerable de la dimensión media de la explotación vasca (en torno a las 15-20 has/SAU), acompañado de unos ratios productivos y sanitarios muy elevados (los más elevados del Estado) y cercanos a los de las principales potencias agrarias de la UE.

Por otro lado, los distintos programas puestos en marcha por las Instituciones agrarias vascas en las comarcas rurales, han posibilitado, primero, un freno a la tendencia de despoblamiento generalizado que padecían (por primera vez en muchos años comarcas como Valles y Montaña alavesa presentan balances positivos de crecimiento neto de población), y la implantación de un buen nivel de infraestructuras y equipamientos básicos, que sin duda han repercutido en una mejora de la calidad de vida en estas zonas.

Pero el sector agroforestal vasco adolece así mismo de debilidades, entre las que destaca el elevado envejecimiento de los titulares de explotación. Así y como referencia de la situación, del análisis de los datos del último censo agrario (1999), tan sólo el 10% de las explotaciones se hallan en manos de titulares menores de 40 años, y de estos el 51% ejercen otra actividad además de la agraria. El sector se halla inmerso, por tanto, en una falta de relevo generacional que se traduce, tanto en una continuada pérdida de empleo agrario, como en la pérdida del dinamismo e innovación necesarios para afrontar los retos competitivos que impone un entorno cambiante y al que es preciso saber adaptarse en todo momento.

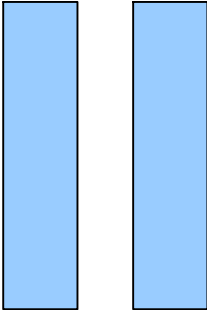
Unido a ello, el principal medio de producción en el sector, el suelo agrario, tiene en nuestro país tradicionalmente (apego a la tierra) muy escasa movilidad, viéndose sometido, además, progresivamente a una constante presión de usos urbanísticos e industriales que encarecen desproporcionadamente el poco suelo que sale al mercado. En sentido contrario, las necesidades de suelo para acceder a productividades rentables cada vez son mayores, y la desaparición del mayorazgo incide en la división de fincas en las herencias.

Finalmente, cabe señalar como otra debilidad que afectaría al medio productivo alavés, la ausencia de infraestructuras adecuadas de regadío en todavía una gran parte de ese territorio que condiciona la incorporación de nuevos cultivos sustitutivos de mayor valor añadido y la generación de mayores rentabilidades en los tradicionales.

En otro orden de cosas, hay que referirse a la próxima reforma de la PAC que, al constituir el marco de referencia básico en materia de política agraria y rural, se presenta con el doble matiz de amenaza y oportunidad para el agro vasco. De un lado, se avanza una progresiva disminución de las ayudas directas y mecanismos de apoyo, lo que a medio plazo afectaría a las producciones más dependientes de subvenciones (vacuno carne y cereales, principalmente) o del sostenimiento a través de precios de garantía (remolacha). Y de otro lado, supondría un incremento sustancial de los fondos destinados al sector vía segundo pilar (ayudas estructurales, agroambientales, de desarrollo rural).

Por último, hay que resaltar las oportunidades que siguen representando para el sector la demanda creciente de productos de calidad por el consumidor, y consecuentemente las posibilidades de crecer en cuota de mercado, la progresiva valoración del ciudadano urbano del espacio rural como alternativa de ocio o las posibilidades de mejora sectoriales que brindan la incorporación de nuevas tecnologías y, en general, la investigación aplicada.

Justificación



3.El contexto sectorial

La agricultura vasca no puede concebirse desligada de espacios y mercados más amplios, que la dirigen y condicionan en gran medida. La Reforma de la PAC y las nuevas políticas estructurales y de desarrollo rural, así como la defensa de un modelo europeo de agricultura en el marco de las negociaciones de la OMC, van a marcar el futuro de nuestra agricultura y nuestro espacio rural, tanto como el del resto de Europa.

El sector rural vasco presenta numerosos hándicaps de tipo estructural, que limitan su capacidad, no sólo para competir en un futuro mercado abierto, sino también para generar rentas suficientes comparables a las de otros sectores económicos.

A partir de 1986, con la incorporación a la CEE se produce un cambio cualitativo en el diseño de la política agraria vasca, en el marco de la PAC. Esto se traducirá en limitaciones a la capacidad productiva (cuotas lácteas, cupos de transformación de remolacha, limitación a la extensión del viñedo, etc.) que inciden en una reordenación obligada del sector hacia el incremento de la dimensión media de las explotaciones a costa de pérdida de activos. Así, la *política rural* diseñada y gestionada por la *Administración Pública Vasca* se ha dirigido prioritariamente a promover la modernización del sector rural. Ello ha significado la búsqueda de una mejora permanente de su competitividad y la orientación de su actividad hacia la demanda de los mercados existentes y potenciales.



Con la aprobación del primer *Plan Estratégico Rural Vasco* (1992/96), se explicita ya un cambio cualitativo. Se crea un nuevo marco en el que, además de estimular la multifuncionalidad de la agricultura, se establecen tres líneas básicas de actuación, sobre las que desde entonces se ha venido actuando en la Política Rural Vasca:

- La competitividad del sector agroalimentario
- El desarrollo rural
- La conservación del medio natural

El desarrollo rural, concebido como una estrategia destinada a evitar el despoblamiento, primero, y la mejora de la calidad de vida, después, de nuestro medio rural, representa el aspecto más novedoso que introduce el PERV en cuanto a la hasta entonces tradicional forma de abordar la política rural. En este campo, cabe destacar la delimitación de siete comarcas vascas como zonas objetivo 5b, lo cual va a permitir una acción programada, cofinanciada por Bruselas, que va a sentar las bases de una verdadera revitalización de dichas comarcas.

En el PERV se introducen así mismo dos estrategias novedosas de cara a potenciar la competitividad de las explotaciones: por un lado, se aboga por una optimización y maximización de las ayudas y derechos productivos que concede Bruselas (así como se introducen ayudas propias de apoyo a la renta); y por el otro, se aborda de manera decidida una estrategia de diferenciación para nuestros productos agroalimentarios basada en la calidad de los mismos y en el potencial de nuestro mercado interno.

Esta evolución se plasma finalmente con claridad en el *Plan de Actuación para el Desarrollo del Medio Rural Vasco 1997-2000*, que hace una apuesta decidida por el mantenimiento de la agricultura familiar, con claras externalidades positivas (ambientales y de gestión del territorio), en el marco de un mercado único donde existe el librecambio pero, al mismo tiempo, existen las garantías que proporcionan unas reglas de juego comunes que tratan de proporcionar el equilibrio territorial (por ejemplo, a través de cuotas de producción) y que cuenta con unas políticas diseñadas para amortiguar los efectos sociales de la liberalización de los intercambios.

Dentro de los fines recogidos en ese documento se encuentran:

- Área Agroalimentaria: creación de riqueza (desarrollo sostenido del V.A.B.), provisión de una oferta de alimentos singulares de calidad y la estimulación de la agricultura como instrumento activo de protección ambiental
- Área de Desarrollo Rural: establecimiento de un marco jurídico, financiero y organizativo para el desarrollo rural, mejora de la calidad de vida en zonas rurales (mayor oferta de servicio y equipamientos básicos), desarrollo de las infraestructuras rurales, acción positiva hacia colectivos específicos (jóvenes, mujeres, tercera edad...), diversificación de la economía rural
- Área de Naturaleza y Territorio: conservar y potenciar la biodiversidad y, singularmente, la agrodiversidad, utilización sostenible de los recursos naturales y ordenación territorial enfocada a las necesidades rurales.

Hay que resaltar también la elaboración (y aprobación por Bruselas) del *Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV 2000-2006*, y su revisión para el siguiente período de actuación (*PDRS 2007-2013*), En estos documentos se hace una apuesta ineludible hacia la sostenibilidad en la gestión de los recursos agrarios, y se engloba en un único documento financiero todas las actuaciones (ver cuadro adjunto) a desarrollar en política estructural y de desarrollo rural. Entre otras cosas, ha supuesto la puesta en marcha de las Ayudas Agroambientales, que apoyan la integración ambiental de las actividades agrarias y forestales.

MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL II PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CAPV (2007-2013)	
Nº Medida	Denominación
I.1	PLAN DE FERTILIZACIÓN EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS
I.2	PLAN DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y PURINES Y DE FERTILIZACIÓN EN EXPLOTACIONES GANADERAS CON BASE TERRITORIAL
I.3	COMPOSTAJE DE SUBPRODUCTOS ORGÁNICOS DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS
II.1	VERIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS POR UNA EMPRESA U ORGANISMO HOMOLOGADOS Y ACREDITADOS
II.2	TRATAMIENTO FITOSANITARIO RAZONADO
II.3	CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES
III.1	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN CULTIVOS EXTENSIVOS DE SECANO MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA ROTACIÓN Y ALTERNATIVAS AL CEREAL
IV.1	PROTECCIÓN DEL SUELO EN CULTIVOS EXTENSIVOS POR IMPLANTACIÓN DE UN CULTIVO INTERMEDIO EN INVIERNO PREVIO A SIEMBRA EN PRIMAVERA
IV.2	PROTECCIÓN DEL SUELO EN CULTIVOS LEÑOSOS POR IMPLANTACIÓN DE CUBIERTA VEGETAL
V.1	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN SUPERFICIES DE RETIRADA O NO CULTIVO MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE UNA CUBIERTA DIRIGIDA
VI.1	CONSERVACIÓN DE PRADOS DE SIEGA DE INTERÉS
VI.2	MEJORA DE PRADERAS PARA EL INCREMENTO DE LA AUTONOMÍA FORRAJERA
VI.3	GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS DE MONTAÑA
VI.4	FOMENTO DEL PASTOREO
VII.1	CONSERVACIÓN DE RAZAS ANIMALES LOCALES
VIII.1	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN TIERRAS DE CULTIVO DE ROTACIÓN
VIII.2	PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN TIERRAS DE CULTIVO DE ROTACIÓN
VIII.3	PROTECCIÓN DE LOS CAUCES DE AGUA Y LAS ZONAS HÚMEDAS MEDIANTE BANDAS ENYERBADAS
VIII.4	MEJORA DEL PAISAJE POR IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SETOS
VIII.5	MEJORA DEL PAISAJE POR IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ELEMENTOS
IX.1	PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA
IX.2	PRODUCCIÓN INTEGRADA
IX.3	CULTIVO DE POBLACIONES LOCALES DE ALUBIA (JUDIA GRANO)
IX.4	APICULTURA PARA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS FRÁGILES

También cabe destacar la importante labor realizada en materia de seguridad alimentaria, como un elemento clave de la Política de Calidad agroalimentaria, tanto en materia de trazabilidad (regulación normativa del etiquetado obligatorio y voluntario), como en el incremento sustancial de los controles y las certificaciones de garantía para el consumidor. En esta línea se redacta el último PERV, denominado **Marco General de la Acción Política del Departamento de Agricultura del Gobierno Vasco (2002-2005)**, en el que se establecen

siete objetivos estratégicos, de los que derivan 27 Líneas de Actuación y un gran número de programas o proyectos. Dichos objetivos son:

1. Mantener un sector agrario y pesquero profesional y activo, responsable de la gestión del territorio y del suministro de alimentos de calidad.
2. Desarrollar una cadena alimentaria en la CAPV sostenible, competitiva y rentable, con capacidad para ofrecer productos que reúnan los requerimientos exigidos por los consumidores.
3. Proteger en la CAPV la salud pública en relación con la alimentación y las enfermedades animales que se pueden transmitir a los humanos.
4. Potenciar la inclusión del medio rural y litoral en la sociedad vasca, asegurando a las áreas rurales y litorales un acceso equiparable a las oportunidades y servicios de la sociedad urbana e impulsando el desarrollo de una economía dinámica y sostenible en las mismas, que posibiliten el incremento y la fijación de la población rural de la CAPV.
5. Conservar el espacio rural y pesquero como patrimonio de la sociedad y auspiciar el que estos espacios sean lugares de disfrute para todos.
6. Promover, mediante actuaciones a nivel internacional, especialmente en la UE, una gestión para el sector agroalimentario y el sector pesquero de carácter sostenible y que se adapte a las circunstancias particulares de cada espacio.
7. Mejorar la organización y gestión departamental, buscando el mejor servicio a los administrados y el desarrollo profesional de su personal.

Desde el punto de vista estrictamente forestal, se ha seguido así mismo una política de actuaciones y directrices, que se plasmaron en un documento de planificación, el ***Plan Forestal Vasco 1994-2030***. Los objetivos de dicho documento eran los siguientes:

- I. Garantizar la diversidad y permanencia de los montes arbolados, delimitando, ordenando y articulando el territorio forestal y el continuo ecológico y paisajístico
- II. Establecer directrices de gestión forestal respetuosa con el Medio Natural y eficaz en el suministro permanente y predecible de bienes y servicios
- III. Dotar al territorio forestal de las infraestructuras necesarias de comunicación, prevención y defensa y de estructuras flexibles de investigación, formación permanente y formación técnica
- IV. Cohesionar el sector forestal, dirigiéndolo hacia sus máximas potencialidades, acordes con los primeros objetivos, facilitando la acción empresarial
- V. Vincular la acción forestal con la sociedad rural y urbana, creando cultura ambiental y forestal.

Las prácticas forestales se encuentran actualmente enmarcadas en los principios de gestión forestal sostenible suscritos en el marco de las Conferencias Interministeriales para la protección de los bosques de Europa de Helsinki, Lisboa y Viena. ***La gestión forestal sostenible*** se define como "*la administración y utilización de los bosques y terrenos forestales de tal forma y a tal ritmo que se mantiene su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para cumplir, ahora y en el futuro, importantes*

funciones ecológicas, económicas y sociales, a nivel local, nacional y global, y que no causan daños a otros ecosistemas".

Para conseguir estos objetivos se han marcados seis criterios que deben cumplir los bosques, disponiendo cada uno de ellos de una serie de indicadores para su evaluación:

- ⇒ Criterio 1: Mantenimiento y mejora adecuada de los recursos forestales y su contribución a los ciclos globales del carbono
- ⇒ Criterio 2: Mantenimiento de la salud y vitalidad de los ecosistemas forestales
- ⇒ Criterio 3: Mantenimiento y mejora de las funciones productivas de los bosques (productos madereros y no madereros)
- ⇒ Criterio 4: Mantenimiento, conservación y mejora apropiada de la diversidad biológica de los ecosistemas forestales
- ⇒ Criterio 5: Mantenimiento y mejora apropiada de las funciones protectoras en la gestión del bosque (sobre todo, suelo y agua)
- ⇒ Criterio 6: Mantenimiento de otras funciones y condiciones socioeconómicas

Como instrumento de mercado también ha llegado al mundo forestal la certificación de madera procedente de bosques gestionados de forma sostenible. En la CAPV se ha adoptado la modalidad de certificación regional, para lo cual las masas forestales de Euskadi en su conjunto deben ser evaluadas a través de unos indicadores de sostenibilidad. Estos mismos indicadores son aplicados a nivel individual para cada propietario o gestor que se adscribe a la certificación. La existencia de planes de gestión y la trazabilidad de las prácticas forestales realizadas en los montes adscritos son aspectos ineludibles en el sistema de certificación forestal.

A nivel del estado, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece una nueva herramienta de planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio: los **Planes de Ordenación de Recursos Forestales (PORF)**. El ámbito territorial de los mismos serán los territorios forestales con características geográficas, socioeconómicas, ecológicas, culturales o paisajísticas homogéneas, de extensión comarcal o equivalente. El contenido de estos planes será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la citada ley.

También desde Europa se recogen medidas tendentes a reglamentar la gestión forestal de la CEE, que incluye la institución en 1989 de un Comité Forestal Permanente. Sin embargo, no existe un bloque normativo común para toda la CEE sino que se optó por la regulación de aspectos parciales, bien de ayuda directa a los productores de productos forestales de algunos Estados, bien de fondos estructurales destinados a programas de desarrollo rural.

Posteriormente, en 1992, el Consejo inició el Programa de Reforestación de tierras agrarias, mediante el Reglamento 2080/92, así como otros reglamentos relativos a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica y los incendios (2157/92, 2158/92), el Instrumento Financiero para el medio ambiente LIFE (Reglamento 1973/92) y el Programa CORINE. Todas estas acciones se enmarcan en los Programas financiados por el FEOGA-Orientación y el Fondo de Cohesión, por lo que son susceptibles de retorno financiero los proyectos de inversión (agraria y forestal) para determinadas Regiones consideradas desfavorecidas (incluidas en los Objetivos 1, 5b y 2). Desde la aprobación del citado Plan de Desarrollo Rural sostenible (2000-2006) las ayudas específicas para la silvicultura se integran dentro de las Medidas contempladas en ese documento.

Por otro lado, derivados de la aplicación de la Ley **10/98 de Desarrollo Rural** de la CAPV, se encuentran actualmente aprobados (año 2008), los **Programas de Desarrollo Rural** de las comarcas de Montaña Alavesa, Llanada Alavesa, Cantábrica Alavesa, Estribaciones del Gorbeia, Rioja Alavesa, Valles Alaveses, Encartaciones, Arratia-Nervión, Tolosaldea y Urola-Costa. En estos programas se describen de manera específica las políticas orientadas al desarrollo de las zonas rurales, comprendiendo un diagnóstico de las mismas, unos objetivos específicos a alcanzar, una programación de las actuaciones precisas para ello y unas previsiones de financiación.

Paralelamente a esto, la evolución de las políticas de medio ambiente y conservación en Europa, que se formularon inicialmente desde planteamientos de resolución *a posteriori* de los problemas ambientales, ha tendido a proporcionar marcos globales (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Río de Janeiro en 1992) para la conservación de la Biodiversidad de todo el planeta mediante el fomento del *desarrollo sostenible*, que pretende incorporar la variable ambiental como un elemento del *Bienestar Económico Neto* de una sociedad. La UICN (Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza), aprueba como objetivos estratégicos a este respecto:

- Mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales
- Preservar la diversidad genética
- Permitir el aprovechamiento sostenido de ecosistemas y especies
- Potenciar la integración del hombre en el medio natural
- Propiciar el logro de un desarrollo sostenido (definido como la utilización de los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o deterioro a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras)

En Europa, ante la evidente degradación progresiva de los hábitats naturales y el aumento en el número de especies silvestre gravemente amenazadas, se establecen la Red Natura2000, red ecológica de Zonas de Especial Conservación que garantizará la conservación y restablecimiento de aquellos hábitats y especies de interés comunitario. Las bases para la creación de esta red se encuentran en la Directiva Aves (1979) y en la Directiva Hábitats (1992).

4. El marco jurídico

El PTS Agroforestal no puede concebirse fuera del marco jurídico delimitado por la legislación vigente ni de otros documentos de ordenación territorial y sectorial cuyos criterios y propuestas deben recogerse en el primero.

En el Anexo II se recopila la legislación general y sectorial que en mayor medida afecta a las determinaciones de este PTS. A continuación se desarrolla aquella cuya incidencia en este PTS es más relevante.

Ley de Ordenación del Territorio (LOT) del País Vasco

La Ley 4/1990, de 31 de Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, señala que la competencia de Ordenación del Territorio comprende las facultades para definir los diversos usos sobre el territorio y que la definición de los mismos ha de estar basada en un criterio coordinador, tanto de las diferentes políticas sectoriales como de las relaciones entre los diversos Entes cuya actividad incide sobre el Territorio.

Los instrumentos que crea la Ley para lograr esos objetivos son: Directrices de Ordenación Territorial (DOT), Planes Territoriales Parciales (PTP) y Planes Territoriales Sectoriales (PTS).

Las DOT han de constituir el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación territorial y urbana. La ley introduce la previsión de su desarrollo a través de los PTP, que habrán de formularse para aquellos ámbitos concretos que requieran una ordenación más detallada.

Bajo la denominación de PTS se regulan los instrumentos de ordenación sectorial con incidencia territorial, en la configuración de los cuales deberá prevalecer el carácter integrador y prevalente de la ordenación territorial y el respeto a las DOT. Las contradicciones de los PTS con las DOT o PTP serán causa de nulidad de la parte del PTS que las contenga.

El planeamiento urbanístico de los Ayuntamientos, deberá ajustarse a las propuestas de los citados instrumentos de ordenación.

Directrices de Ordenación del Territorio

El capítulo de la ordenación del medio físico de las Directrices de Ordenación Territorial parte del diagnóstico de la situación actual y del papel que deben jugar los recursos naturales y el suelo no urbanizable en un contexto de nuevas demandas sociales y modificaciones en la estructura del territorio.

Se establecen una serie de objetivos, entre los que destacan: conservación de valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales, rehabilitación de zonas degradadas, puesta en valor de los recursos naturales poco aprovechados, aprovechamiento sostenible de los recursos, establecimiento de sistemas de información sobre la situación medioambiental, etc.

Para la consecución de dichos objetivos se aboga por la Directriz del Medio Físico, estructurada a su vez en tres apartados: Directrices Generales, Directrices Particulares (Modelo Territorial) y Propuestas de Acción Positiva.

En concreto, las Directrices Generales relativas al Tratamiento del Suelo de las DOT poseen una redacción muy acorde con algunos de los Objetivos que se establecerán el presente PTS Agroforestal. Se dice:

“a.1 El suelo constituye un recurso básico en tanto que soporte esencial de actividades de producción primaria y base física que determina las características de numerosos procesos naturales, incide en los asentamientos humanos y condiciona la aparición de riesgos naturales. Por ello su conservación y la asignación de usos que aprovechen sus potencialidades sin deteriorarlo debe ser un objetivo prioritario en cualquier proceso de ordenación del territorio.

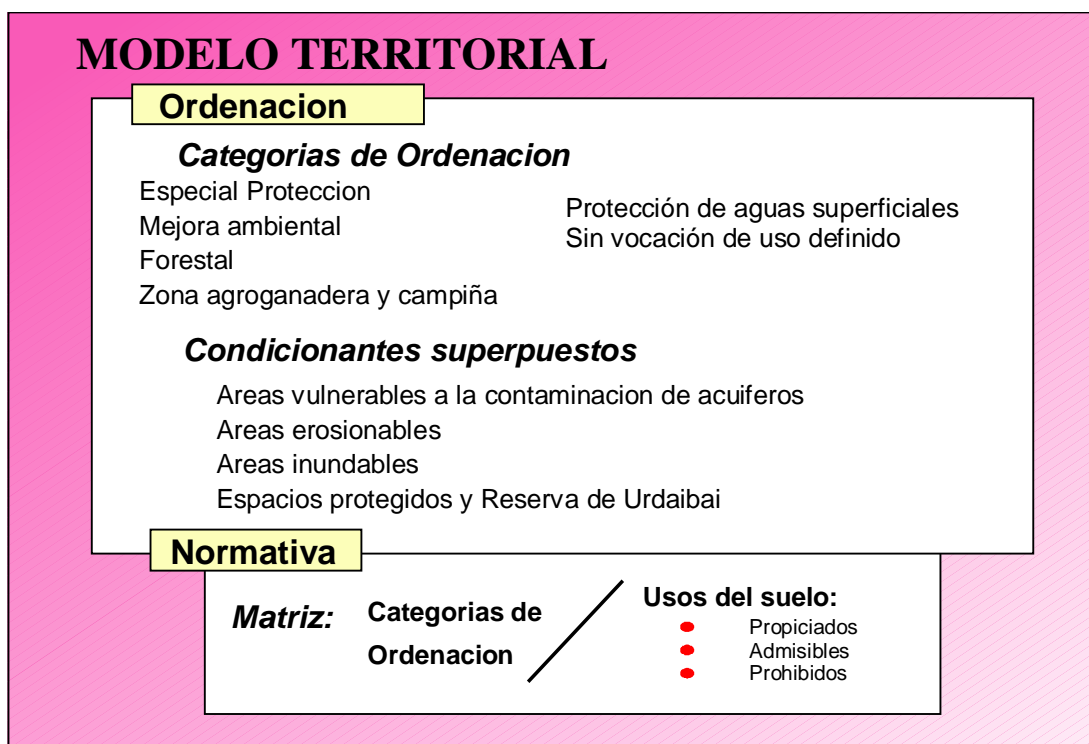
a.2. Las masas forestales resultan fundamentales en la fijación y protección del suelo por lo que deben integrarse dentro de una misma ordenación aquellas cuestiones que, bien relacionadas con la planificación de los espacios protegidos bien con la gestión forestal general, afecten al correcto cumplimiento de las funciones de las áreas forestales en ese sentido. (...)

a.3. Se elaborará un Plan Territorial Sectorial Forestal de acuerdo con el Plan Estratégico Rural Vasco, en el que se determinarán los proyectos de repoblación forestal con fines protectores, las normas de explotación forestal en función de las características del territorio y las restantes acciones a acometer para atajar los actuales procesos de degradación del suelo. (...)

a.5. El suelo agrícola presenta características que van mucho más allá de una función de mero soporte. Su carácter irreproducible, su escasez y su importancia para las actividades primarias aconsejan una protección que es particularmente importante en la CAPV por la escasez de suelos de calidad y la presión de los usos urbanos, industriales e infraestructurales que los destruyen y que inciden con particular intensidad en zonas, como los fondos de valle, de mayor aptitud. Un primer paso para su ordenación debe abordarse en la realización de un inventario que, por sus especiales características deben ser preservados atendiendo a criterios de valor agrológico y de vocación agraria del territorio.

a.6. Los Planes Territoriales Sectoriales, los Planes Territoriales Parciales y el planeamiento municipal considerarán los factores de capacidad agrológica del suelo y su fragilidad ante procesos de deterioro como criterio de localización de obras e infraestructuras y delimitando aquellos que deben excluirse de los procesos de desarrollo urbano y económico que puedan afectar a sus valores. Esta protección se extenderá, independientemente de su productividad, a aquellos terrenos cuya conservación resulte importante para la viabilidad de los usos agrarios, con criterios acordes a las líneas de desarrollo rural establecidas por el PERV.”

Los instrumentos que se proponen en el Modelo Territorial de las DOT son las Categorías de Ordenación y los Condicionantes Superpuestos. Las Categorías suponen una zonificación del territorio en sectores homogéneos, definidos en función de su capacidad de acogida. Tienen la doble función de homogeneizar las denominaciones utilizadas en la calificación del suelo no urbanizable por el planeamiento urbanístico y de establecer los criterios generales para su ordenación. Los Condicionantes superpuestos no limitan el uso sino la forma en que se pueden desarrollar determinadas actividades que puedan suponer un riesgo para el mantenimiento del recurso. Cada una de estas Categorías y Condicionantes Superpuestos propuestos por las DOT, lleva pareja una serie de Usos Propiciados, Admisibles o Prohibidos (según la Matriz para la Ordenación del Medio Físico).



Además se establece que:

- El planeamiento de desarrollo es el encargado de desarrollar la normativa en el caso de los usos admisibles (2) con *.
- El Planeamiento deberá utilizar estas categorías, pudiendo subdividirlas.
- El Planeamiento podrá establecer una regulación de usos más específica en cada Categoría.
- Un cambio de uso en la categoría de “Especial Protección” necesitará justificación social, alternativas y aprobación por la COTPV. Otro tanto ocurre en el caso de crecimientos urbanísticos en zonas prohibidas por las DOT.

Planes Territoriales Parciales

Los Planes Territoriales Parciales, según la LOT, desarrollarán las DOT en las áreas o zonas supramunicipales que éstas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación que las Directrices establezcan (Art. 11). El contenido de los PTP (Art. 12) tiene una clara connotación urbana, centrándose en las superficies urbanizables o destinadas a infraestructuras.

En el momento de redacción de este PTS, se han aprobado definitivamente los siguientes PTP:

- Álava Central (Decreto 277/2004, de 28 de diciembre)
- Llodio (Decreto 19/2005, de 23 de marzo)
- Laguardia (Rioja Alavesa) (Decreto 271/2004, de 28 de diciembre)
- Eibar (Bajo Deba) (Decreto 86/2005, de 12 de abril)
- Mondragón-Bergara (Alto Deba) (Decreto 87/2005, de 12 de abril)

- Zarautz-Azpeitia (Urola Kosta) (Decreto 32/2006, de 21 de febrero, corrección de errores de 18/05/2006)
- Bilbao Metropolitano (Decreto 179/2006, de 29 de septiembre)

Por otra parte, la tramitación del resto de PTP queda como sigue:

- Aprobados Provisionalmente: Beasain-Zumarraga (Goierrri).
- Aprobados Inicialmente: Durango, Igorre.
- En fase de Avance: Gernika-Markina, Mungia, Balmaseda-Zalla (Encartaciones), Donostia-San Sebastián (Donostialdea), Tolosa (Tolosaldea).

Durante la redacción del PTS Agroforestal se ha procurado una coordinación con estos instrumentos de planeamiento, de cara a introducir en el documento y cartografía del PTS todos aquellos cambios derivados de la prevalencia jurídica de los PTP.

Planes Territoriales Sectoriales

La abundante legislación promulgada en materia sectorial, tanto en el ámbito del Estado como en el de la CAPV, ha dificultado la consideración integrada de las opciones territoriales. De ello se desprende la necesidad de formular la planificación en escenarios espaciales amplios y en términos de agregación, coordinación e integración de políticas sectoriales y urbanísticas.

En algunos Planes Estratégicos Agrarios posteriores a la LOT (Plan de Actuación para el Desarrollo del Medio Rural, Plan Estratégico Forestal) se habla de la necesidad de elaborar PTS para el mundo rural. Concretamente se trata de un PTS Agrario y de un PTS Forestal y se describen someramente los puntos que deben tratar ambos estudios.

En todos estos documentos de planeamiento se plantea la necesidad de realizar una sectorización en el espacio rural con el fin de conseguir ubicar los diferentes usos en los lugares con mayor capacidad para ello y donde menor impacto se genere. Este criterio es el que se recoge, precisamente, en el Modelo Territorial de las DOT.

En este orden de cosas, se plantea realizar el presente Plan Territorial Sectorial Agroforestal, como un documento único que recoja las expectativas de los nombrados PTS Agrario y PTS Forestal. El carácter integrador de este documento se ha traducido en una ardua labor de revisión de la documentación sectorial existente, así como en reuniones con los organismos de la Administración implicados, tanto con el actual Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, encargado de realizar las tramitaciones y de coordinar los diferentes Planes Territoriales, como con los Departamentos de Agricultura (Gobierno Vasco y Diputaciones). De dichas reuniones se desprendió la necesidad de firmar un Convenio de Colaboración interinstitucional, así como de crear un “Grupo Técnico para la elaboración del PTS Agroforestal”, con participación de las Administraciones implicadas; este Grupo Técnico está tomando parte activa en la elaboración del documento del PTS y su adaptación a las diferentes fases.

En otro orden de cosas, las DOT citan, asimismo, la necesidad de redactar otros Planes Territoriales Sectoriales directamente relacionados con la ordenación de los recursos naturales con los que el PTS Agroforestal deberá coordinarse para consensuar las respectivas competencias y ámbitos territoriales de aplicación en cada caso. Concretamente se trata del PTS de Ordenación de los Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV y el PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV (todos ellos aprobados definitivamente).

De igual manera, otros PTS de índole dotacional o infraestructural derivados de las DOT, en diferentes estados de tramitación, han sido tenidos en cuenta en la redacción del PTS Agroforestal, pues los intereses de todos ellos convergen en un mismo recurso tan preciado como escaso, como es el suelo no urbanizable de la CAPV. Si bien el PTS Agroforestal no refleja en su cartografía toda la información territorial vigente y en tramitación en la CAPV, sí establece los mecanismos adecuados para lograr una coordinación de sus contenidos con las diferentes planificaciones.

Ley de del Suelo y Urbanismo

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, regula todo lo concerniente al urbanismo en la CAPV.

Planeamiento municipal

En ausencia de PTP y PTS, los documentos de planeamiento municipal (Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias) deben incluir un estudio de su relación con las DOT. Por su parte, todos los PTP y PTS que se redacten contendrán, además de su documentación básica, un documento complementario de afecciones para cada uno de los municipios implicados.

El desarrollo del Modelo Territorial en general y la clasificación del Suelo No Urbanizable según las Categorías de Ordenación en particular, constituyen hoy en día una necesidad, de cara a homogeneizar la nomenclatura entre los diferentes municipios.

Ley de Conservación de la Naturaleza

Esta ley (Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza de la CAPV) establece un régimen jurídico de conservación de la naturaleza, constituyéndose en desarrollo de la ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (en cuyos contenidos se ha avanzado con la recientemente aprobada Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad).

Algunos de los puntos más relevantes de cara al PTS Agroforestal son:

- Régimen de Protección de tres tipos: Parques Naturales, Biotopos Protegidos y Árboles Singulares
- Instrumentos de Planificación: Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, PORN, (con prevalencia sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física) y Planes Rectores de Uso y Gestión, PRUG.
- Competencias:
 - Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco: propuestas de normas de declaración de Espacios Naturales Protegidos y aprobación de los PORN y los PRUG.
 - Órganos Forales: gestión de dichos espacios.
- Creación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la CAPV, en la que se integran los espacios protegidos declarados como tales a tenor de la Ley 16/94.

Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco

Entre las acepciones que se desprenden de esta Ley está la definición de los contenidos que deben tener las Evaluaciones de Impacto Ambiental, sean conjuntas, individualizadas o simplificadas. Así mismo, se adjunta el Anexo I en el que se listan las obras o actividades que deben ser sometidas a dichos procedimientos. Lógicamente, las regulaciones que se desprendan de la aplicación del presente PTS Agroforestal, deberán tener en cuenta este aspecto.

Por otro lado, el propio PTS deberá ser sometido, de acuerdo a esta Ley, a una Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental⁴. También la Ley 9/2006 estatal, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye el PTS Agroforestal en su ámbito de aplicación.

Además, de acuerdo con la disposición transitoria de la Ley 3/98 de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las áreas listadas en las DOT como Áreas de Interés Naturalístico son consideradas como **Zonas Ambientalmente Sensibles**.

Por último, se adjunta en dicha Ley el Anexo II, referido a las Actividades Clasificadas, para cuya ejecución es preceptiva la **Licencia de Actividad** en los términos dispuestos en esa misma Ley. Los usos afectados son el Uso Ganadero (explotaciones ganaderas, en general, y las piscifactorías) y las Industrias Agrarias. En todo caso, a este respecto hay que hacer alusión al Decreto 165/99, de 9 de marzo, por el que se aprueban las normas técnicas sectoriales sobre instalaciones y actividades ganaderas y se instrumenta un procedimiento de regularización de actividades ganaderas sin licencia.

Ley de Aguas

Dentro del marco jurídico de este PTS es necesario hacer mención a la legislación existente en materia de aguas por su trascendencia en el mundo rural al regular un recurso básico en la actividad agroforestal, además de tener una importante incidencia en la ordenación de actividades en el territorio.

Así, en la Ley de Aguas se regulan usos tanto en el Dominio Público Hidráulico (DPH) como en las franjas de protección asociadas a este dominio, definidas en el Artículo 6 de la citada Ley. Además, la franja de policía de aguas, que se extiende 100 m en ambos márgenes de un cauce público, tiene por definición una incidencia directa sobre las vegas fluviales coincidentes con los suelos de mayor valor agrológico. En algunas zonas del territorio, como pueden ser los valles cantábricos encajados y estrechos, esta franja de policía comprende la totalidad del suelo aprovechable para la actividad agrícola.

El Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece las actividades y usos del suelo sometidas a lo dispuesto en dicho Reglamento. Muchas de las actividades y usos agroforestales se encuentran incluidos en el mismo, por lo que deberán contar con la autorización del Organismo de Cuenca. Así mismo, los aprovechamientos privativos referidos al riego o al abastecimiento de ganado deben contar con la preceptiva concesión por el citado Organismo. Dichos aprovechamientos deberán llevarse a cabo de manera compatible con otros usos y con la mínima incidencia sobre la calidad de las aguas y sus ecosistemas asociados.

⁴ Según procedimiento regulado mediante Decreto 183/2003, de 22 de julio.

Además, la legislación de Aguas, a través de la Planificación Hidrológica, establece como objetivo general la consecución del “buen estado ecológico del dominio público hidráulico”, lo cual supone que se han de corregir y limitar las actividades que tengan incidencia negativa de carácter ambiental en las aguas y que, a su vez, el aprovechamiento de los recursos hídricos debe realizarse sin incidir negativamente en el estado ecológico de los ecosistemas ligados al agua.

Toda esta legislación se desarrolla en el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de las aguas creado por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre (Directiva Marco del Agua), cuyas principales determinaciones pasan por:

- Proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, y de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de éstos.
- Promover un uso sostenible del agua.
- Implementar medidas específicas de reducción progresiva e interrupción de vertidos, emisiones y pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- Garantizar la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea.
- Paliar los efectos de inundaciones y sequías.

Las determinaciones del PTS Agroforestal de la CAPV que afecten a Dominio Público Hidráulico y a su Zona de Protección se entienden sometidas a la legislación sectorial correspondiente (Ley de Aguas).

Ley de Costas

El ámbito ordenado por el PTS Agroforestal incluye terrenos de dominio público marítimo-terrestre y áreas afectadas por la servidumbre de protección, donde deberán ser especialmente tenidas en cuenta las determinaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Las determinaciones del PTS Agroforestal de la CAPV que afecten a Dominio Público Marítimo-Terrestre y a su Zona de Protección se entienden sometidas a esta legislación sectorial específica.

Ley de Montes

La ley 43/2003 estatal de Montes tiene por objeto principal “*garantizar la conservación de los montes españoles, así como promover su restauración, mejora y racional aprovechamiento apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva*” (art.1). La creación de los Planes de Ordenación de Recursos Forestales (PORF) como nueva herramienta para la planificación forestal es coherente con las líneas de actuación del PTS Agroforestal, que se remitirá a estos PORF cuando sean aprobados, según establece la propia Ley.

Por otra parte, el PTS Agroforestal recoge en su normativa y su cartografía los Montes de Utilidad Pública y montes protectores catalogados en la CAPV. En base a esta información y según la Ley 43/2003, cuando algún instrumento de ordenación territorial afecte a estas superficies es preceptivo un informe favorable del órgano forestal de la Comunidad Autónoma, en este caso de los tres Territorios Históricos.

Normativa sectorial

Es muy numerosa la normativa sectorial agroforestal aplicable en el País Vasco. Consecuencia directa del reparto de competencias derivado de la Ley de Territorios Históricos es que gran mayor parte de ella esté particularizada según los tres territorios, sobre todo la referida a temas forestales (Normas Forales de Montes).

En el Anexo II de este documento se relaciona la principal legislación vigente relacionada con el sector agroforestal.

5. Conveniencia y oportunidad para la redacción del PTS Agroforestal

La redacción del PTS Agroforestal se ampara en el mandato de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, enmarcándose su elaboración y tramitación en lo establecido por la Ley 4/90, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco (artículos 2 y 11 a 23). La formulación y elaboración de este PTS corresponde de forma conjunta, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 4/90, a los siguientes organismos:

- Departamento de Agricultura y Pesca de Gobierno Vasco.
- Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.
- Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Departamento de Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La aprobación definitiva del PTS recae, en última instancia, en el Departamento de Agricultura y Pesca de Gobierno Vasco.

Como se desprende del capítulo anterior, el medio rural vasco se juega su futuro en dos frentes distintos, aunque interrelacionados. Por un lado, en su propia capacidad de adaptación a los nuevos retos planteados desde los mercados internacionales y desde la PAC. Por otro, en su capacidad para defender su papel territorial en el ámbito vasco. Raros son, sin embargo, los documentos de planeamiento territorial, municipal o supramunicipal, que aborden las necesidades de protección y ordenación del espacio rural desde criterios rurales: conservación del “recurso suelo”, mantenimiento y desarrollo de la capacidad productiva de las explotaciones, etc. Ese era también hace algunos años el caso con las temáticas medioambientales y de protección de recursos y, sin embargo, ahora es indiscutible la necesidad de tomar en consideración las variables ambientales a la hora de plantear alternativas a determinadas actuaciones sobre el territorio o de establecer mecanismos de protección o recuperación.

En la base de esta situación existe un déficit de información sobre los elementos que constituyen lo rural, los procesos implicados en su conservación,... La superación de estos déficit pasa por trazar un modelo territorial del espacio rural vasco: inventario de los suelos de mayor valor agrológico, definición de las principales unidades agrarias y tipología de las mismas, inventario de los paisajes rurales más significativos a sumar a las áreas de protección naturalística, etc.

Sin embargo, la consolidación de un nivel importante de información no es suficiente si se pretende condicionar el planeamiento urbanístico desde la toma en consideración de criterios rurales. Para ello es necesario un modelo de ordenación del espacio rural que vincule, en aquellas cuestiones que se consideren fundamentales, al resto de documentos de planeamiento, integrándose en los procesos de toma de decisión sobre el territorio.

Es pues la doble función que pretende cubrir el presente PTS Agroforestal: la propuesta de una ordenación territorial enfocada a asegurar la viabilidad de un espacio rural vasco pluriactivo y multifuncional, y la apertura de una vía de penetración de dicho modelo en los procesos decisorios en materia territorial. Esta vía de penetración deberá implicar instrumentos normativos y otros que, desde la información y el establecimiento de criterios,

orienten la actuación del conjunto de estamentos implicados en la ordenación territorial y sectorial en la CAPV.

6. Objetivos del PTS

Como **objetivo general**:

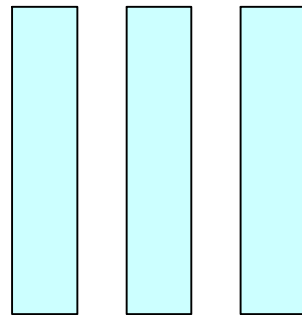
El PTS Agroforestal debe ser un documento básico, globalizador y dinámico, que, por un lado, sugiera y canalice actividades encaminadas a la planificación y gestión de los usos agroforestales, acogiéndolas en un marco de planeamiento global del territorio, y, por otro, defienda los intereses del sector agrario frente a otro tipo de usos.

Los principales **objetivos** particulares planteados son:

- **Definir y proteger la tierra agraria**, como recurso imprescindible para una equilibrada actividad agroforestal.
- Concretar el **panorama rural actual**: Propiciar el conocimiento de dónde se localizan las actividades agrarias, las explotaciones más productivas, las prioritarias, las de mayor riesgo de abandono, las mayores amenazas...
- **Impulsar una ordenación territorial** que plantee la planificación desde criterios rurales. En este sentido, partiendo de la Directriz del Medio Físico de las DOT, ésta ha de contemplar las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales. De esta forma, se plantean una serie de retos:
 - ◆ Consolidar la inserción de las actividades agroforestales dentro de los factores fundamentales que aseguren la conservación medioambiental.
 - ◆ Asegurar las superficies necesarias, en cantidad y calidad, para el desarrollo de las actividades agrarias y forestales en condiciones de viabilidad.
 - ◆ Implicar a los agentes y poblaciones rurales dentro de las políticas de ordenación y protección.
 - ◆ Redefinir el papel de lo rural en la perspectiva del marco socioeconómico creado en la fase postindustrial: uso público, calidad de vida...
 - ◆ Motivar el desarrollo reticular del territorio, en detrimento de lo radial.
- Plantear herramientas jurídicas e Instrumentos de Actuación válidos y aplicables, que conlleven **la defensa del sector y de sus medios frente a usos no agroforestales** (principalmente infraestructuras y usos residenciales o industriales), y que en zonas de convergencia aseguren una coordinación entre planeamientos.
- Recoger las directrices y criterios de planificación y ordenación territorial y sectorial recogidos en documentos previos como Planes Estratégicos Rurales y Forestales, Directrices de Ordenación del Territorio, etc.

- **Unificar**, con el carácter de sugerencia, **critérios y conceptos** en la zonificación del suelo no urbanizable adoptada por el planeamiento municipal, realizando en el PTS un desarrollo de la categorización del SNU propuesta en las DOT.
- **Compatibilizar la protección agraria con la ambiental**, estableciendo instrumentos administrativos que permitan la inserción de una evaluación de la afección sectorial agroforestal en los procedimientos de evaluación ambiental existentes.
- **Facilitar la aplicación de la legislación sectorial**, integrando y coordinando las normas y políticas sectoriales existentes desde un documento único.
- **Asegurar la difusión de los resultados de este PTS** para su consideración en otros documentos de gestión territorial y planeamiento. Aprovechar la oportunidad que ofrece este instrumento para integrar la política Agroforestal en un marco territorial conjunto con el resto de políticas sectoriales.

Bases para la Ordenación



7. *Ámbito de ordenación del PTS Agroforestal*

El presente Plan Territorial Sectorial Agroforestal desarrolla y pormenoriza los **criterios de las Directrices de Ordenación Territorial** correspondientes a los apartados “5.2. Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico” y “6.8. Categorías de Ordenación del Medio Físico” del capítulo de Ordenación del Medio Físico, con independencia de que algunos de los epígrafes sean objeto de desarrollo específico en otros PTS relativos a aspectos concretos del Medio Natural.

Sectorialmente, el PTS agroforestal se centra en la **regulación en el Suelo No Urbanizable (SNU) de los usos agrarios y forestales**, fundamentalmente, si bien puede establecer cautelas para otro tipo de usos que pongan en peligro la supervivencia de las tierras de mayor valor para el desarrollo de aquellos usos.

El ámbito de ordenación del presente PTS abarca **la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas** preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva de este documento estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.

Se excluyen asimismo del ámbito de ordenación los **Espacios Naturales Protegidos**: Parques Naturales y Biotopos Protegidos que dispongan de Decreto de Declaración o tengan cursada la Orden de inicio de redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, rigiéndose estos espacios por la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, también se excluye de la ordenación del presente PTS el ámbito de la **Reserva de la Biosfera de Urdaibai**, cuya ordenación se remite a la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a su Plan Rector de Uso y Gestión.

Las zonas húmedas ordenadas pormenorizadamente en el **Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV**, es decir, los humedales del Grupo II, quedan automáticamente excluidos del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal. De igual modo, se excluyen del PTS Agroforestal las zonas de Especial Protección Litoral definidas por el **PTS del Litoral**.

En cuanto al **Suelo No Urbanizable protegido por los Planes Territoriales Parciales**, la zonificación del PTS Agroforestal tiene un carácter subsidiario en estas zonas -dada la prevalencia jurídica de los PTP-, salvo en las zonas de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS, donde prevalecerá la normativa más estricta de ambos instrumentos de ordenación territorial (al considerarse el PTS Agroforestal un documento de desarrollo de los PTP en lo concerniente a aspectos de ordenación y protección del suelo agroforestal).

Cualquier variación en la delimitación de las zonas citadas posterior a la aprobación definitiva del PTS Agroforestal será **de aplicación automática** en éste, sin necesidad de promover una modificación del PTS.

Como base para la regulación del Suelo No Urbanizable de la CAPV se realiza una definición y contraste entre elementos normativos y aspectos puramente del medio físico, estructurada de la siguiente forma:

- 1) Definición de **usos y actividades**: a partir del esquema propuesto en las DOT, se realiza una definición de los usos y actividades a considerar en las diferentes zonas.

- 2) **Categorías de Ordenación:** en las que se subdivide el Suelo No Urbanizable, derivadas de las Directrices de Ordenación Territorial.
- 3) **Condicionantes Superpuestos:** limitan la forma en que se pueden desarrollar sobre las Categorías de Ordenación determinadas actividades, según el tipo de riesgo que se presenta en cada caso, y de acuerdo a los criterios y directrices para el tratamiento de los elementos del medio físico y regulación de actividades en los diferentes ámbitos establecidos en las DOT.

8. Definición de los Usos del suelo y Actividades

En el Modelo Territorial de las Directrices de Ordenación del Territorio se realiza una propuesta de usos actuales y potenciales que pueden tener lugar en el suelo no urbanizable y que son regulados en la Directriz de Medio Físico. En el presente PTS se han realizado algunas matizaciones en lo referido a los Usos a considerar:

1. Uso Conservación: se considera que el mantenimiento o la continuidad del uso actual no es un Uso en sí mismo, sino un objetivo que implica una serie de determinaciones para el resto de usos, por lo que el Uso Conservación no es considerado en este PTS.
2. Uso Invernaderos: se ha integrado dentro del Uso Agricultura
3. Nuevo uso diferenciado: Caminos rurales y pistas

Además, se ha procedido a redefinir (respecto a las DOT) las actividades asociadas a los usos contenidos en el apartado de Aprovechamiento de los Recursos Primarios y en Edificios de Utilidad Pública e Interés Social.

La Sistematización General de Usos del presente Plan Territorial Sectorial es la siguiente:

PROTECCIÓN AMBIENTAL

Mejora ambiental

OCIO Y ESPARCIMIENTO

Recreo extensivo

Recreo intensivo

Actividades cinegéticas y piscícolas

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS PRIMARIOS

Agricultura

Prácticas relacionadas con la explotación agrícola

Construcciones, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la explotación agrícola

Ganadería

Prácticas culturales relacionadas con la explotación ganadera

Construcciones, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la explotación ganadera

Forestal

Prácticas culturales relacionadas con la actividad forestal

Construcciones, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la explotación forestal

Industrias Agrarias

Actividades extractivas

INFRAESTRUCTURAS

Vías de transporte

Caminos rurales y pistas

Líneas de tendido aéreo
Líneas subterráneas
Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A
Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B
Escombreras y vertederos de residuos sólidos

USOS EDIFICATORIOS

Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes
Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes
Edificios e Instalaciones de Utilidad Pública e interés social
Residencial aislado vinculado a explotación agraria
Residencial aislado no vinculado a explotación agraria
Instalaciones peligrosas

Usos no previstos

La anterior sistematización de Usos, así como el desarrollo que de la misma se efectúa a continuación, se entenderá como una definición abierta y no excluyente, por lo que la Administración competente podrá tipificar los usos y actividades no incluidos en ella de forma expresa por la analogía de sus efectos con los de otros usos reseñados.

A. PROTECCIÓN AMBIENTAL

A.1. Mejora ambiental

Este uso implica la reconducción de la zona a que se aplique a otros estados de mayor valor natural. Esta mejora puede adoptar formas distintas según la casuística particular de las unidades a que se asigne y afectar de manera más o menos directa al resto de usos del territorio.

Actividades: cortas selectivas, pastoreo controlado, limpieza, eliminación selectiva de la vegetación, tratamiento de plagas y enfermedades, cierres de regeneración, remodelación de taludes siempre que éstos se realicen para favorecer los procesos de mejora ecológica y paisajística, hidrosiembras, podas selectivas, etc.

B. OCIO Y ESPARCIMIENTO

B.1. Recreo extensivo

Disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del medio natural, en base a actividades blandas, sin equipamientos significativos: excursionismo y contemplación, poco incidentes en el medio físico. Implica el simple tránsito peatonal, que requiere un mínimo de infraestructura o acondicionamiento para su práctica como son pequeñas obras (pasos sobre arroyos, balizamiento de sendas, miradores, etc.) que se presumen cuidadosas e integradas en el paisaje. En general, en este uso se excluyen tanto los desarrollos edificatorios como instalaciones o elementos de la red viaria.

La regulación de este uso está contemplada, en su mayor parte, en el Decreto 79/1996 de 16 de Abril, sobre ordenación y normalización del senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B.2. Recreo intensivo

Disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del medio natural, en base a equipamientos de ocio y/o acogida que implican la adaptación de un espacio para actividades recreativas. Se trata de las denominadas Áreas Recreativas, que pueden constar de pequeños aparcamientos, mesas, bancos, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, juegos de niños, papeleras, crematorio de basuras, etc. Se incluyen asimismo los Parques Rurales definidos como espacios libres por el planeamiento general municipal en suelo no urbanizable.

No se consideran dentro de este uso los campings, campos de golf, ni cualquier otra actividad recreativa que implique la construcción de edificios o grandes instalaciones.

B.3. Actividades cinegéticas y piscícolas

Las regulaciones de la práctica de la caza y la pesca se derivarán de las legislaciones internacionales, estatales, autonómicas y forales que les sean de aplicación y en especial por la Ley de Caza 1/1970, de 4 de Abril y las Ordenes Forales anuales de períodos hábiles de caza y pesca y las vedas especiales.

En este uso se excluye todo tipo de desarrollo edificatorio.

C. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS PRIMARIOS

C.1. Agricultura

Incluye las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales (cultivos herbáceos y cultivos leñosos, horticultura, floricultura, cultivos de vivero, de setas y los hidropónicos): preparación de la tierra para la obtención de cultivos, incluyendo labores y prácticas culturales, operaciones de recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo, así como el aporte de agua y una mayor intensidad de aprovechamiento en el caso del regadío, junto con las obras de infraestructura rural necesarias para mejoras de la agricultura en general. En este concepto se incluyen tanto las actividades agrícolas al aire libre como las que se realizan bajo cubierta (cultivos protegidos).

Prácticas relacionadas con la explotación agrícola:

- Extracción de agua para el riego
- Mantenimiento de la cubierta vegetal
- Abonado y fertilización
- Plantación de árboles frutales, talas y podas
- Uso de productos fitosanitarios
- Roturaciones - Laboreo permanente u ocasional
- Drenajes o desecación a través del relleno o extracción de agua (siempre que no se trate de una zona húmeda de relevancia ecológica)

Construcciones, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la explotación agrícola:

Construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las Actividades Agrícolas:

Construcciones e instalaciones destinadas a apoyar la producción agrícola:

- Almacenamiento y conservación de útiles y productos
- Secado, extracción y clasificación de productos agrícolas
- Obras e instalaciones para agricultura de regadío (incluidas balsas de riego)
- Terrazas: construcción de bancales, siempre que éstos se realicen para evitar o minimizar procesos erosivos, y que no se afecte a zonas cubiertas por vegetación natural.
- Playas de recogida de productos agrícolas

Construcciones e instalaciones destinadas a apoyar la primera transformación de los productos agrícolas:

- Producción de conservas vegetales, mermeladas y confituras
- Lagares de elaboración de sidra y bodegas para producción de vino y txakoli.

Construcciones e instalaciones destinadas al desarrollo de Actividades Complementarias de la explotación agraria: Se consideran Actividades Complementarias, aquellas actividades realizadas en la propia explotación como complemento a la actividad principal agraria incluyendo entre ellas:

- Transformación y venta directa de los productos de la explotación.
- Degustación de los productos agrarios obtenidos en la propia explotación.
- Talleres artesanales de productos típicos del país (cestería, cerámica, ebanistería, hornos de pan, etc.)
- Agroturismo⁵ (servicios de alojamiento turístico en la explotación agraria)
- Actividades recreativas relacionadas con el ocio, disfrute y divulgación de la Naturaleza y el Medio Rural (hípcas rurales, parques infantiles, exposiciones de plantas y razas autóctonas de animales, colecciones de etnografía, etc.).
- Infraestructuras de producción de energía renovable, fundamentalmente para autoabastecimiento

Usos auxiliares a la explotación agrícola:

- Vivienda vinculada a la explotación

Actividades agrícolas especiales:

- Invernaderos⁶

⁵ La implantación de la actividad de Agroturismo en una explotación agraria está regulada por el Decreto 128/1996, de 28 de Mayo, y modificado por el Decreto 210/1997, de 23 de Setiembre, (o normativa posterior complementaria). En ella se exige la previa certificación del Departamento Foral competente en materia de Agricultura acreditativa de que sus titulares son agricultores en ejercicio así como la obligación de mantener la explotación agraria mientras se ejerza la actividad de agroturismo. En dicha normativa se especifican las condiciones que deben cumplir dichos establecimientos en cuanto a modalidades de alojamiento, número de habitaciones, dimensiones de las mismas, etc.

- Viveros de producción forestal, agraria, de plantas ornamentales y flores
- Truficultura
- Cultivo de hongos
- Lumbricultura

C.2. Ganadería

Se consideran como ganaderas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, incluidas las granjas dedicadas a la cría de animales para peletería y la producción de especies cinegéticas. Comprende también la preparación de la tierra para la obtención de pastos y cultivos forrajeros, así como el pastoreo.

Prácticas culturales relacionadas con la explotación ganadera:

Se considera como tales el manejo de los cultivos forrajeros, praderas y pastizales:

- Desbroces
- Aplicación de fitosanitarios
- Arado de tierra y siembras de especies pratenses
- Abonados
- Recolecciones y siega manual o mecanizada
- Ensilados

Construcciones, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la explotación ganadera:

Construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las Actividades Ganaderas:

- Establos
- Salas de ordeño y locales para conservación de leche⁷
- Estercoleros y depósitos de purines
- Almacenamiento y conservación de útiles y productos.

⁶ Los invernaderos incluyen la actividad agrícola desarrollada en instalaciones permanentes, cubiertas y abrigadas artificialmente con materiales transparentes para el forzado o protección de cultivos agrícolas intensivos (hortícolas, ornamentales), cuyo interior permite el desarrollo de los cultivos en todo o parte de su ciclo vegetativo. Puede tratarse de naves aisladas, o conjunto de naves unidas una a continuación de otra, formando batería. El sistema de cultivo puede ser con suelo o sin suelo (hidroponía) y pueden permanecer fijos sobre el terreno o bien ser móviles.

Además de las prácticas ligadas al Uso Agricultura en general, se asocian las de semilleros, umbráculos, multiplicaciones, sistemas de fertirrigación, etc., propias de esta actividad.

⁷ Estas infraestructuras se ajustarán a lo indicado en la Directiva 92/46/CEE del Consejo por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos y sus posteriores modificaciones u otras normativas que les sean de aplicación.

- Silos de piensos y forrajes (construcciones dedicadas exclusivamente a almacenar cereales, leguminosas grano, piensos y forrajes para el ganado. Pueden ser de obra de fábrica o de chapa metálica)
- Refugios y bordas (construcciones tradicionales ubicadas en pastos montanos y vinculadas a la actividad del pastoreo trashumante o transterminante).
- Cierres y vallados⁸
- Abrevaderos y sus captaciones
- Comederos (construcciones dedicadas exclusivamente a proporcionar en los terrenos donde pasta el ganado los piensos y forrajes complementarios para su alimentación).
- Instalaciones sanitarias y de manejo (instalaciones en las que se realizan tratamientos antiparasitarios, vacunaciones, diversas operaciones relacionadas con la reproducción, clasificación del ganado, embarque, etc. Constan de todos o alguno de los siguientes elementos: corralizas, mangadas, baños antiparasitarios y embarcaderos).

Construcciones e instalaciones destinadas a apoyar la primera transformación de los productos ganaderos:

- Queserías y demás productos lácteos
- Elaboración de productos cárnicos, embutidos y otros productos derivados
- Envasado de la miel y otros productos apícolas

Construcciones e instalaciones destinadas al desarrollo de Actividades Complementarias de la explotación ganadera: Se consideran Actividades Complementarias, aquellas actividades realizadas en la propia explotación como complemento a la actividad principal agraria incluyendo entre ellas:

- Transformación y venta directa de los productos de la explotación.
- Talleres artesanales de productos típicos del país (cestería, cerámica, ebanistería, hornos tradicionales, etc.)
- Agroturismo (servicios de alojamiento turístico en la explotación agraria)
- Actividades recreativas relacionadas con el ocio, disfrute y divulgación de la Naturaleza y el Medio Rural (hípicas rurales, parques infantiles, exposiciones de plantas y razas autóctonas de animales, colecciones de etnografía, etc.).
- Infraestructuras de producción de energía renovable, fundamentalmente para autoabastecimiento

Usos auxiliares a la explotación ganadera:

⁸ La construcción de cierres se realizará de acuerdo con la legislación sobre el régimen del suelo.

- Vivienda vinculada a la explotación.

Actividades ganaderas especiales:

- Colmenares
- Explotaciones ganaderas alternativas⁹
- Granjas cinegéticas¹⁰
- Piscifactorías (instalaciones dedicadas al cultivo y/o la cría de pescados y mariscos marinos y continentales).

C.3. Forestal

Incluye todas las actividades (excepto el pastoreo) que tienen como objeto la mejora o aprovechamiento de los terrenos forestales, considerando así a los terrenos ocupados o susceptibles de ser ocupados por masas arboladas o arbustivas, no objeto del cultivo agrario ni situados en suelo urbano. En general, las actividades forestales se distinguen de otras por el carácter renovable del principal producto obtenido, la madera, por los prolongados turnos de las especies vegetales objeto de tratamiento y por las implicaciones medioambientales que pueden tener dichas actividades: daños o beneficios en otros terrenos situados aguas abajo, sostenimiento de vida animal, beneficios de carácter recreativo (paseo, recogida de productos *secundarios*, caza y pesca), etc. Por todo ello, las masas forestales cumplen, en grado variable, distintas funciones protectoras y productivas.

Estas actividades forestales pueden ser muy diversas a lo largo del ciclo de un arbolado, abarcando las necesarias para la instalación de la propia masa, para la sanidad, protección, aprovechamiento y mejora del arbolado o para la renovación del vuelo forestal.

La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS.

El uso residencial no se considera como uso auxiliar de una explotación forestal, salvo en el caso de viviendas forestales adscritas a la vigilancia de las masas forestales de titularidad pública.

Prácticas culturales relacionadas con la actividad forestal:

- Fase de establecimiento de la masa forestal:
Labores realizadas sobre el suelo forestal: acotado, laboreo, fertilización, enmiendas, desbroces y eliminación de restos vegetales, etc.

⁹ Para la implantación de explotaciones ganaderas alternativas se tendrá en cuenta la normativa que les afecte por estar consideradas como núcleos zoológicos (ver Anexo I).

¹⁰ La regulación y clasificación de las granjas cinegéticas será la indicada en la normativa vigente sobre ordenación zootécnico-sanitaria de las granjas cinegéticas. (Actualmente Orden Ministerial de 24 de Enero de 1974, sobre ordenación zootécnico-sanitaria de las granjas cinegéticas y las normas complementarias al respecto de la Orden de 15 de Julio de 1975).

Labores realizadas sobre el suelo forestal: plantación, siembra, cortas de regeneración, recogida de semillas seleccionada, etc.

- Fase de gestión y mejora de la masa forestal:

Aplicación de productos fitosanitarios, podas, cortas de mejora, construcción de la red de saca, inventario de la masa forestal, etc.

- Fase de saca o extracción de productos de la masa forestal:

Tala, clasificación de productos, arrastre hasta la red viaria, etc.

Construcciones, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la explotación forestal:

Construcciones e instalaciones directamente vinculadas a la actividad forestal:

- Almacenamiento y conservación de útiles, maquinaria y productos

Infraestructuras:

- Vías forestales e instalaciones anexas: barreras, pasos de agua
- Parques o depósitos de procesado y apilado de madera
- Instalaciones de vigilancia de incendios
- Áreas y fajas cortafuegos
- Puntos de agua
- Cierres y vallas

Usos auxiliares a la explotación forestal:

- “Casas Forestales”, construcciones que tradicionalmente se han venido empleando como almacenes para útiles relacionados con la explotación de las masas forestales públicas), y en contadas ocasiones como alojamiento para el personal dedicado al cuidado de estas masas.

Actividades forestales especiales:

- Acotamiento de zonas de recogida de setas

C.4. Industrias Agrarias

Industrias agroalimentarias o forestales de primera transformación que por motivos funcionales, dimensionales, de relación con una denominación de origen o producción zonal, sanitarios u otros, deban implantarse en suelo rural y no sean consideradas como usos auxiliares de una explotación agraria.

Actividades:

- Industrias agroalimentarias de primera transformación no ligadas directamente a una explotación.
- Industrias forestales de primera transformación: aserrado y cepillado de madera, impregnación o tratamiento químico de la madera con agentes de conservación u otros, etc.
- Industrias agroalimentarias y forestales de segunda transformación cuando realicen también la primera transformación y que, en todo caso, se encuentren ligadas a la producción.

C.5. Actividades extractivas

Actividades encaminadas a la extracción de los recursos minerales así como usos auxiliares vinculados directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos sites en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos mineros.

D. INFRAESTRUCTURAS

D.1. Vías de transporte

Incluye Autopistas, Autovías, Carreteras y Ferrocarriles, junto con sus instalaciones complementarias. Asimismo esta categoría de infraestructuras incorpora otros canales dedicados al transporte de personas o mercancías con similar impacto sobre el medio físico.

Como usos auxiliares de este uso se consideran las áreas de conservación y explotación, las estaciones de suministro de combustible, las áreas de aparcamiento y descanso, las áreas de servicios, los puestos de socorro, las básculas de pesaje, las áreas de limpieza y desinfección para camiones de transporte de ganado, etc., excluyéndose básicamente para este uso la implantación de edificaciones, que se limitarán a dar respuesta a las condiciones de funcionalidad señaladas.

D.2. Caminos rurales

Tendrán la consideración de caminos rurales las vías de acceso a las explotaciones agrarias, las pistas de comunicación entre núcleos de población emplazadas en el medio natural, con independencia de las condiciones técnicas de construcción y pavimentación y de su titularidad, que no se integren en la red de carreteras, de rango superior.

Las condiciones de uso se ajustarán a los criterios establecidos en las Normas Forales de Carreteras y Caminos (en el caso de Álava será de aplicación, para todo lo que afecta a caminos rurales, la Norma Foral 6/95 para el uso, conservación y vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava).

D.3. Líneas de tendido aéreo

Incluye el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones y otras infraestructuras que se realizan en forma de tendidos aéreos mediante la disposición de soportes aislados e instalaciones menores complementarias precisas para el funcionamiento de la red correspondiente.

D.4. Líneas subterráneas

Incluye el conjunto de redes de transporte o distribución de energía, gas, petróleo y productos derivados, agua, saneamiento, telecomunicaciones y otras infraestructuras, así como las instalaciones complementarias de las mismas, que se realizan de forma subterránea.

D.5. Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A

Incluye un conjunto amplio de instalaciones que ocupan grandes superficies:

- Parkings de estacionamiento de vehículos al aire libre (no considerados como uso asociado a áreas recreativas)
- Plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua
- Embalses o grandes depósitos de agua
- Centrales productoras de energía eléctrica
- Plantas de generación de energía a partir de biomasa
- Estaciones transformadoras de superficie superior a 100 metros cuadrados
- Centrales de captación o producción de gas
- Infraestructuras portuarias
- Plantas depuradoras y de tratamiento de residuos sólidos y cualesquiera otras instalaciones de utilidad pública y similar impacto sobre el medio físico.
- Otras asimilables a las anteriores en cuanto a ocupación de superficie.

D.6. Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B

Incluye un conjunto de instalaciones tales como: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto.

D.7. Escombreras y vertederos de residuos sólidos

Corresponde a los lugares destinados al vertido de escombros y de residuos sólidos urbanos o industriales.

E. USOS EDIFICATORIOS

E.1. Crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes

Se trata de los desarrollos urbanísticos concebidos como crecimiento de núcleos urbanos o rurales ya existentes, cualquiera que sea su entidad, incluso formas de poblamiento típicas del País Vasco caracterizadas por un número reducido de construcciones de índole rústica.

Constituyen mayoritariamente los usos necesarios para la expansión de las áreas urbanas que deben producirse fuera de éstas y en su continuidad (usos residenciales, de actividades económicas, de equipamientos y de espacios libres de carácter urbano). Su implantación se supedita en todo caso a las determinaciones tanto de la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo de la CAPV como del planeamiento territorial y urbanístico, de acuerdo con el contenido del presente Plan Territorial Sectorial.

De forma particular este uso recoge los crecimientos de los núcleos rurales existentes en el territorio. Se entiende por núcleo rural aquel ámbito que, además de constituir una agrupación de seis o más caseríos en torno a un espacio público que los aglutina y confiere su carácter, así se califique por el planeamiento municipal. Este tipo de implantaciones se regulará conforme a las determinaciones de la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo de la CAPV y el Decreto que la desarrolla, donde se regula el concepto de núcleos rurales y sus posibilidades de desarrollo, o normativa con rango equivalente que la sustituya.

E.2. Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes

Se trata de actuaciones urbanísticas de carácter residencial, industrial o de servicios que pueden incorporar todo el conjunto de equipamientos, dotaciones y usos complementarios correspondientes a su propio carácter y que se desarrollan en áreas desligadas de zonas urbanas o industriales preexistentes o suponen un aprovechamiento urbanístico superior al del elemento en que se apoyan.

Su implantación se supedita en todo caso a las determinaciones del planeamiento territorial parcial y/o a las correspondientes al planeamiento general municipal, de acuerdo con el contenido del presente Plan Territorial Sectorial y los criterios restrictivos de las DOT y de la Ley 2/2006 a este respecto.

E.3. Edificios e instalaciones de Utilidad Pública e interés social

Edificaciones e instalaciones para equipamientos comunitarios, públicos o privados, que estén destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características puedan emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública o interés social.

Se considerarán las siguientes modalidades:

- Núcleos zoológicos

Establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de Noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ver glosario). Únicamente se considera este uso si las actividades principales justifican la necesidad de su ubicación en suelo rural (centro de recuperación de animales, parques zoológicos, perreras, picaderos,

etc.), desestimándose aquellas con posibilidad de ubicación en suelo urbano (pajarerías, tiendas de venta de animales, etc.).

Las granjas cinegéticas y las explotaciones ganaderas alternativas, pese a ser consideradas como núcleo zoológico en la legislación vigente, se integran dentro del uso ganadero.

- Equipamientos deportivos

Comprende la práctica deportiva en todas sus modalidades, y su enseñanza, tanto en edificios como en espacios libres acondicionados de forma expresa para ello (campos de golf, campos de fútbol u otros deportes similares, pistas y circuitos de trial y todo terreno, campos preparados para deportes de aventura, etc.).

- Equipamientos socioculturales

Comprende los equipamientos para actividades de promoción cultural o creación artística (museos, centros de interpretación, información o acogida de visitantes, etc.).

- Equipamientos recreativos

Comprende los parques de atracciones y otras edificaciones con uso recreativo, como refugios, etc.

- Usos terciarios

Comprende Hostelería, Alojamientos turísticos, albergues y campings.

La implantación de usos terciarios se adaptará a la normativa vigente en la materia o normas del mismo rango que las sustituyan.

En el caso de alojamientos turísticos, se circunscribirán a las modalidades permitidas por el Decreto 128/1996 de 28 de Mayo, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, modificado por el Decreto 210/1997 de 23 de septiembre y con las condiciones de uso y número de plazas indicadas en dichos Decretos.

La implantación de albergues será acorde a lo indicado en el Decreto 406/1994, de 18 de Octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinadas a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.

La implantación de campings se circunscribirá a las modalidades permitidas por el Decreto 41/1981 de 16 de Marzo, sobre ordenación de campings en el País Vasco, modificado por el Decreto 178/1989 de 27 de Julio y con las condiciones de uso y número de plazas indicadas en dichos Decretos.

- Equipamientos sanitarios

Comprende el tratamiento y alojamiento de enfermos en hospitales, balnearios y similares.

- Equipamientos religiosos

Comprende las actividades de culto o formación religiosa que se desarrollan en las iglesias, ermitas, etc.

- Equipamiento de servicios públicos

Comprende aquellos usos de servicio al conjunto de la población no incluidos en las anteriores modalidades (bomberos, policía, cementerios, mercados, etc.) desarrollados por los diferentes organismos de la Administración Pública y que por sus características funcionales pueden ser incompatibles para su implantación en zonas destinadas preferentemente a otros usos.

- Huertas de Ocio

Se consideran aquí los complejos hortícolas generalmente localizados en el extrarradio de los núcleos urbanos, divididos en parcelas de pequeñas dimensiones y con una serie de infraestructuras comunes. Estos complejos son básicamente concebidos como una forma de recreo de la población urbana. Su gestión y propiedad puede ser pública o privada.

E.4. Vivienda aislada vinculada a explotación agraria

Se incluyen las casas constituidas por una vivienda unifamiliar o bifamiliar ligadas a una explotación agropecuaria para residencia del agricultor o ganadero y su familia, estrictamente ligadas a la explotación directa y previa demostración de su necesidad.

Dicho uso se considera como auxiliar de otros, y tan sólo se autorizará cuando así lo establezca el Planeamiento Municipal, y con el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se incluyen en este PTS Agroforestal.

E.5. Vivienda aislada no vinculada a explotación agraria

Se trata de las construcciones de vivienda aislada de nueva planta en el ámbito del Plan no vinculadas a explotación agraria. Con carácter general se prohíbe la implantación de edificaciones de nueva planta, tal y como se determina en las DOT, salvo la excepcionalidad dispuesta por la Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo de la CAPV en caso de caseríos y edificaciones residenciales que hubieran resultado inservibles por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o cuando hubieran sido demolidos por causa de expropiación forzosa debido a la implantación de sistemas generales.

E.6. Industrias o almacenamientos peligrosos

Almacenamiento y desarrollo de sustancias y procesos productivos que por su naturaleza, características o materiales manipulados puedan originar riesgos graves que no permitan su inclusión en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable.

9. Categorías de Ordenación

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) realizan una propuesta de zonificación del territorio en sectores homogéneos en su Modelo Territorial para el Medio Físico. La base de esta zonificación son las Categorías de Ordenación, cuya definición y criterios deben ser utilizados por el Planeamiento Territorial, si bien éste puede incorporar subcategorías adicionales.

1. La Categoría Especial Protección de las DOT

Las DOT definen la Categoría de Especial Protección y proponen un “listado Abierto de Áreas y Espacios de Interés Naturalístico”. Sin embargo, las DOT dicen también que dichos espacios sólo tendrán la consideración de la Categoría de Especial Protección cuando así lo establezcan los correspondientes Planes Territoriales Parciales o el Planeamiento Municipal.

En base a esto, desde este PTS se delimitan, con el alcance de condicionante superpuesto, las Áreas incluidas en el mencionado listado, las áreas declaradas LIC incluidas en la Lista Inicial de Lugares de Importancia Comunitaria aprobada por la Comisión Europea (Decisión de la Comisión de 12 de noviembre de 2007 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica [notificada con el número C(2007) 5396] (2008/23/CE), Decisión de la Comisión 2006/613/CE, de 19 de julio, por la que se adopta de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea), las Áreas Declaradas Zonas de Especial Protección para las Aves o ZEPA (incluidas, al igual que los LIC, en la Red Ecológica Europea Natura 2000), los enclaves declarados Humedales RAMSAR de Importancia Internacional, la Red de Corredores Ecológicos, las Áreas con Paisaje Poco Alterado y cualquier otra superficie que según el criterio que establecen las DOT reúna las características para ser calificada de Especial Protección. A partir de ellas, y como señalan las DOT, los PTP o el Planeamiento Municipal se encargarán de definir como de Especial Protección las zonas pertinentes dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación.

Por todo ello, no se delimita específicamente la Categoría de Especial Protección en este documento.

2. La Categoría Sin Vocación de Uso Definido de las DOT

En las DOT se conforma dicha categoría por los pastizales y matorrales de menor valor y las zonas agrícolas sobre suelos de baja calidad y escasamente productivas. El criterio general propuesto para estas áreas es la localización en ellas de las actividades de desarrollo propias de los sectores secundario y terciario, así como de infraestructuras y equipamientos ambientalmente más agresivos.

Desde el punto de vista sectorial objeto de este PTS y desde el diagnóstico realizado, se advierte que todo suelo tiene o puede tener una vocación agroforestal en mayor o menor medida, por lo que no se ha asignado a ningún ámbito esta Categoría específica.

3. Monte y campiña en el País Vasco

El resto de las Categorías propuestas en las DOT (Mejora ambiental, Forestal, Pastos montanos y Agroganadera y Campiña), poseen una distribución espacial muy concreta en el País Vasco. Mientras que la última de ellas se relega a la parte más baja y accesible de los valles, las tres primeras se encuentran representadas en “el resto” del territorio, lo que comúnmente se conoce como “Monte”. Las diferencias entre “Campiña” y “Monte” son notables desde todos los puntos de vista (productividad, clima, accesibilidad, capacidad de uso, normas de gestión...) por lo que se procede, en primer lugar a establecer una primera división según estos criterios, subdividiéndolas con posterioridad de acuerdo al uso actual o a su potencialidad.

Las categorías se han establecido para ofrecer una sistematización global del territorio, y por lo tanto definen superficies que en muchas ocasiones son heterogéneas, esto es, pueden encontrarse superficies agrarias inmersas en la supracategoría “Monte” y superficies forestales (generalmente de escasa extensión, tales como bosquetes y setos) inmersas en grandes superficies agrarias de la Categoría Agroganadera y Campiña, subcategorías Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición. Esta heterogeneidad del mosaico paisajístico característica de nuestra Comunidad Autónoma aparece reflejada en la cartografía mediante los llamados “usos enclavados”, y tanto en la regulación de usos para cada categoría como en las matizaciones a los usos agroforestales han sido consideradas estas particularidades con el fin de proceder a su correcta gestión

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la Sistematización General de Categorías de Ordenación empleada en este Plan Territorial Sectorial es la siguiente:

SUPRACATEGORÍA	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
	Agroganadera y Campiña	Alto Valor Estratégico Paisaje Rural de Transición
Monte	Forestal Forestal – Monte Ralo Pastos Montanos Pastos Montanos – Roquedos	
	Mejora Ambiental Protección de Aguas Superficiales	

Modificaciones en las condiciones de categorización.

Si un suceso natural o provocado causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una categoría determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar dicha categoría, sino que, por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

Por otro lado, en base a razones de ampliación de la escala cartográfica, las categorías de ordenación podrán ser objeto de reajuste por parte del planeamiento municipal, siguiendo los criterios cartográficos expuestos en el apartado correspondiente de este documento.

Distribución del suelo rural en la CAPV

Las superficies ocupadas por cada una de las categorías y subcategorías descritas en la CAPV es la siguiente:

Categorías		Superficie (ha)
	Alto Valor Estratégico	53.111,58
	Agroganadera y Campiña	Paisaje Rural de Transición 118.375,9
MONTE	Forestal	319.039,86
	Forestal-Monte Ralo	64.893,19
	Pastos Montanos	6.956,21
	Pastos Montanos-Roquedos	1.558,43
	Mejora Ambiental	5.372,04
	Protección de Aguas Superficiales	3.798,32

Categoría Agroganadera y Campiña

A. Definición

La Categoría Agroganadera y Campiña agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados pero con bajo rendimiento agropecuario.

Debe tenerse en cuenta que en las zonas integradas en esta Categoría, especialmente en las áreas cantábricas, los usos agrícola, ganadero y forestal se encuentran entremezclados y pueden rotar en el tiempo en función de factores como la evolución de mercados, las demandas extraagrarias (turismo y ocio entre otros), la existencia de población activa agraria, etc.

Subcategoría Agroganadera de Alto valor Estratégico

Estas zonas son consideradas desde una perspectiva estratégica para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarios. Se integran tanto los suelos con mayor capacidad agrológica como los terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector.

En atención a su alta productividad, se incluyen:

- Suelos de Clase Agrológica I, II ó III (o incluso IV, en algunas zonas de la vertiente cantábrica)
- Suelos aluviales, profundos, en pendientes inferiores al 12%
- Zonas con viñedos o potencialmente muy aptas para este cultivo, tanto en Rioja Alavesa como en algunas comarcas cantábricas.

Subcategoría Paisaje Rural de Transición

Se trata de zonas cultivadas de menor capacidad productiva que la subcategoría anterior (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos. Se encuentran en inmediato contacto con zonas Agroganaderas de Alto Valor estratégico o con amplias Zonas forestales, tendiendo vocacionalmente su uso, en general, hacia uno de estos dos sentidos.

B. Criterio General

En estas zonas se procurará mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias y aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Como norma general se mantendrá la superficie agraria útil.

Se delimitan las diferentes zonas agrícolas de acuerdo con su potencialidad y productividad, con la intención de incidir en la preservación de las zonas de más alto valor frente a otro tipo de usos. Especial atención debe dedicarse a controlar los procesos edificatorios y de implantación de infraestructuras que tienden a ocupar suelos de alto valor, así como a los procesos que provoquen la fragmentación e insularización de las zonas agrarias, con consecuencias negativas para las actividades que se desarrollen en ellas.

Desde los Departamentos de Agricultura de las Diputaciones correspondientes, se asesorarán las iniciativas agrarias que impliquen una ocupación del terreno y requieran una planificación más o menos global.

Supracategoría MONTE

A. Definición

Siguiendo las definiciones legales usualmente empleadas para definir “monte”, se trata de terrenos rústicos en los que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, siempre que no sean características del cultivo agrícola ni se encuentren en espacios o parques y jardines urbanos. También se suelen incluir dentro de esta definición otros terrenos rústicos como eriales, cultivos abandonados, pistas y caminos creados específicamente para usos forestales, etc.

La gestión de un monte trasciende más allá de sus propios límites. El monte se suele situar aguas arriba de los cultivos y de las superficies urbanas, por lo que la necesidad de protección de los terrenos bajos ante inundaciones, control de la erosión o gestión de los propios bosques ha requerido la aprobación de distintas normas legales tendentes a conseguirlo (Normas Forales de Montes). Así, los propietarios privados de terrenos forestales asumen la necesidad de conseguir un permiso de la Administración forestal para la realización de trabajos forestales e, igualmente, cuentan con una serie de ayudas directas e indirectas encaminadas a mejorar la gestión forestal.

Otra característica del monte vasco es su multiplicidad de usos. Los usos forestal y ganadero suelen ser los prioritarios en estas zonas de Categoría Monte, dado que son las que reúnen una mayor potencialidad para ello y permiten concentrar en ellas la productividad. Sin embargo, en el espacio “monte” coexisten otros usos, dentro de lo que mundialmente se conoce como la triple función del monte: espacios de ocio y cultura, factor de renta y empleo y soporte para la conservación de los recursos naturales y la vida silvestre (Memorándum de la Presidencia del Consejo de Ministros de Agricultura de la C.E.E. en Luxemburgo, 19-20 de junio de 1989). Por otro lado, dentro de la supracategoría Monte podemos encontrar desde las mayoritarias superficies forestales y de pastos hasta pequeñas superficies agrícolas inmersas en el mosaico forestal. En el caso del T.H. de Álava, en zonas de montes públicos estas superficies dedicadas al uso agrícola son denominadas “roturas”, y en ellas, según la Norma Foral, el cultivo agrícola y la formación de pastizales se admitirán como medios indirectos para preparar adecuadamente el terreno para su posterior regeneración forestal.

Las actuales plantaciones forestales con especies alóctonas situadas en zona baja y de campiña, constituyen elementos integrantes de ésta, considerándose que en la vertiente cantábrica son susceptibles de rotarse con usos agrarios, salvo aquellos casos en que su singularidad paisajística o ecológica aconseje su estricta conservación. La regulación de usos en estas zonas se ha considerado en la Categoría Agroganadera y Campiña. Por otro lado, en toda la CAPV se velará por la conservación de setos, bosquetes y espacios con vegetación natural.

Categoría Forestal

Incluye aquellos terrenos que, preferentemente por su uso actual, y en ocasiones por razones de vocación de uso (riesgos, protección de cuencas, etc.), presentan una clara vocación para mantener una cubierta arbolada. Incluye tanto bosques autóctonos, con un elevado interés naturalístico, como plantaciones de especies alóctonas, entre las que destaca, por su extensión el Pino radiata.

Todas las zonas de uso forestal se integran en una única categoría, ya que en ella las funciones producción y protección están interrelacionadas. Las Administraciones sectoriales serán las responsables de realizar estudios que permitan establecer la especie forestal más adecuada en cada caso, en función tanto de las necesidades de producción y como de las condiciones de estación del terreno, en relación con criterios de gestión sostenible de los montes.

Categoría Forestal-Monte Ralo

En general, se trata de zonas no arboladas o con arbolado ralo o degradado. Engloba zonas de matorral derivadas de la evolución vegetal tras la disminución de la ancestral carga ganadera que soportaban. En ocasiones, estas zonas poseen escaso suelo (zonas kársticas) o elevada pendiente y ello conlleva la recomendación de favorecer la implantación de bosquetes o arbolado aislado que, por un lado, limiten los riesgos y, por otro, favorezcan el manejo del ganado.

Dentro de esta subcategoría se consideran también los montes públicos roturados en el Territorio Histórico de Álava, tanto los de Utilidad Pública como los no catalogados, así como los llecros alaveses, terrenos no roturados, degradados, que se corresponden con zonas de pasto/matorral o arbolado en monte bravo que ocupan los cerros entre cultivos o las partes bajas de las laderas. En ellos el uso agrario actual es prácticamente inexistente, limitándose a una baja carga ganadera o extracción de madera para leña y su tendencia actual es la progresiva recuperación de la cubierta arbolada. Un uso frecuente es el cinegético, dado el valor como refugio de fauna de estas zonas.

Categoría Pastos Montanos

De las comunidades incluidas en la Categoría Monte se destacan en la categoría de Pastos Montanos aquellos céspedes rasos y densos situados en cotas altas, con un aprovechamiento ganadero intenso, aunque estacional, y asociados a una cultura pastoril tradicional. También se incluyen las zonas de montaña en las que se han realizado mejoras de pastos mediante desbroce u otros métodos o bien pastizales recientemente implantados.

Categoría Pastos montanos-Roquedos

Se incluyen en esta categoría los grandes paredones rocosos, con resaltes casi verticales, característicos de las formaciones calizas en las montañas vascas. El aprovechamiento agroforestal de estas zonas es prácticamente imposible debido a su inaccesibilidad. Estas áreas se caracterizan por la singularidad y rareza de la flora que albergan, así como por ser un hábitat destacado como refugio y nidificación de fauna amenazada, por lo que es necesario adoptar criterios para su conservación.

B. Criterio General

De manera general, los criterios que rigen en esta Supracategoría Monte están contenidos en el documento del Plan Estratégico Forestal (1994-2030), donde se dan las medidas oportunas para “delimitar, ordenar, articular y dotar de infraestructuras” estos terrenos. Cualquier uso y aprovechamiento agroforestal que se realice en estas zonas debe tener en cuenta la norma sectorial de aplicación: Normas Forales de Montes.

El criterio básico a seguir es ordenar los recursos del monte de manera compatible e indefinida, asegurando tanto la producción sostenible de las masas forestales como la pervivencia del uso ganadero y destacando y valorando, en cualquier caso, el carácter multifuncional de estas zonas.

El uso forestal debe ser el prioritario en las zonas de la categoría Forestal, dado que son las que reúnen una mayor potencialidad para ello y pueden permitir concentrar en ellas tanto la productividad forestal como las externalidades sociales, protectoras y ambientales asociadas a los bosques. Se intensificarán en dichas zonas las inversiones de mejora de las masas forestales, como creación de red viaria, lucha contra incendios o tratamientos selvícolas. En general, en las zonas cubiertas de bosques autóctonos consolidados se aplicarán criterios conservacionistas, que no están necesariamente contrapuestos con la puesta en valor de estas masas, aplicando parámetros para la continuidad de dicho uso.

En la categoría Forestal-Monte Ralo, los criterios a aplicar serán diferentes según el uso que se pretenda propiciar en cada momento y en cada zona, pudiendo éste ser rotativo en el tiempo.

En el caso de grandes superficies desarboladas o existencia de riesgos derivados de la escasez de suelo o elevadas pendientes, se tratará de incentivar el uso forestal, de manera compatible con la cabaña ganadera existente (silvopastoreo).

En las zonas llecas alavesas se propiciarán especialmente el Uso Mejora Ambiental y la ordenación forestal, con la finalidad de recuperar progresivamente la cubierta forestal autóctona mediante actuaciones como plantaciones de frondosas (en ocasiones pasando por una fase intermedia de coníferas de turno medio), entresacas, podas, pastoreo controlado... No obstante, la proximidad general de estas zonas a los núcleos habitados unida a su bajo potencial agrario, hace que a menudo se revelen como la mejor alternativa a la hora de claudicar suelo agrario para usos infraestructurales o edificatorios.

Dentro de la categoría de pastos montanos, el uso principal es el sostenimiento más o menos estacional de la cabaña ganadera, por lo que el uso ganadero se erige como el principal en estas zonas. En ellas se asegurará el mantenimiento sostenible de la actividad pastoril, como mecanismo más efectivo de protección de estas áreas, dado que al valor productivo de los pastos se le asocia un importante valor cultural y paisajístico.

En las zonas incluidas en la categoría de Pastos montanos-Roquedos, en general hábitats con flora y fauna muy valiosa, se tomarán medidas cautelares para su preservación ante cualquier impacto que pueda afectar al valor ecológico de las mismas.

Categoría Mejora ambiental

A. Definición

Se trata de zonas degradadas, con escaso suelo o con grandes muestras de erosión actual, en las que hay que realizar con la mayor brevedad posible labores de mejora y restauración del ecosistema con el fin de evitar que continúe la pérdida del recurso. El desarrollo de estas labores de restauración requiere de la elaboración de un proyecto específico para cada caso, en el que se contemplarán y garantizarán aspectos como el uso de especies autóctonas, garantía de origen y genética de las semillas, selección de especies en función del terreno, etc.

Se incluyen también en esta subcategoría las canteras actualmente existentes en la CAPV, tanto en activo como abandonadas, cuya ordenación deberá ser abordada por la legislación existente en la materia.

B. Criterio General

La gestión de las zonas incluidas dentro de la categoría Mejora Ambiental, deberá realizarse de manera integral, coordinando los usos permitidos para conseguir el objetivo de restauración propuesto.

Categoría Protección de Aguas Superficiales

A. Definición

Esta categoría está constituida por los ríos y arroyos de la CAPV y su correspondiente zona de protección, que se establece en el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

B. Criterio General

El criterio de actuación en estas zonas está encaminado a favorecer la conservación de la calidad de las aguas, evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas y minimizar los daños derivados de riesgos naturales.

10. Condicionantes superpuestos

Las DOT definen una serie de Condicionantes Superpuestos que operan superponiéndose a las Categorías de Ordenación, limitando la forma en que se pueden desarrollar determinadas actividades según el tipo de riesgo que se presenta en cada caso. Con carácter general, y según lo dispuesto por la normativa de aplicación en estas zonas, el planeamiento municipal podrá ajustar las áreas afectadas por estos condicionantes superpuestos a escala local, y establecerá los medios que aseguren que ninguna actividad implicará efectos negativos sobre los espacios y recursos designados:

1. El Condicionante Superpuesto “Espacios Naturales Protegidos y Reserva de la Biosfera de Urdaibai” de las DOT

Estos ámbitos comprenden la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y los Parques Naturales y Biotopos Protegidos que integran actualmente la Red de Espacios Naturales Protegidos, así como sus áreas periféricas de protección, a los que se añaden los espacios para los que se ha cursado ya la Orden de Inicio de redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y su declaración está prevista a corto plazo.

Se trata de:

Denominación	Territorio Histórico
Reserva de la Biosfera de Urdaibai	Bizkaia
Parque Natural de Valderejo	Álava
Parque Natural de Izki	Álava
Parque Natural de Gorbeia	Álava / Bizkaia
Parque Natural de Urkiola	Bizkaia / Álava
Parque Natural de Aralar	Gipuzkoa
Parque Natural de Aiako Harria	Gipuzkoa
Parque Natural de Pagoeta	Gipuzkoa
Parque Natural de Armañón	Bizkaia
Parque Natural de Aizkorri-Aratz	Gipuzkoa / Álava
Biotopo de San Juan de Gaztelugatxe	Bizkaia
Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia	Álava
Biotopo Protegido de Itxina	Bizkaia
Biotopo Protegido de Iñurritza	Gipuzkoa
Biotopo del Río Leizaran	Gipuzkoa
Biotopo Rasa Mareal Deba-Zumaia ¹¹	Gipuzkoa
Biotopo Protegido Montes de Triano ¹⁰	Bizkaia

¹¹ Orden de inicio de redacción de PORN.

Denominación	Territorio Histórico
Biotopo Protegido Diapiro de Añana ¹⁰	Álava

Estos espacios disponen de una legislación propia: Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en el caso de Parques Naturales y Biotopos Protegidos, y Ley 5/89 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Su ordenación territorial no se aborda en este PTS, sino que se remite a los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión. Es por ello que no se considera un Condicionante Superpuesto, no se lleva a cabo una categorización en el interior de estos espacios y únicamente el límite cartográfico de los mismos se expone a título informativo.

En el esquema estructural del documento, estos espacios quedarían a un nivel superior al de las categorías y condicionantes superpuestos.

2. El condicionante superpuesto de Áreas inundables de las DOT.

Se trata de ámbitos que presentan, por su localización, relieve y características topográficas, riesgos ciertos de inundación en las máximas avenidas extraordinarias según los períodos de recurrencia establecidos por el Plan Integral de Prevención de Inundaciones (PIPI). Este condicionante es considerado en el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, por lo que se relegan a él la cartografía y las disposiciones de carácter adicional que el riesgo de inundación pueda conllevar en cada Categoría.

La aprobación de nueva zonificación y cartografía de zonas inundables (según propuesta de la modificación del PTS de Ríos y Arroyos actualmente en tramitación) supondrá su consideración como Condicionante Superpuesto en el PTS Agroforestal, sin necesidad de modificación de éste.

3. Nuevos Condicionantes Superpuestos.

Además de los Condicionantes superpuestos propuestos en las DOT se añaden otros que, de cara principalmente a su valor para la conservación, pueden condicionar la implantación de determinados usos en el territorio. Se trata de “Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores”, “Áreas de Interés Naturalístico”, “Corredores Ecológicos” y “Áreas con Paisaje Poco Alterado”.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la Sistematización General de Condicionantes Superpuestos empleada en este Plan Territorial Sectorial es la siguiente:

1. Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos
2. Áreas Erosionables
3. Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores
4. Áreas de Interés Naturalístico
5. Corredores Ecológicos
6. Áreas con Paisaje Poco Alterado

10.1. Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos

A. Definición

Corresponden a las áreas de recarga de los acuíferos subterráneos que presentan un alto o muy alto grado de vulnerabilidad a la contaminación de estos recursos, según los criterios del “Mapa de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación” de la CAPV elaborado por el Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

B. Criterio General

El criterio de ordenación de estas zonas debe ir orientado a evitar la localización de actividades potencialmente contaminantes del suelo y a extremar el cuidado de las prácticas agroforestales necesarias en estas zonas. Si razones de fuerza mayor obligan a localizar dichas actividades en el interior de estas zonas, se exigirá la garantía de inocuidad para las aguas subterráneas.

Mención especial requiere la zona recogida en el Anexo II del Decreto 390/98, de 22 de diciembre, referida al Sector oriental de la Unidad Hidrogeológica de Vitoria-Gasteiz y declarada, según dicho decreto, como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de la actividad agraria y en la que es de obligado cumplimiento el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Esta zona vulnerable ha sido ampliada según la Orden de 8 de abril de 2008 de los Consejeros de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En general, la aplicación del citado Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado en el decreto mencionado, debe ser un criterio general de actuación en cualquier zona incluida en el presente Condicionante Superpuesto.

10.2. Áreas Erosionables

A. Definición

Se trata de aquellas áreas que por sus características litológicas y de relieve presentan un alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos erosivos, de acuerdo con los resultados de aplicación del Modelo de Erosión de este PTS (ver Anexo III).

No obstante, a esta cartografía general de la CAPV se podrán sumar otras áreas erosionables delimitadas por “estudios de riesgos” o “estudios geomorfológicos sintéticos y analíticos” realizados con mayor detalle a nivel foral o municipal.

B. Criterio General

En las zonas con altos riesgos erosivos se mantendrá, con criterio protector-restaurador, la cubierta arbórea y arbustiva cuando ésta exista en la actualidad, o se introducirá y extenderá la misma en el caso de contar con cubierta vegetal rala, como elemento fundamental de protección frente a los fenómenos erosivos. Se evitarán aquellas actividades que afecten a la estabilidad del suelo, extremando el cuidado de las prácticas agroforestales necesarias en estas zonas.

Las actuaciones en estas zonas requerirán de la elaboración de Planes de Gestión Hidrológico-Forestal.

10.3. Montes de Utilidad Pública y montes protectores

A. Definición

La **Ley 43/2003 de Montes** establece la clasificación y régimen jurídico de los montes. Según esta Ley, los Montes de Utilidad Pública (MUP) son aquellos montes de titularidad pública¹² catalogados por las Comunidades Autónomas¹³ y que cumplen alguno de los siguientes supuestos (art. 13):

- a. Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a procesos de erosión.
- b. Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras.
- c. Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d. Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los tres puntos anteriores sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e. Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
- f. Aquellos otros que establezca la Comunidad Autónoma en su legislación.

Por otra parte, los Montes Protectores son aquellos montes privados¹⁴ que cumplen alguna de las condiciones anteriores y que por ello son calificados por las Comunidades Autónomas. Hasta el momento, ningún monte de titularidad privada ha sido catalogado como Monte Protector en el País Vasco.

B. Criterio General

Según señala la Ley 43/2003 (art. 34), los MUP y Montes Protectores que se correspondan con las condiciones establecidas en los puntos “a”, “b”, “c” y “d” definidos, deben gestionarse con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, aplicando métodos selvícolas que persigan prioritariamente el control de la erosión, del peligro de incendio, de los daños por nieve, vendavales, inundaciones y riadas o de otros riesgos para las características protectoras del monte. Los que hayan sido catalogados en base al epígrafe “e” deben garantizar el mantenimiento en un estado de conservación favorable o, en su caso, la restauración de los valores que motivaron dichas clasificaciones.

¹² Montes públicos: los pertenecientes al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Entidades Locales y a otras entidades de derecho público (artículo 11.2., L43/2003).

¹³ En la CAPV la competencia en materia del Catálogo de Montes de Utilidad Pública corresponde a las Diputaciones Forales.

¹⁴ Montes privados: los pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, ya sea individualmente o en régimen de copropiedad (artículo 11.3., L43/2003).

10.4. Áreas de Interés Naturalístico

A. Definición

Las áreas de especial valor naturalístico en el País Vasco (dejando a un lado los ENP y la Reserva de la Biosfera de Urdaibai), han sido inventariadas y evaluadas en sucesivos estudios y documentos de planificación. Entre los listados propuestos en dichos estudios destaca, por su exhaustividad y consensuación, el listado de lugares de Interés Naturalístico de las DOT.

Algunos de los lugares de dicho listado, por la importancia y singularidad de los hábitats que abarcan, a nivel europeo, han sido integrados en la Red Natura 2000, establecida a partir de las directrices de la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Se trata de los siguientes espacios:

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC): la lista estatal de LIC ha sido aprobada mediante Decisión de la Comisión de 12 de noviembre de 2007 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica [notificada con el número C(2007) 5396] (2008/23/CE), y Decisión de la Comisión 2006/613/CE, de 19 de julio, por la que se adopta de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea). Estos espacios serán posteriormente designados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE y también integrantes de la Red Natura 2000.

Los LIC y las ZEPA se solapan con frecuencia.

La declaración de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) podrá traer consigo la redacción de Planes de Gestión, documentos cuyas determinaciones se impondrán a las de este PTS y las áreas abarcadas serán excluidas de la ordenación de este último, sin que ello conlleve un procedimiento de modificación del mismo. Se trata de los siguientes espacios (de la propuesta total se han excluido los ENP actualmente declarados o con orden de redacción del PORN, así como Urdaibai):

Código	Denominación	Territorio histórico
ES2110002	Sobrón	Álava
ES2110003	Robledales isla de Urkabustaiz	Álava
ES2110004	Arkamo-Gibijo-Arrastaria	Álava
ES2110005	Río Omecillo-Tumecillo	Álava
ES2110006	Río Baia	Álava
ES2110008	Río Ebro	Álava
ES2110010	Río Zadorra	Álava
ES2110011	Embalses del sistema del Zadorra	Álava
ES2110012	Río Ayuda	Álava

ES2110013	Robledales isla de la Llanada Alavesa	Álava
ES2110014	Salburua	Álava
ES2110015	Montes Altos de Vitoria	Álava
ES2110016	Montes de Aldaia	Álava
ES2110017	Río Barrundia	Álava
ES2110018	Sierra Cantabria	Álava
ES2110020	Río Ega-Berrón	Álava
ES2110022	Entzia	Álava
ES2110023	Río Arakil	Álava
ES2120001	Arno	Gipuzkoa
ES2120003	Izarraitz	Gipuzkoa
ES2120004	Ría del Urola	Gipuzkoa
ES2120005	Alto Oria	Gipuzkoa
ES2120007	Garate-San Barbara	Gipuzkoa
ES2120008	Ernio-Gatzume	Gipuzkoa
ES2120010	Ría del Oria	Gipuzkoa
ES2120012	Río Araxes	Gipuzkoa
ES2120014	Ulía	Gipuzkoa
ES2120015	Río Urumea	Gipuzkoa
ES2120017	Jaizkibel	Gipuzkoa
ES2120018	Txingudi-Bidasoa	Gipuzkoa
ES2130002	Ordunte	Bizkaia
ES2130003	Ría del Barbadun	Bizkaia
ES2130004	Dunas de Astondo	Bizkaia
ES2130010	Río Lea	Bizkaia
ES2130011	Río Artibai	Bizkaia

Código	Denominación ZEPa	Territorio histórico
ES0000243	Txingudi	Gipuzkoa
ES0000244	Sierra Salvada	Álava y Bizkaia
ES0000245	Valderejo-Sierra de Arcena ¹⁵	Álava
ES0000246	Sierras Meridionales de Álava	Álava

¹⁵ El área de la ZEPa Valderejo-Sierra de Arcena es parcialmente coincidente con el Parque Natural de Valderejo

Los límites de LIC y ZEPA pueden ser objeto de revisión. El PTS Agroforestal refleja en su cartografía la última versión aprobada de estos límites, pero en cualquier caso asumirá los cambios en la delimitación de LIC y ZEPA sin necesidad de tramitar modificaciones.

No obstante, los lugares restantes del listado de las DOT son también áreas de gran interés a nivel de la CAPV, se trata de:

Denominación	Territorio Histórico
Hayedo de Albinagoia	Álava
Quejigal del Cerro La Solana	Álava
Carrascal de Navaridas	Álava
Carrascales de Cripán	Álava
Pinar de Dueñas	Álava
Coscojal de Laserna	Álava
Robledal del Monte Godamo ¹⁶	Álava
Armintza-Bakio	Bizkaia
Monte y acantilados de Otoio	Bizkaia
Vaguadas costeras Mendexa-Berriatua	Bizkaia
Udalaitz	Bizkaia y Gipuzkoa
Acantilados de Mutriku-Saturraran	Gipuzkoa
Karakate-Irukurutzeta-Agerre Buru	Gipuzkoa
Valle de Haranerreka	Gipuzkoa
Monte Andutz	Gipuzkoa
Punta Aitzuri-Zumaia ¹⁷	Gipuzkoa
San Antón de Getaria	Gipuzkoa
Arroyos de Mendizorrotz	Gipuzkoa
Atxulondo-Abalotz	Gipuzkoa
Adarra-Usabelartza	Gipuzkoa
Valle del Araxes-Jazkugañe y Basabe	Gipuzkoa
Murumendi	Gipuzkoa
Monte Gorostiaga	Gipuzkoa
Embalse de Aginaga	Gipuzkoa

La delimitación de estos espacios se ha basado primordialmente en la cartografía de las áreas cubiertas por hábitats de especial interés y evitando en lo posible incorporar usos primarios que pudieran ver comprometida su continuidad.

¹⁶ Incluido en el LIC Robledales de Urkabustaiz.

¹⁷ Incluido en el área sometida a Orden de Inicio de redacción de su PORN para la declaración del Biotopo Protegido de la rasa mareal Deba-Zumaia.

Se incluyen también dentro de este Condicionante Superpuesto los Humedales de Importancia Internacional catalogados en el marco del Convenio Ramsar, y que en la CAPV son los siguientes (todos ellos coincidentes con otros espacios catalogados):

Humedal	Territorio Histórico
Urdaibai	Bizkaia
Txingudi	Gipuzkoa
Lagunas de Laguardia	Álava
Colas del embalse de Ullívarri-Gamboa	Álava
Salburua	Álava
Salinas de Añana-Lago de Caicedo	Álava

Por otro lado, de acuerdo con la disposición transitoria de la Ley 3/98 de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las áreas listadas en las DOT como Áreas de Interés Naturalístico son consideradas como Áreas Ambientalmente Sensibles.

B. Criterio General

En estas áreas de interés naturalístico, el criterio de uso a aplicar es el mantenimiento de la situación preexistente y, en el caso de que la zona esté sometida a aprovechamiento, mantener dicho aprovechamiento, asegurando la renovación y la conservación de los valores ecológicos del recurso utilizado. En consecuencia, las actuaciones encaminadas a la conservación y la mejora de los valores ambientales de estas zonas se consideran prioritarias.

El objetivo primordial a la hora de cartografiar estas áreas, conforme a las directrices de las DOT, es ponerlas a la disposición de los Planes Territoriales Parciales y del Planeamiento municipal, con la finalidad de que estos documentos puedan proceder a su posterior catalogación como de Especial Protección.

En el caso de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, éstos se hallan sujetos a lo dispuesto en la **Directiva 92/43/CEE o de Hábitats**¹⁸, concretamente a lo señalado en el artículo 6, apartados 3 y 4 de dicha Directiva, donde se establece lo siguiente:

Artículo 6.3.: “Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares –Natura 2000- (...) se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar (...).”

Artículo 6.4.: “Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria/os, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con

¹⁸ Y a la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que transpone la Directiva.

la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden”.

Estos espacios incluidos en la Red Natura 2000 poseerán en el futuro, en el momento de su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), unas medidas de conservación específicas (que podrán traducirse en Planes de Gestión), de forma que en estos lugares las directrices que se dictan en el presente PTS poseen, por tanto, un carácter transitorio y subsidiario, y en todo caso quedan sujetos a lo dispuesto en los apartados 6.3. y 6.4. de la Directiva 92/43/CEE.

Se incluye en el anejo cartográfico del Documento de PTS la cartografía específica para los espacios de la Red Natura 2000 y Humedales “Ramsar” de Importancia Internacional.

10.5. Red de Corredores Ecológicos

A. Definición

La diversidad faunística del territorio se basa tanto en la existencia de buenas y extensas manchas de vegetación natural como en la posibilidad de comunicación de estas manchas entre sí, de manera que se posibilite el intercambio genético. En un estudio de planificación global del territorio como es el presente PTS esto es un factor a considerar, más teniendo en cuenta que las soluciones generalmente pasan por la reforestación de pasillos intercomunicadores.

La cartografía del condicionante superpuesto de Corredores Ecológicos se basará en la propuesta de “Red de Corredores Ecológicos de la CAPV” de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, que se adjunta a este PTS (lo correspondiente a los corredores y las áreas de enlace).

B. Criterio General

El criterio de ordenación de estas zonas debe ir orientado tanto a detectar y clasificar las barreras actualmente existentes y realizar propuestas para su permeabilización, como a establecer una regulación de los usos en las zonas clasificadas como corredores compatibles con los objetivos de funcionalidad que de ello resulta.

10.6. Zonas con Paisaje poco alterado

A. Definición

Se trata de zonas con buenas representaciones del paisaje rural o natural de la CAPV, alejadas de los elementos perturbadores del mismo como: zonas urbanas e industriales, vías de comunicación, etc. No obstante, este factor es relativo, ya que la percepción del paisaje es sumamente subjetiva y en la calidad del mismo influye notablemente el factor de escala que se considere.

En la actualidad el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco se halla en proceso de elaboración del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. De momento el grado de desarrollo de estos trabajos no aconseja implementarlos en el PTS Agroforestal, aunque cuando se produzca la aprobación del citado Catálogo, el PTS Agroforestal asumirá de forma automática su cartografía, sin necesidad de modificaciones.

Hasta que estos trabajos se finalicen y concreten, desde el PTS Agroforestal se ha considerado necesario aportar las pautas para abordar un análisis del Paisaje, en base a las directrices contenidas en el Anexo VI.

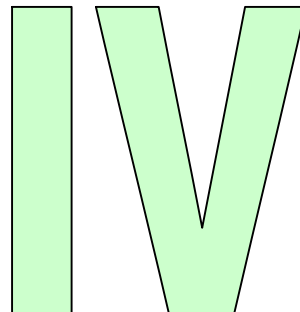
En el caso del Territorio Histórica de Álava la cartografía de este condicionante superpuesto podrá considerar el “Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del THA”, con su delimitación espacial, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Diputados nº829/2005 de 27 de septiembre

B. Criterio General

El objetivo paisajístico es doble debido, por una parte a la necesidad de evitar impactos en el paisaje, y por otra a la función de disfrute y percepción que el paisaje conlleva. Esto es, las construcciones, edificaciones y demás equipamientos deben tener en cuenta la escala del paisaje, y los materiales, colores y diseños se deben corresponder con el carácter del mismo, mientras que al mismo tiempo se deben adoptar las medidas oportunas para potenciar la percepción de los rasgos más naturales del paisaje divisado por la mayor parte de la población.

El criterio general consiste en adecuar las actividades, obras, instalaciones y construcciones al tipo de paisaje en que se desarrollan, de modo que se mantengan sus características esenciales. En cualquier caso, estas áreas deben considerarse como prioritarias para la aplicación de las medidas de conservación del paisaje de la Unión Europea contempladas en el Reglamento de Desarrollo Rural, Agenda 2000.

***Directrices y
Regulaciones***



11. Criterios generales de implantación de usos

En este apartado se desarrollan una serie de criterios de aplicación general en el ámbito territorial del presente PTS, encaminados a orientar a los distintos organismos públicos intervinientes. Algunos de estos criterios toman como base una norma que regula una actividad sectorial concreta y, de hecho, sería conveniente que estos mismos criterios constituyesen una referencia para la redacción de nueva legislación.

11.1. Condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en SNU

- Estas construcciones, como norma general, se limitan por el PTS a la Categoría Agroganadera y Campiña, subcategorías Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición.
- **Construcciones ligadas a la actividad agraria:** Para la implantación de nuevas construcciones agrarias, se debe exigir la previa certificación del Departamento Foral competente en materia de Agricultura a fin de acreditar que sus titulares son productores agrarios y las instalaciones se adecuan a la normativa vigente y aplicable en cada caso. En todo caso, cualquier construcción vinculada a la actividad agraria deberá someterse, con carácter previo a su realización, a un informe favorable de los servicios competentes de los Departamentos de Agricultura, los cuales lo podrán delegar en el planeamiento municipal si éste asume los criterios y directrices técnicos dispuestos por el propio Departamento, siempre de acuerdo con lo dispuesto en este PTS. No se podrán dedicar a otro uso que aquél para el que fueron concebidas. Para cualquier cambio de uso deberá tramitarse la correspondiente licencia. En caso de no realizarse este trámite estas instalaciones quedarían fuera de ordenación y en su caso, podría ordenarse su desmantelamiento.
- **Superficie mínima de la parcela receptora:** Unidad Mínima de Cultivo definida para cada Territorio Histórico (ver Anexo I). Las construcciones de menor envergadura y vinculadas a la actividad agraria, como silos, depósitos de purines, etc. se emplazarán dentro del perímetro de la parcela que contiene el edificio principal.

No se autorizarán segregaciones de las fincas afectadas que den como resultado nuevas parcelas o fincas con superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que se garantice su adscripción a otras explotaciones agrarias existentes.

- **Dimensiones de la edificación:** Es conveniente que las nuevas edificaciones se ajusten, en cuanto a su volumetría y configuración general, a las tipologías edificatorias de las construcciones tradicionales existentes en la CAPV. Se cuidará que la ocupación máxima de la edificación sea proporcional a la explotación pretendida o existente, o al uso que se pretende.

Se aconseja una longitud máxima no superior a 60 m.

11.2. Vivienda aislada vinculada a explotación agraria

Factores geográficos y socioeconómicos han determinado que el tipo de poblamiento en el medio rural varíe en el País Vasco de unas comarcas a otras, desde la edificación dispersa,

caracterizada por el caserío, a los núcleos urbanos compactos, propios de la zona central y meridional del País.

Al planeamiento municipal, de acuerdo con el modelo de poblamiento de la zona, le corresponde determinar la idoneidad o no de autorizar la edificación de viviendas aisladas vinculadas a la explotación agraria.

Para posibilitar su autorización, las nuevas edificaciones para uso residencial deberán estar vinculadas a la explotación, ser vivienda habitual del titular de ésta, y limitarse a las zonas con Categoría Agroganadera-Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición, no siendo admisibles en el resto del Suelo No Urbanizable.

Para viviendas vinculadas a explotación explotaciones agrarias ya existentes se deberá aportar, además del correspondiente Proyecto de construcción, lo siguiente:

- Inscripción de la explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico correspondiente.
- Que la superficie parcelaria mínima en propiedad de la explotación sea la indicada para la Unidad Mínima de Cultivo en cada Territorio Histórico (ver Anexo I, Glosario).
- Justificación fiscal de la actividad agraria.
- Estudio de viabilidad y vinculación que demuestre que la explotación agraria posee una dimensión económica que permita al titular obtener unos beneficios iguales o superiores al salario mínimo interprofesional y ocupe en mano de obra familiar como mínimo el equivalente a una unidad de trabajo agraria.
- Acreditación de la capacitación profesional del solicitante en la actividad agraria, a través de la aportación de titulación académica en rama agraria, asistencia a cursos de capacitación o años de experiencia profesional¹⁹.

Se recomienda la rehabilitación y reconstrucción del caserío existente a los efectos de la consolidación o nueva implantación de viviendas vinculadas a una explotación agraria, según lo establecido en la Ley 2/2006 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Únicamente podrán implantarse un máximo de dos (2) viviendas en cada edificación de tipo caserío.
- La restauración o renovación integral de los edificios destinados a vivienda conllevará, en correspondencia con la racionalización de su distribución interior, la desaparición de chabolas, añadidos precarios y tejavanas próximas al mismo, de forma que se mejore la configuración y el aspecto del conjunto del edificio y su entorno. Las obras a realizar con ese fin deberán respetar las características fundamentales de la edificación, así como sus valores arquitectónicos o históricos, si los tuviera. Si afectan a los elementos exteriores se utilizarán preferentemente materiales propios de las construcciones rurales tradicionales, o idénticos a los del edificio preexistente en los casos de ampliación del mismo.
- Las dependencias agrarias y/o ganaderas deberán situarse en un edificio independiente o bien separadas de la vivienda por una pared vertical aislante desde la planta baja a la

¹⁹ Según la definición de “Acreditación de la capacitación profesional en la actividad agraria”, en el Glosario de Términos.

cumbrera. En el caso de reconstrucción del caserío, los establos deberán situarse obligatoriamente en edificio independiente y separado.

Se considera que de manera excepcional podrá construirse un solo nuevo edificio uni o bifamiliar destinado a vivienda auxiliar vinculado a explotación agraria además del caserío original, siempre que la nueva edificación se ajuste en cuanto a su volumetría y configuración general a las tipologías edificatorias de las construcciones rurales tradicionales existentes en la CAPV, en los siguientes casos:

- a. Por carecer el caserío de las condiciones de habitabilidad idóneas para su uso como vivienda o encontrarse en tal condición de ruina que haría imposible su rehabilitación, extremos que requerirán de un informe previo del arquitecto municipal. El edificio desalojado deberá derribarse, debiendo quedar la nueva construcción vinculada a la unidad registral que constituya la explotación.
- b. Carencia de vivienda en los terrenos de la explotación.
- c. Formación de una nueva familia por el/la hijo/a o hijos/as herederos/as que trabajen en el caserío y proyecten continuar al frente del mismo cuando el caserío carezca de espacio para la habitación en el mismo de una segunda vivienda, cuestión que será avalada por un informe previo del arquitecto municipal.

La continuidad del/de la joven agricultor/a en la explotación agraria se acreditará en Escritura Pública de acuerdo con la legislación vigente, por medio de alguna de las modalidades jurídicas siguientes:

- i. Pacto sucesorio acogido a la Ley 3/1999, de modificación de la Ley del Derecho Civil del País Vasco.
- ii. Acceso del/de la joven agricultor/a a la cotitularidad de la explotación según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - Que el/la titular y el/la joven agricultor/a acuerden que éste/a compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis (6) años.
 - Que el/la titular transmita al/a la joven agricultor/a al menos un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.
- iii. Compra-venta o donación de la entera propiedad o del usufructo vitalicio de la explotación.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, los ocupantes de las nuevas viviendas proyectadas estarán inscritos como titulares de explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico correspondiente, con una antigüedad mínima de tres (3) años en la explotación agraria, que se justificará con la presentación simultánea de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, certificado de permanencia en éste y declaración de rendimientos agrarios en el IRPF de los tres (3) últimos ejercicios, acreditando su formación profesional agraria tal como se define en el glosario de términos. En la última declaración de la renta presentada más del 50% de los ingresos corrientes del/de la solicitante deben provenir de la explotación de la actividad hortícola o ganadera.

La dimensión productiva de la explotación agraria será la suficiente para justificar para cada una de las viviendas de la explotación, incluidas las existentes en el antiguo caserío y las nuevas proyectadas, la ocupación en mano de obra de una Unidad de Trabajo Agrario²⁰ como mínimo, y un Margen Neto²⁰ equivalente al salario mínimo interprofesional durante los últimos 3 años.

Asimismo, la autorización de obras de construcción o edificación para uso residencial en suelo no urbanizable quedarán sujetas a la condición legal del mantenimiento de la vinculación de dicho uso a la correspondiente explotación o a otros usos propios de desarrollo rural, de manera continua e ininterrumpida durante el plazo mínimo de veinticinco (25) años. Las parcelas que sirven para acreditar la vinculación a usos agroganaderos quedarán urbanística y registralmente vinculadas a la edificación que se autorice.

En todos los supuestos contemplados, caso las obras a realizar deberán respetar las características fundamentales de la edificación, así como sus valores arquitectónicos o históricos, si los tuviera. Asimismo, las dependencias agrarias y/o ganaderas deberán situarse separadas de la vivienda por una pared vertical aislante desde la planta baja a la cumbre. Preferentemente, se instalarán en edificio independiente. Sólo excepcionalmente se utilizarán como vivienda las dependencias situadas encima de los establos de ganado.

11.3. Instalaciones ganaderas intensivas

Las instalaciones ganaderas guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas al número de animales presentes en la explotación, debiendo cubrir las necesidades exigidas por cada especie en cuanto a superficie ocupada, temperatura ambiental, ventilación, humedad, etc. de acuerdo a un manejo funcional del ganado, los alimentos y las deyecciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad. En relación con esto, se hace referencia al Decreto 165/99, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de la Licencia de Actividad prevista en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. Dicho Decreto, establece una serie de puntos que deben cumplir las actividades agropecuarias en lo referente a condiciones de almacenamiento de productos tóxicos, recogida de residuos orgánicos y su utilización como fertilizante, eliminación de animales muertos y medidas higiénico-sanitarias, en general.

Las construcciones para el manejo del ganado, como abrevaderos, comederos, mangas, etc. deberán ser descubiertos y se realizarán con materiales móviles o fácilmente desmontables que no precisen movimientos de tierra para su instalación.

Los silos deberán ser estancos para evitar que el producto almacenado esté en contacto con las aguas pluviales. Los suelos deberán tener una pendiente mínima del 2% para evitar todo estancamiento de los fluidos de ensilaje y permitir su rápida evacuación hacia las fosas de almacenamiento específicas o en su defecto a las fosas de purines.

En ningún caso se permitirá la implantación de nuevas explotaciones ganaderas alternativas o ampliación de las existentes, para las siguientes especies: visón americano (*Mustela vison*), koipú (*Myocastor coipus*) y galápago de Florida (*Trachemys scripta*).

²⁰ Definición en Glosario de Términos.

11.4. Control de Residuos orgánicos

En el momento de concesión de la licencia para las actividades agrarias, tanto básicas como complementarias, deberá estar contemplado un sistema de almacenamiento, tratamiento y eliminación de los residuos generados, tanto sólidos como líquidos, que permita preservar de contaminación el entorno.

Si se trata de sólidos, se almacenarán en recinto cubierto e impermeable, previendo la recogida de lixiviados en fosa estanca. La recogida de residuos líquidos y purines se realizará en fosa impermeable siendo su capacidad suficiente para albergar las deyecciones producidas durante 90 días de actividad ganadera a razón de un mínimo de 1,5 m³ por unidad de ganado mayor y mes de almacenamiento. Así mismo, en toda explotación ganadera deberá estar previsto un sistema de eliminación de animales muertos.

El extendido de los purines como abono natural en los terrenos de la explotación, deberá realizarse teniendo en cuenta la capacidad máxima admisible de enmienda o carga orgánica por unidad de superficie y, en general, los criterios prescritos en el Decreto 390/98, de 22 de Diciembre, por el que se dictan normas para la declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria (ampliadas mediante Orden de 8 de abril de 2008 de los Consejeros de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación) y se aprueba el **Código de Buenas Prácticas Agrarias de la CAPV**. Como criterio general deberá justificarse la disponibilidad de 1 Ha. de terreno para dichos efectos por cada 5 u.g.e.r. (unidad de ganado equivalente a efectos de riego), de acuerdo con lo establecido en el anteriormente citado Decreto 165/1999, de 9 de marzo.

11.5. Gestión Forestal

La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS.

Las solicitudes de autorización para la corta y plantación de arbolado en el ámbito de aplicación de este PTS se presentarán ante el Departamento Foral competente. En el momento de autorización de los aprovechamientos forestales, se establecerán las medidas necesarias para minimizar los daños que pudieran acarrear los mismos en el medio natural o en las infraestructuras existentes.

Los distintos aspectos de la gestión forestal perseguirán siempre los tres fines clásicos de la ordenación forestal: persistencia de las masas, rendimiento sostenido y máximo de utilidades. En este sentido, las labores forestales tratarán de mejorar el estado de conservación y la productividad de las masas sin poner en peligro la potencialidad de otros usos ni los recursos forestales futuros.

En zonas especialmente frágiles o de mayor valor natural, se incentivarán actuaciones en el sentido de limitar la superficie máxima de actuación, tamaño óptimo de unidad forestal, fomento de plantaciones de frondosas o mixtas, manejo poco impactante, época de actuación de menor impacto sobre la fauna, mantenimiento de la vegetación de orla, riberas o setos, etc.

Las especies empleadas en las repoblaciones forestales serán elegidas teniendo en cuenta su adaptación a las necesidades del propietario y a las características físicas de cada terreno.

Las actividades forestales garantizarán la conservación de los recursos edáficos e hídricos, para ello se limitarán al máximo el uso extensivo del fuego, los desbroces extensivos y los movimientos de tierras y se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada y los métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho. La realización de estos trabajos requerirá el correspondiente permiso de la Administración competente, a través del cual se darán las instrucciones precisas que aseguren el mantenimiento de la estructura del suelo y las menores pérdidas posibles de este recurso.

Las vías forestales serán trazadas de forma que su trazado evite pendientes superiores al 12%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Dichas vías estarán dotadas de los necesarios mecanismos de evacuación de las aguas y de fijación de taludes, con el fin de evitar pérdidas de suelo excesivas y de permitir regularmente su uso a los vehículos autorizados.

No se autorizará el cambio de uso en los terrenos deforestados por el fuego, daño medioambiental o tala ilegal.

11.6. Balsas de riego

En el diseño de estas infraestructuras deberá garantizarse su uso por parte de la flora y fauna anfibias, posibilitando el acceso y abandono de la balsa por parte de esta última y la persistencia de parte de agua durante todo el año. En las balsas de sustrato natural se favorecerán las orillas con pendiente tendida y suelo fértil en el que se posibilitará y facilitará la colonización por la vegetación de ribera. Se acometerán labores de restauración y mejora paisajística, con el fin de integrar la infraestructura en el entorno rural donde se ubique.

11.7. Huertas de Ocio

En el marco del planeamiento general municipal, los Ayuntamientos podrán promover la implantación de Huertas de Ocio de iniciativa pública o privada, previendo unas reservas de suelo con carácter temporal o indefinido para la ubicación de este uso.

Las parcelas serán predominantemente hortícolas, considerándose admisible la cría de abejas, pájaros, gallinas y conejos, siempre que cumplan las condiciones higiénico-sanitarias actualmente vigentes.

En el supuesto de contener chabolas para los servicios agrícolas, serán no permanentes y las características constructivas acordes con sus funciones y entorno. La superficie máxima será de 8 m² y en cualquier caso no ocupará más del 10% de la superficie de la parcela.

11.8. Bordas y refugios

La tipología y distribución interior de bordas y refugios se adaptarán a las características constructivas tradicionales del entorno natural donde se ubiquen. La autorización y condiciones de uso de estas construcciones, así como de sus accesos, serán otorgadas por el Departamento Foral competente en la materia, requiriéndose además el consentimiento preceptivo de la entidad titular del monte, en el caso de que se encuentren en Montes Públicos.

11.9. Redacción de Planes Especiales

Será necesaria para

- La creación de piscifactorías.
- La implantación de industrias agrarias
- La implantación de nuevas edificaciones o instalaciones ligadas a Edificios e instalaciones de Utilidad Pública e interés social estará supeditada a la previa y preceptiva formulación y aprobación de un Plan Especial que justifique la idoneidad de su emplazamiento en el medio rural y su carácter de utilidad pública y el interés social.
- La ordenación pormenorizada de núcleos rurales si ésta no viene recogida en el planeamiento general.

La Administración competente en la materia podrá excepcionar la redacción de dicho Plan Especial en atención al alcance de la intervención propuesta.

11.10. Protección e integración medioambiental y paisajística

La instalación y localización de las construcciones en SNU garantizará la no contaminación de las aguas destinadas al consumo humano y el mantenimiento de la calidad ecológica aguas abajo de las mencionadas instalaciones. En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo de aguas sobrantes a cauces de agua.

Así mismo, para la instalación de construcciones e infraestructuras en SNU, en áreas afectadas por el Condicionante Superpuesto de Paisajes Poco Alterados o en aquellos otros ámbitos de elevada fragilidad visual que determine el planeamiento municipal, podrá requerirse la realización de una evaluación de su incidencia sobre el paisaje. A tal efecto podrá exigirse al titular o promotor la adopción de medidas correctoras particulares y de integración de las construcciones en su entorno de acuerdo a la citada evaluación, tales como la implantación de barreras estéticas o pantallas vegetales.

En los proyectos técnicos de carácter constructivo a realizar en pendiente superior al 12%, que conlleven movimientos de tierras, se incluirán los estudios técnicos precisos que garanticen la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad del suelo.

En las excavaciones de todo tipo que se pretendan realizar, el titular de las obras deberá reponer la vegetación natural, incluyendo la capa de tierra vegetal necesaria, en aquellas superficies de terreno en las que hubiese sido destruida por causa de las obras.

Las Administraciones agrarias velarán por la conservación de los elementos estructurales definidos en el marco de los Decretos de Condicionalidad, extendiendo esta vigilancia a cultivos no incluidos en la dinámica de las ayudas de la PAC, como puede ser el caso de los viñedos.

11.11. Cierres y vallados

Los cierres y vallados pueden ser de diversos tipos, dándose las siguientes recomendaciones:

Los setos vivos realizados con diferentes plantas arbustivas, por su efecto estético y su acción positiva en relación con el medio natural al servir de refugio para la fauna silvestre, se preferirán a los restantes tipos de cerramientos. Se preferirán setos conformados con especies arbustivas autóctonas.

Los cierres de alambre se utilizarán fundamentalmente para controlar el ganado, realizándose bien con hilos o malla de alambre liso o sus combinaciones sobre piquetes de madera tratada o metálicos. Las características y altura de los cierres vendrán condicionadas por la especie de ganado al que darán servicio, evitando como norma general el uso de mallas “cinegéticas” que pueden afectar a la distribución de la fauna salvaje.

11.12. Caminos rurales

Se considerará como uso preferente de los caminos rurales, el acceso de los agricultores a sus explotaciones, la circulación de vehículos relacionada con el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como aquellas actividades complementarias turísticas y artesanales ejercidas por los agricultores en sus explotaciones agrarias y las que tengan por objeto la conservación del medio natural.

Se consideran como usos compatibles con los señalados en el punto anterior el tránsito a pie y los desplazamientos ecuestres y sobre vehículos motorizados o no, siempre que no obstaculicen o dificulten el tráfico motivado por el servicio del camino o esté prohibido expresamente por razones de protección ambiental u otras.

No se podrán llevar a cabo otros usos o actividades que resulten incompatibles con la seguridad vial y el mantenimiento de caminos y sus elementos.

11.13. Agroaldeas (polígonos de parcelas agrícolas de cultivo intensivo profesional)

La necesidad de satisfacer la creciente demanda de suelo por parte de agricultores profesionales, ha llevado a la creación del concepto de “Agroaldeas” o “Nekazaritzaldeak”, que de manera análoga a los polígonos industriales o “industrialdeak”, se aplica a polígonos de parcelas con capacidad de soportar actividades agrícolas con una dotación de servicios común a todas las parcelas y normalmente de titularidad y promoción pública, cuya característica principal es su puesta a disposición de los agricultores demandantes, a precios económicos o simbólicos, facilitándose así la posibilidad de un traslado o nuevo desarrollo sin gran coste económico, en un entorno donde el precio del suelo es un factor limitante en el desarrollo e implantación de las explotaciones agrarias.

La instalación de agroaldeas se realizará preferentemente en tierras cultivables de las clases agrológicas II y III, preferiblemente llanas o con pocas pendientes. Podrán utilizarse terrenos baldíos, como pueden ser rellenos de vaguadas o áreas recuperadas de vertederos sólo para instalación de actividades basadas en los cultivos sin suelo, hidroponía o maceta, debido al nulo valor agrícola o la toxicidad del suelo soporte.

La localización y autorización, en su caso, de las agroaldeas, se supedita a lo que establezca el Planeamiento Municipal, y quedará sujeto a lo que establezca la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental.

12. Normas específicas de aplicación en las Categorías de Ordenación.

12.1. Calificación de Usos y Actividades a los efectos de su regulación

A los efectos de determinar la viabilidad o inviabilidad de su implantación, los usos y actividades se regulan según el mecanismo establecido en las DOT, por lo que tendrán la condición de, según los casos, propiciados, admisibles o prohibidos.

Por otro lado, se consideran actividades asimiladas a un uso determinado aquellas que se han identificado expresamente como tales en la “definición de Usos”, suponiéndose que las condiciones de implantación y efectos sobre el entorno son semejantes o están incluidos en los del uso de referencia.

En caso de que para alguna de las citadas “actividades asimiladas” a un determinado uso sea conveniente establecer matizaciones de cara a su implantación en una determinada Categoría, dentro de los usos agroforestales se detallarán las convenientes excepciones, expresando dicho uso con un * en la matriz de ordenación, desarrollándose éstas a continuación, en el capítulo de “criterios para la implantación de usos agroforestales” o quedando reservadas dichas matizaciones para el ordenamiento foral.

La regulación de usos se representará de la siguiente forma:

1. Propiciado : Se denomina uso propiciado de una zona al que predomina en ella y la caracteriza desde un punto de vista funcional y físico.
2. Admisible
 - 2a. Los Planes o proyectos que establezcan la ocupación de estas categorías deberán ser analizados ambientalmente a través del procedimiento de evaluación conjunta, individualizada o simplificada de impacto ambiental según corresponda, teniendo en cuenta las consideraciones que se hacen en los instrumentos de actuación de este PTS para incluir en esa evaluación la afección sobre la actividad, infraestructuras e industrias agroforestales y la aplicación de medidas correctoras. La evaluación de alternativas, tanto desde parámetros ambientales como agrarios, deberá ser un aspecto relevante de la valoración. En el caso de usos no sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental se requerirá informe preceptivo de la Administración sectorial agroforestal para su implantación.
3. Prohibido
 - 3a. El uso no es deseable en la Categoría de Ordenación, sólo sería admisible en el caso de venir avalado por otros instrumentos de ordenación de rango superior: Planes Territoriales Parciales u otros PTS en el ámbito de sus competencias. En el caso de proyectos que por su naturaleza no se encuentren recogidos en dichos instrumentos, será necesario un protocolo similar al 2a, salvo en el caso de que dichos proyectos deban ser recogidos y/o conlleven alguna modificación de planes urbanísticos, en cuyo caso, además de las regulaciones

establecidas en el 2a, para su aprobación definitiva precisarán de un informe previo y vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

12.2. Matriz de Regulación de Usos y Actividades

En la Matriz de Regulación de Usos en las Categorías de Ordenación (o Matriz de Ordenación), se enfrentan los potenciales Usos (en filas) que se desarrollan en el territorio de cara a regular su implantación en las diferentes Categorías de Ordenación (en columnas).

Los **CRITERIOS GENERALES** que realizan esta segregación de usos son:

En general, **para los usos que de manera irreversible hipotecan el recurso** suelo se establecen las mayores cautelas en su planificación en las Categorías de mayor valor, sectorial o natural. Estos usos no son deseables en estas Categorías, estando en unos casos prohibidos y en otros se establecen salvaguardas para que en caso de realizarse se hayan descartado previamente otras alternativas posibles, se establezcan medidas correctoras del impacto ambiental y el ocasionado sobre la actividad agroforestal.

En **Categorías de menor valor**, la mayor parte de los usos infraestructurales o edificatorios se consideran admisibles, si bien se prescribe también la evaluación de la afección sobre la actividad agroforestal a través de las evaluaciones de impacto ambiental.

Los **Usos Agrarios se admiten prácticamente en todas las Categorías**. No obstante, en algunos casos se dan matizaciones para determinadas prácticas o construcciones vinculadas a estos usos.

En cada celda se regulan los usos según la caracterización propuesta en el apartado anterior.

En el caso de que para un determinado uso o categoría existan o se prevean documentos de ordenación específicos, como es el caso del Uso Actividades Extractivas o los Planes Generales de carreteras, las correspondientes celdas de la matriz aparecen vacías. En el caso de la categoría de Protección de Aguas Superficiales se regulan en la matriz los usos agrarios, relegando el resto al PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.

USOS	CATEGORIAS DE ORDENACION							
	AGROGANADERO Y CAMPIÑA		MONTE				MEJORA AMBIENTAL	PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
	Estratégico	Paisaje Transición	Forestal-Monte Ralo	Forestal	Pastos Montanos	Pastos Montanos-Roquedos		
PROTECCION AMBIENTAL								
Mejora ambiental	2	2	1	2	2	2	1*	1
OCIO Y ESPARCIMIENTO								
Recreo extensivo	2	2	2	2	2	2	2	-
Recreo intensivo	2a	2a	2a	2a	2a	3	2a	-
Actividades cinegéticas y piscícolas	2	2	2	2	2	2	2	2
APROVECH. DE RECURSOS PRIMARIOS								
Prácticas agrarias	1	1*	2*	2a*	3	3	3	2*
Construcciones ligadas a explotación agraria	3a*	2a*	3a*	3a*	3	3	3	3
Prácticas ganaderas	2	2	2*	2*	1*	2*	2*	2*
Construc.ligadas a explotación ganadera	3a*	2a*	3a*	3a*	3a*	3	3	3
Prácticas forestales	2a*	2*	1*	1*	2*	2*	1*	2*
Construc. ligadas a explotación forestal	3a	2a	3a	3a	3	3	3	3
Industrias Agrarias	3a	2a	3a	3a	3	3	3	3
Actividades extractivas	-	-	-	-	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURAS								
Vías de transporte ²¹	-	-	-	-	-	-	-	-
Caminos rurales y pistas	2a	2a	2a	2a	2a*	3	2a	-
Líneas de tendido aéreo	2a	2a	2a	2a	3a	3	2a	-
Líneas subterráneas	2a	2a	2a	2a	3a	3a	2a	-
Inst. Técnicas de servicios Tipo A	3a	2a	2a	3a	3	3	3	-
Inst. Técnicas de servicios Tipo B	2a	2a	2a	2a	2a	3a	2a	-
Escombreras y vertederos de residuos sólidos	3a	3a	3a	3a	3	3	3a	-
USOS EDIFICATORIOS								
Crecim. Apoyados en núcleos preexistentes	3a	2a	2a	3a	3a	3	2a	-
Crecim. No apoyados en núcleos preexistentes	3a	3a	3a	3a	3	3	3a	-
Edificios de Utilidad Pública e Interés S.	3a	3a	3a	3a	3a	3	3a	-
Resid. aislado vinculado a explotación	2a*	2a*	3a	3a	3a	3	3	3
Resid. aislado no vinculado a explotación	3	3	3	3	3	3	3	-
Instalaciones peligrosas	3a	3a	3a	3a	3a	3	3a	-

* = Usos agroforestales con matizaciones en este PTS o a concretar por el ordenamiento foral
- : Usos a regular desde otros documentos de planeamiento

En el caso de los Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores cualquier afectación requerirá un informe vinculante de la Administración Forestal competente

En el caso de zonas incluidas en la Red Natura 2000 los usos admisibles en las mismas deben seguir las evaluaciones establecidas por los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la directiva 92/43(CEE sobre hábitats, transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

*6.3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener **relación directa con la gestión del lugar** o sin ser necesario para la misma, **pueda afectar de forma apreciable** a los citados lugares, ya sea individualmente o **en combinación con otros planes y proyectos**, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes **sólo** se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que **no causará perjuicio** a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública*

6.4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

² De acuerdo a la disposición adicional cuarta de la ley de Ordenación del Territorio la aprobación del Plan General de Carreteras del País Vasco conllevará la adaptación de los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales. Asimismo en las Directrices de Ordenación territorial de la CAPV, en el apartado 5.2 del capítulo 13 se señala: A los efectos de inserción territorial de la política sectorial en materia de carreteras, tendrán carácter de Planes Territoriales Sectoriales las sucesivas versiones del Plan General de Carreteras que redacte el Departamento de Transportes y Obras Públicas del Gobierno Vasco y los distintos Planes de Carreteras que elaboren las Diputaciones Forales sobre sus respectivos Territorios Históricos.

12.3. Matizaciones para Usos Agroforestales:

Estas disposiciones se adoptarán sin detrimento de lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente.

Además, el uso residencial aislado vinculado a explotación, admisible en las Categorías Agroganadera y Campiña y Forestal-Monte Ralo, queda sujeto a lo dispuesto en el apartado “11. Criterios generales de implantación de usos” de este PTS.

Categoría Agroganadera y Campiña. Alto Valor Estratégico

Uso agrícola y ganadero

- La autorización de cualquier tipo de construcción vinculada a estos usos estará regulada por el Planeamiento Municipal, que atenderá a las particularidades de cada Territorio Histórico y del Municipio concreto. En todo caso deberá someterse asimismo, con carácter previo a su realización, a un informe favorable de los servicios competentes de los Departamentos de Agricultura.

Uso forestal

- Los condicionantes se establecerán en el control de la evolución de suelo agrario hacia suelo forestal, no en el desarrollo del uso forestal, una vez establecido. Las plantaciones forestales en zonas Agroganaderas de Alto Valor Estratégico, salvo choperas o arbolado en disposición lineal: riberas, setos, bosquetes protectores, etc., y aquellas que resulten de la aplicación de medidas para la mejora de la calidad y complejidad de los agrosistemas, deberán contar con autorización expresa del Departamento de Agricultura correspondiente.

Categoría: Agroganadera y Campiña. Paisaje Rural de Transición

Uso forestal

- Se mantendrá el uso forestal de carácter productivo enmarcado dentro del concepto de supeditación a un paisaje y uso agrario, con los mismos condicionantes que en la Categoría Monte. No obstante, todo cambio de uso requerirá un informe favorable de los servicios competentes de los Departamentos de Agricultura, con carácter previo a su realización.

Monte. Categoría Forestal-Monte Ralo

Agricultura

- En esta Categoría el uso agrícola tiene un carácter marginal por lo que no se considera conveniente la realización de nuevas roturaciones. De acuerdo las Normas Forales de Montes, las roturaciones en MUP tendrán siempre un carácter temporal, siendo obligatoria la repoblación de las mismas al cese de la actividad.

Ganadería

- El pastoreo dentro de masas forestales (silvopastoreo) se podrá llevar a cabo con aceptación expresa y documentada del propietario del terreno y sin perjudicar el arbolado ni poner en peligro su regeneración, aspecto que deberá ser estudiado, regulado y, en su caso autorizado, por la Administración Agroforestal.

- Una eventual recuperación del matorral o de las masas forestales ligada a un descenso de la carga ganadera no supondrá el mantenimiento por medios artificiales de los pastizales, salvo casos de gran interés naturalístico, paisajístico, su uso como cortafuegos, etc.
- Se prohíben todo tipo de nuevas construcciones e infraestructuras ligadas a la explotación ganadera en estas zonas, excepto las asociadas a la ganadería extensiva tradicional: cierres, abrevaderos, bordas, etc., que serán reguladas por el Planeamiento Municipal y en todo caso requerirán autorización expresa de la Administración Forestal competente. Las nuevas bordas deberán ser debidamente justificadas por la Administración Agraria.

Uso forestal

- Las áreas donde el bosque autóctono está recuperándose como consecuencia del abandono del uso ganadero, tendrán una vocación de permanencia del uso arbolado, por lo que en ellas se seguirán tratamientos que aseguren la regeneración natural y la mejora de esas masas.
- En cada zona se emplearán las especies arbóreas más adecuadas, con el objetivo de recuperar, proteger o crear una cubierta vegetal protectora y facilitar la regeneración de la(s) especie(s) más deseable(s). Se analizarán también cuidadosamente las técnicas de plantación a emplear.

Monte. Categoría Forestal

Uso agrícola

- Todo tipo de construcciones y usos auxiliares ligados a la explotación agrícola quedan prohibidos en esta Categoría, excepto los viveros forestales. Las infraestructuras de regadío en algún caso podrían ser admisibles siempre y cuando así lo permita el Planeamiento Municipal y conforme a las determinaciones que se deriven del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Se prohíbe la realización de nuevos roturos en esta categoría

Uso ganadero

- El pastoreo dentro de masas forestales (silvopastoreo) se podrá llevar a cabo con aceptación expresa y documentada del propietario del terreno y sin perjudicar el arbolado ni poner en peligro su regeneración. El pastoreo de ganado caprino suelto no se permitirá en los terrenos arbolados y será necesaria la presencia del pastor con el ganado en las zonas no cercadas.”
- Se prohíben todo tipo de nuevas construcciones e infraestructuras ligadas a la explotación ganadera en estas zonas, excepto las asociadas a la ganadería extensiva tradicional y las granjas cinegéticas: cierres, abrevaderos, nuevas bordas, etc., que serán reguladas por el Planeamiento Municipal. Estas obras requieren autorización expresa de la Administración Sectorial competente, en este caso las Diputaciones Forales. Las nuevas bordas deberán ser debidamente justificadas por la Administración Agraria.

Uso forestal

- En general, se mantendrá la superficie arbolada actual y se tomarán medidas prioritarias de fomento, siempre que no se afecte a ningún elemento de interés naturalístico catalogado. Desde los Departamentos sectoriales competentes se primará la agrupación de los propietarios forestales de fincas cercanas para acometer inversiones conjuntas en sus masas y la posibilidad de una gestión más eficaz en mayores unidades de actuación.

- No se autorizará el cambio de uso en los terrenos deforestados por el fuego, daño medioambiental o tala ilegal.

Monte. Categoría Pastos montanos

Ganadería

- Únicamente se consideran admisibles las actividades ligadas al pastoreo y al manejo de pastos, así como los colmenares.
- Se prohíben todo tipo de nuevas construcciones e infraestructuras ligadas a la explotación ganadera en estas zonas, excepto las asociadas a la ganadería extensiva tradicional: cierres, abrevaderos, bordas, etc., que serán reguladas por el Planeamiento Municipal. Las nuevas bordas deberán ser debidamente autorizadas por la Administración Sectorial competente.
- En los aspectos específicos de aprovechamiento de los recursos pastables, los Entes titulares podrán dictar ordenanzas de regulación de pastos. En este sentido, la carga ganadera no debe superar la producción forrajera en cada zona de pasto, potenciándose el aprovechamiento ordenado frente a los aprovechamientos extensivos indiscriminados que conllevan sobrecargas ganaderas puntuales y estacionales.
- Deberá valorarse ecológicamente el impacto del empleo de algunas prácticas tradicionales (fuego) para el mantenimiento y mejora de pastos. Se podrán realizar – previa justificación en base al rendimiento- mejoras de pastizales en base a la realización controlada de desbroces y aplicación de productos fitosanitarios, siembras directas y abonados, actividades cuyo impacto ecológico deberá ser valorado. Muy excepcionalmente podrán realizarse actividades que impliquen la remoción de tierras, con la salvedad de los trabajos propios de mejora de los pastizales con autorización de la Administración Sectorial competente.

Uso forestal

- En general, se mantendrán las masas arboladas actualmente presentes, permitiendo el silvopastoreo en ellas siempre que no se hipoteque ni perjudique el futuro de dichas masas. En los casos en que se busque la regeneración, se impedirá el acceso de ganado hasta que dicha regeneración esté consolidada y a salvo del efecto de éste.
- Las únicas actividades autorizadas ligadas a este uso son la recogida de leña y la eventual instalación de nuevas masas forestales y labores para su mantenimiento. Se prohíben todo tipo de infraestructuras ligadas al uso forestal, excepto las referidas a la prevención de incendios.

Uso Caminos rurales y pistas

- La apertura de nuevas pistas en esta Categoría deberá contar con autorización expresa de la Administración Sectorial competente.

Monte. Categoría Pastos Montanos - Roquedos

Ganadería

- Únicamente se autoriza el pastoreo extensivo, sin permitirse ningún tipo de construcción ni actuación de manejo de pastizales.

- Se prohíben los rebaños de caprino.

Uso forestal

- Se mantendrá la cubierta autóctona, limitándose la práctica forestal, en su caso, a la recogida esporádica de leña. Se prohíben todo tipo de infraestructuras ligadas al uso forestal.

Categoría Mejora Ambiental

Mejora ambiental

- Para la concreción de este uso será conveniente la tramitación de un Plan Técnico de intervención en el que se fijen los objetivos a conseguir en cada zona, los agentes causantes del deterioro actual y la manera de corregirlos, el tratamiento integral del resto de usos, etc.

Ganadería

- Únicamente podrá autorizarse, en su caso, el pastoreo extensivo, aspecto que será regulado y, en su caso, autorizado, por la Administración Agroforestal, sin permitirse ningún tipo de construcción ni actuación de manejo de pastizales. En zonas con patentes problemas erosivos, se limitará el trasiego del ganado a las pistas y caminos que las atraviesan, impidiendo el acceso a las laderas.

Uso forestal

- En el caso de áreas de mejora ambiental ubicadas en terrenos de titularidad privada, la administración competente estudiará las medidas a habilitar para conseguir la motivación de los titulares que conduzca a la consecución de los objetivos marcados para esa zona.
- Las únicas actividades autorizadas son la recogida de leña y la eventual instalación de nuevas masas forestales y labores para su mantenimiento y aprovechamiento.

13. Directrices en zonas con Condicionantes Superpuestos

13.1. Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos

- En las actividades agroforestales deberán tenerse en cuenta los criterios derivados del Código de Buenas Prácticas Agrarias (Decreto 390/98, de 22 de diciembre, del Gobierno Vasco y Orden de 8 de abril de 2008 de ampliación) en la aplicación de tratamientos herbicidas, fitosanitarios o de abonado, de manera que se eviten las dosis que pudieran llegar a ser contaminantes para los acuíferos.
- En el caso de la construcción en estas zonas de nuevos estercoleros, fosas de purines, fosas de enterramiento u otras infraestructuras ganaderas susceptibles de producir contaminantes, se establecerán medidas de capacidad y diseño que garanticen la preservación de contaminación de los acuíferos y ríos hipogeos, recogiendo las recomendaciones derivadas del citado Código de Buenas Prácticas Agrarias y el cumplimiento de las medidas que en este sentido se especifican en el Decreto 165/99, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de la licencia de actividad.
- En el caso de existencia de bañeras de desparasitación de ganado en zonas de alta vulnerabilidad de acuíferos, se asegurará la impermeabilidad de las mismas y la recogida de las aguas residuales tras cada utilización.
- Debe vigilarse el empleo de sustancias como carburantes o lubricantes, evitando su derramamiento y el abandono de los envases vacíos tras su uso.
- Los restos de tala no deben ser arrojados en el interior de simas y cuevas, ni tapar cavidades naturales.
- Se tomarán medidas para el mantenimiento de la cubierta forestal y para evitar procesos erosivos especialmente en las zonas kársticas; se tendrá especial cuidado con la construcción de pistas forestales, cuya conveniencia deberá ser adecuadamente evaluada.
- En el caso de descubrimiento de cavernas naturales en el transcurso de cualquier obra constructiva, pública o privada, se paralizará el desarrollo de la misma hasta la elaboración de un estudio específico y la adopción de medidas de protección precisas.
- Previamente al desarrollo de actividades concretas en cavidades, se realizarán catas previas que permitan la adopción de medidas protectoras.

13.2. Áreas erosionables

- Corresponde a la Administración Forestal la defensa y restauración hidrológica-forestal, la cual se llevará a cabo mediante proyectos y medidas que sean necesarios para la protección y conservación de suelos forestales, corrección de torrentes y fijación de suelos inestables, con el fin de regularizar el régimen de las aguas y contribuir a la defensa de los embalses, vías de comunicación o cualesquiera otros fines análogos. En el trámite de

aprobación de dichos proyectos deberá tenerse en cuenta a la Administración hidráulica competente y a los titulares de los montes y terrenos afectados.

- Las actividades forestales garantizarán la conservación de los recursos edáficos e hídricos, para ello se limitarán al máximo el uso extensivo del fuego, los desbroces extensivos y los movimientos de tierra y se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada y los métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho. La realización de estos trabajos requerirá el correspondiente permiso de la Administración competente, a través del cual se darán las instrucciones precisas que aseguren el mantenimiento de la estructura del suelo y las menores pérdidas posibles de este recurso.
- Reforestación de las zonas desarboladas en áreas erosionables (y de los roturos en el caso de Alava), condicionando el uso ganadero a la consecución de dicho objetivo. En estas zonas se favorecerá la implantación de arbolado de crecimiento medio o lento.
- Se evitarán en la medida de lo posible los usos de Infraestructuras y usos edificatorios, incluidas las construcciones e infraestructuras ligadas a los usos agroforestales.
- De cara a facilitar la gestión, se realizará la referenciación catastral de las zonas erosionables de titularidad particular y de libre disposición.
- Es conveniente en las zonas con riesgo de erosión llevar a cabo Planes de Gestión, que permitan un tratamiento integral de los usos y establezcan las medidas a tomar en caso de potenciar unos usos en detrimento de otros actualmente existentes.
- Las decisiones que con carácter excepcional supongan una corta a hecho o un cambio a un uso desarbolado en las Áreas Erosionables, serán tomadas en cada caso concreto por la Administración Forestal competente. Estas decisiones deberán justificarse bajo los siguientes criterios: protección de personas y bienes, mantenimiento de la masa forestal (plagas, incendios) u otras causas debidamente reconocidas.
- Se dará cumplimiento a las siguientes determinaciones vinculantes de las DOT:
 - En las zonas con riesgo de erosión la Administración Forestal competente establecerá los criterios y requisitos exigibles para la realización de cualquier actividad que implique remoción del suelo o alteración de la vegetación, a fin de contar con las garantías técnicas suficientes para asegurar que dicha actividad no implica efectos negativos en los procesos de pérdida de suelo.
 - Las actividades públicas de reforestación se centrarán preferentemente en las zonas de mayor riesgo y menor aptitud agrícola señaladas en dichos estudios.
 - En los terrenos con productividad agrícola situados en zonas de riesgo se determinarán técnicas de cultivo que no provoquen la remoción del suelo.
 - En toda acción territorial se atenderá a la preservación de la vegetación y, muy especialmente, a la conservación de las masas arboladas autóctonas.

13.3. Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores

- Los montes declarados de utilidad pública se inscriben en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, registro público de carácter administrativo cuya gestión se realiza a nivel foral. Estos MUP se incluyen entre los montes de dominio público o demaniales²², para los que la Ley 43/2003 (arts. 14 y 15) establece:
 - Régimen jurídico: *“los montes del dominio público forestal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad”*.
 - Régimen de usos: *“(…) la Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. En los montes catalogados será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la Comunidad Autónoma”*. También se señala que la concesión de aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal en los montes catalogados *“requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad Autónoma”*.

En cuanto a los montes privados catalogados (montes protectores), éstos se gestionan por su titular, de forma ajustada al correspondiente instrumento de gestión o planificación forestal y supervisada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma (art. 23.3., L43/2003).

- Los Montes de Utilidad Pública y montes protectores de la Comunidad Autónoma del País Vasco se encuentran regulados por la citada Ley 43/2003 de Montes y por las Normas Forales de cada Territorio Histórico:
 - Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes del Territorio Histórico de Álava
 - Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, de Bizkaia
 - Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- En los M.U.P. y montes protectores la admisibilidad inicial de los usos se regirá por la Categoría de Ordenación que le corresponda, pero cualquier afectación requiere - conforme establecen las Normas Forales y la Ley de Montes – un **informe vinculante de la Administración Forestal**.
- Los Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores integran Catálogos en constante estado de revisión y renovación. Cualquier cambio en estos catálogos que suponga una modificación en la delimitación de los M.U.P. y montes protectores (corrección de límites,

²² Incluyen los M.U.P., los montes comunales pertenecientes a las Entidades Locales cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos y aquellos otros montes que sin reunir las características anteriores hayan sido afectados a un uso o servicio público (artículo 12.1., L43/2003).

inclusión o exclusión de montes) será automáticamente incorporado por el PTS Agroforestal, sin necesidad de promover una modificación del mismo.

- Los Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores conforman un mosaico territorial de carácter forestal, pero en el que también se inscriben superficies dedicadas a otros usos. Destaca el caso de Álava, la provincia con mayor superficie de montes catalogados, donde, fruto de la presión agrícola derivada de circunstancias socioeconómicas diferentes a las actuales, se roturaron importantes superficies de Montes de Utilidad Pública (y montes públicos no catalogados), que en la mayoría de los casos poseen una clara vocación de reconversión a su “estatus” forestal originario. Por ello, y porque legalmente el uso agrícola de estos montes ha de considerarse como transitorio, en este PTS las roturas en MUP, así como en montes públicos no catalogados, se han calificado como Categoría Forestal-Monte Ralo.
- Por otro lado, la Ley de Montes 43/2003 incorpora los Planes de Ordenación de Recursos Forestales (PORF) como instrumento de desarrollo de la misma. Estos PORF se incorporarán, en el momento de su aprobación y con carácter vinculante, al PTS Agroforestal, y su contenido será obligatorio y ejecutivo en las materias de dicha Ley respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales.

13.4. Áreas de Interés Naturalístico

- En el caso de que, por la aprobación de otros documentos de planeamiento, se proponga la inclusión de alguna de estas zonas de interés naturalístico dentro de la Categoría de Especial Protección, de acuerdo con los criterios de las DOT para esta Categoría, será necesaria la previa elaboración para de dicho espacio de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza en la CAPV. Así mismo, una vez aprobado el PORN, las prescripciones del mismo serán prevalentes sobre las señaladas por este PTS o por el resto del planeamiento urbanístico. En dicho documento se valorará además la posibilidad de tramitar dicho espacio bajo alguna de las figuras de protección dispuestas en la citada Ley.
- Como Categoría de Especial Protección el Planeamiento Municipal o los Planes Territoriales Parciales pueden designar, así mismo, cualquier espacio que cumpla alguna de las prescripciones de las DOT para esta Categoría (bosques autóctonos bien conservados, rías y estuarios, playas, acantilados, etc. y, en general, todos los elementos valiosos desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje o todo ello conjuntamente). En este caso, si el espacio no posee la envergadura para la redacción de un PORN como se especifica en el punto anterior, serán preceptivos informes de los Departamentos competentes en materia agroforestal y medioambiental de la Diputación Foral. Sólo con carácter excepcional y motivos justificados se realizarán actuaciones que supongan intervenciones drásticas en la vegetación natural de estas zonas. Estas decisiones, autorizadas en cada caso concreto por la Administración competente, deberán justificarse bajo los siguientes criterios: protección de personas y bienes, mantenimiento de la masa forestal (plagas, incendios) u otras causas debidamente reconocidas.
- La nueva implantación de usos que supongan una ocupación irreversible de suelo únicamente se considera compatible con el objetivo de estas áreas tras la oportuna evaluación de los efectos e implicaciones medioambientales a través de la aplicación de los procedimientos reglamentarios de evaluación de impacto ambiental y se justifique adecuadamente por razones imperiosas de utilidad pública e interés social de primer orden. A tal efecto, todas las áreas afectadas por el Condicionante Superpuesto de Áreas

de Interés Naturalístico tendrán la consideración de Zonas Ambientalmente Sensibles, a los efectos de lo establecido en la Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. Asimismo, a los espacios Natura 2000 les será de aplicación el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- En el caso de hábitats no arbolados e incluidos en la Directiva 92/43/CEE, se procurará el mantenimiento, tanto cualitativo como cuantitativo, de los usos y actividades tradicionales que han dado lugar a la excepcionalidad de las zonas incluidas en la Red Natura 2000. Se realizará un seguimiento de estas comunidades vegetales, así como del efecto del uso ganadero sobre ellas.
- Se mantendrán las masas arboladas actualmente presentes, caracterizadas por la presencia en grandes extensiones de bosque autóctono. El tratamiento de dichas masas se realizará por medio de cortas por bosquetes, entresacas o aclareo sucesivo, según el método más adecuado para conseguir la regeneración de la especie en cuestión. Se estudiará la posibilidad de crear líneas de financiación específica para los trabajos silvícolas de cuidado de masas naturales incluidas en estas zonas.
- La apertura de vías de saca y pistas forestales en la zona de interés naturalístico será especialmente cuidadosa con el medio, examinándose que no existan otras alternativas y siendo obligatoria la previa autorización de la Administración Competente.
- Únicamente se construirán nuevas áreas recreativas en las cercanías de caminos o vías de comunicación ya existentes, siempre y cuando se encuentren planificadas desde un Plan Especial, Plan Rector de Uso y Gestión u otros y/o se justifiquen necesarias para el desarrollo rural o potenciación del entorno en cuestión.

13.5. Corredores ecológicos

- Se necesitará autorización del Departamento competente en materia forestal, para cualquier actuación sobre la vegetación de setos, ribazos, bosquetes y riberas en los corredores ecológicos que pueda suponer una disminución de su carácter de refugio para la fauna silvestre.
- Se procurará salvaguardar los corredores ecológicos de acciones urbanizadoras y edificatorias que alteren significativamente su estado actual y características físico-biológicas, así como de nuevas infraestructuras de tipo lineal, incluidos los caminos rurales y pistas. Dichas actuaciones serán sometidas a los diferentes procedimientos de evaluación de impacto ambiental según la normativa vigente en la materia; para esta evaluación los corredores serán considerados como Zonas Ambientalmente sensibles, a efectos de aplicación de la Ley 3/98 de Protección del Medio Ambiente. Se establecerán en la fase de proyecto las actuaciones en la nueva infraestructura que garanticen su permeabilidad para la fauna vertebrada.
- Cualquier uso constructivo que se ubique en un corredor ecológico deberá controlar especialmente la potencial contaminación acústica, de las aguas, etc... que pueda tener efectos negativos sobre la fauna.
- Se propiciará en los corredores ecológicos el uso de Mejora Ambiental y en general, aquellos que conlleven una tendencia positiva en la progresión ecológica del medio.
- Se incentivará la creación y mantenimiento de bosquetes, setos, pantallas vegetales, vegetación orla y de ribera de los arroyos y lindes de las fincas agrícolas y prados,

fomentándose el empleo de la combinación de especies arbóreas y arbustivas, para conformar en ellos el ambiente más nemoral posible.

- En las zonas afectadas por corredores ecológicos se favorecerá el trasiego de la fauna silvestre, restaurando y manteniendo las zonas húmedas o encharcadas y sustituyendo los cierres de tipo cinegético por otros más permeables.
- Se procurará que las labores silvícolas en estas zonas se realicen fuera de la época de celo y cría de los grandes mamíferos, de determinadas aves y, de manera particular, de las especies animales catalogadas como amenazadas en el País Vasco.
- En aquellos corredores ecológicos actualmente afectados por barreras infraestructurales, se realizará un estudio que diagnostique la prioridad y formas de actuación, de cara a mejorar la permeabilidad de los mismos.

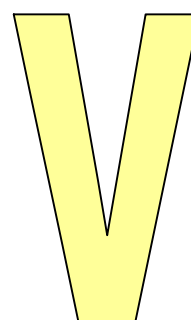
13.6. Áreas con Paisaje poco alterado

- Se procurará salvaguardar las zonas con paisaje poco alterado de nuevas infraestructuras, teniéndose en cuenta este condicionante en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en la valoración de las posibles alternativas de ubicación.
- En estas zonas se acatarán especialmente los criterios paisajísticos generales para los usos, expuestos en el Anexo VI de este PTS.
- De acuerdo con lo establecido por las DOT, debe exigirse a toda obra o actuación que rompa el actual modelado del paisaje que acometa el estudio paisajístico correspondiente para minimizar los impactos negativos que pueda crear y ejecute las actuaciones de restauración paisajística correspondientes. Así, toda obra nueva de infraestructura de transporte deberá incorporar en su proyecto unidades de obra, debidamente presupuestadas, para su adecuación paisajística. La localización de instalaciones que por sus características puedan generar impacto visual importante, tales como vertederos, cementerios de vehículos, chatarra, líneas de alta tensión, repetidores de RTV, etc. deberá tener en cuenta su impacto paisajístico.

La Administración debe hacer un seguimiento continuo de aquellas actuaciones que resultan más impactantes para el paisaje

- Las áreas definidas como Zonas con Paisaje Poco Alterado se recomienda que sean consideradas como Zonas Ambientalmente Sensibles a los efectos de la aplicación de la Ley 3/98 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Instrumentos de Actuación



14. Guía metodológica para la Evaluación de la afección sectorial agroforestal ocasionada por el desarrollo de planes, programas y proyectos

14.1. Introducción

Uno de los objetivos principales de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco es, según se señala en su artículo 2.i., “*garantizar la sostenibilidad del medio rural, preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente*”. En este marco, los procedimientos de evaluación de impacto ambiental considerados en esta Ley (evaluación simplificada, individualizada²³ y conjunta²⁴ de impacto ambiental) incluyen, entre otros factores de análisis, la afección sobre determinadas variables agrarias.

No obstante, y como se ha venido mencionando en otros apartados de este documento, la toma en consideración de variables agrarias en la planificación territorial y urbanística y en el desarrollo de proyectos ha sido hasta el momento escasa. La evaluación ambiental de planes y proyectos, con procedimientos legislativos ya asentados, se ha venido dirigiendo fundamentalmente al estudio de la afección sobre los valores naturalísticos, teniendo muy poco peso la valoración de la afección sobre el suelo agroforestal, que muchas veces ha quedado reducida a reproducir las estadísticas agrarias existentes en el ámbito municipal o comarcal en el que se enmarca la actividad.

Es por ello que desde este PTS se quiere contribuir a resolver esta carencia, mediante la elaboración de una guía metodológica que contribuya a:

- Describir el concepto y los objetivos de la evaluación de la afección sectorial agroforestal.
- Establecer los términos de referencia y orientar a promotores y evaluadores e los aspectos que han de ser considerados en la evaluación de la afección sectorial agroforestal.
- Proponer aspectos metodológicos para la integración de esta evaluación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental existentes.
- Proponer medidas compensatorias relacionadas con la afección sectorial agroforestal.

²³ Reguladas según R.D.L. 1/2008.

²⁴ Regulada según Decreto 183/2003, de 22 de julio.

14.2. Objetivos

La Evaluación de la afección sectorial agroforestal pretende ser una herramienta útil para la toma de decisiones, incrementando el peso de los aspectos agroforestales en las tomas de decisiones propias de la elaboración y desarrollo de proyectos, planes y programas desde los momentos iniciales de concepción de éstos.

Los objetivos básicos de la Evaluación de la afección sectorial agroforestal son los siguientes:

- Evaluar los impactos potenciales de proyectos, planes y programas sobre el medio y la actividad agraria, incrementando el papel de este sector en la planificación territorial y urbanística y en el desarrollo de proyectos en nuestra Comunidad Autónoma.
- Integrar los aspectos agroforestales en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, permitiendo que la identificación y valoración de impactos en las diferentes alternativas y el establecimiento de medidas correctoras se extiendan también a los valores agrológicos y forestales y a las variables socioeconómicas de la actividad agraria y forestal.
- Aportar criterios de referencia que orienten a los organismos implicados en los procesos de elaboración y desarrollo de proyectos, planes y programas en la toma de decisiones.

14.3. Metodología

Se propone enmarcar el procedimiento de evaluación de la afección sectorial agroforestal dentro de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ya existentes, dentro del marco establecido por la Ley 3/98 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (en sus contenidos relativos a Evaluación de Impacto Ambiental), la Ley 9/2006 estatal sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Se pretende de este modo evitar duplicidades procedimentales y despejar las incertidumbres que podrían ocasionar nuevos desarrollos legislativos.

La evaluación de la afección sectorial agroforestal se considera parte integrante de la evaluación de impacto ambiental, y por ello en la presente guía se han aportado las pautas básicas para que el Órgano Ambiental competente pueda acometer esta evaluación. No obstante, se estima que la óptima implementación de esta herramienta conllevaría una colaboración estrecha de este Órgano Ambiental con la Administración Agraria y Forestal, siendo éstas las que realizarían una evaluación en términos estrictamente agroforestales. Para ello se considera conveniente que las Administraciones Agrarias y/o las Entidades de Gestión del Suelo Rural descritas en el siguiente instrumento de actuación del PTS sean consultadas en las primeras fases de evaluación, así como la Administración Foral competente en materia de montes.

Se propone la integración del procedimiento de Evaluación de la afección sectorial agroforestal en los siguientes procedimientos de Evaluación de impacto ambiental, definidos por la Ley 3/98:

1. **Evaluación Conjunta** de Impacto Ambiental (ECIA), destinada a valorar los efectos que sobre el medio ambiente se deriven de la aplicación de planes o programas, con el

fin de conseguir “*un elevado nivel de protección medioambiental y el uso sostenible de los recursos naturales*”. Se encuentra desarrollada en el Decreto 183/2003, de 22 de Julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, estatal sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Los Planes sometidos al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental son los recogidos en el anexo I.A. de la Ley 3/98, en el artículo 3 del Decreto 183/2003 y en el artículo 3 de la Ley 9/2006.

2. **Evaluación individualizada** de Impacto Ambiental (EIA), destinada a valorar los efectos de la ejecución de determinados proyectos sobre el medio ambiente de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La lista de obras y actividades sometidas a este procedimiento es extensa, encontrándose recogida en los Anexos I y II del R.D.L. citado (según el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de dicha normativa) y el Anexo I.B de la Ley 3/98.

La Ley 3/98 define asimismo el procedimiento de **Evaluación simplificada** de impacto ambiental, destinado a valorar los efectos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución de proyectos de menor incidencia en el entorno y respecto de los cuales la detección o corrección de impactos ambientales pueda ser simple, según lo establecido en dicha Ley. Las características de la Evaluación simplificada de impacto ambiental no hacen necesaria la integración específica de la evaluación sectorial agroforestal en su procedimiento

14.4. Variables agroforestales a considerar para la evaluación de la afección de planes, programas y proyectos

Las principales variables que deben ser contrastadas tanto por los Estudios de Impacto Ambiental como por el Órgano Ambiental correspondiente, con la finalidad de valorar las afecciones sobre el medio agroforestal derivadas del desarrollo de planes, programas y proyectos son las siguientes:

- Superficie afectada de cada Categoría de Ordenación, señalando específicamente superficie de Suelo de Alto Valor Agrológico y de Montes de Utilidad Pública y montes protectores afectada por el plan o proyecto.
- Número de explotaciones agrarias afectadas, valoración de su carácter estratégico y orientación técnico-económica de las mismas.
- Afección a cada explotación: fragmentación de parcelas, dimensión, forma, accesibilidad, valor agrológico o productividad... tanto del suelo a hipotecar como de la viabilidad del resto de la superficie incluida en una explotación.
- Afección general a la zona como unidad agroforestal sostenible a futuro (camino rurales, infraestructuras agrarias, industrias de transformación...).
- Superficies afectadas por la posible emisión de contaminantes.

El resultado del análisis de estas y otras variables agrarias debe ser contrastado con los criterios, objetivos y valores de referencia descritos en el presente PTS y en otra normativa sectorial de aplicación (Normas Forales de Montes, etc.), y en base a los resultados se realizará una valoración de la afección del plan, programa o proyecto sobre el sector, valorando si este impacto es significativo o no sobre el medio agroforestal.

La evaluación de la afección sectorial agroforestal forma parte de la evaluación de impacto ambiental, y por tanto la evaluación final quedará sujeta a los resultados del conjunto. En todo caso, las afecciones sobre el medio agrario o forestal deberán ser convenientemente justificadas.

14.5. Establecimiento de medidas correctoras y compensatorias

Entre las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas por los Estudios de Impacto Ambiental deberán incluirse algunas de índole agraria, destinadas a evitar o minimizar los impactos sobre el medio agroforestal. Algunas de estas medidas, orientadas a mejorar las condiciones estructurales del sector agroforestal, podrían ser las siguientes:

- Redimensionamiento de explotaciones
- Reimplantación en tierras alternativas de las explotaciones desplazadas
- Creación de agroaldeas
- Aumento de la rentabilidad de las explotaciones afectadas (infraestructuras de riego, accesos, modernización...)
- Mejora de suelos aprovechando movimientos de tierra en la construcción del proyecto. Posible puesta en valor de tierras marginales
- Mejora de servicios sociales rurales
- Dotación de infraestructuras de infocomunicaciones al medio rural
- Medidas encaminadas a la preservación del paisaje rural y de protección de los recursos naturales.

El cumplimiento de estas y otras medidas preventivas y correctoras serán algunos de los indicadores que formen parte del Programa de Supervisión de los efectos del Plan o el Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto.

14.6. Propuesta para la integración de la Evaluación de la afección sectorial agroforestal en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental

Se sugiere que la integración del procedimiento de Evaluación de la afección sectorial agroforestal en los procedimientos de ECIA y EIA se realice como sigue:

A) Integración en el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (ECIA):

El Decreto 183/2003 define tres fases dentro del procedimiento de ECIA, todas ellas preceptivas: Consultas (preceptiva a partir de la aprobación de la Ley 9/2006), Informe Preliminar e Informe Definitivo.

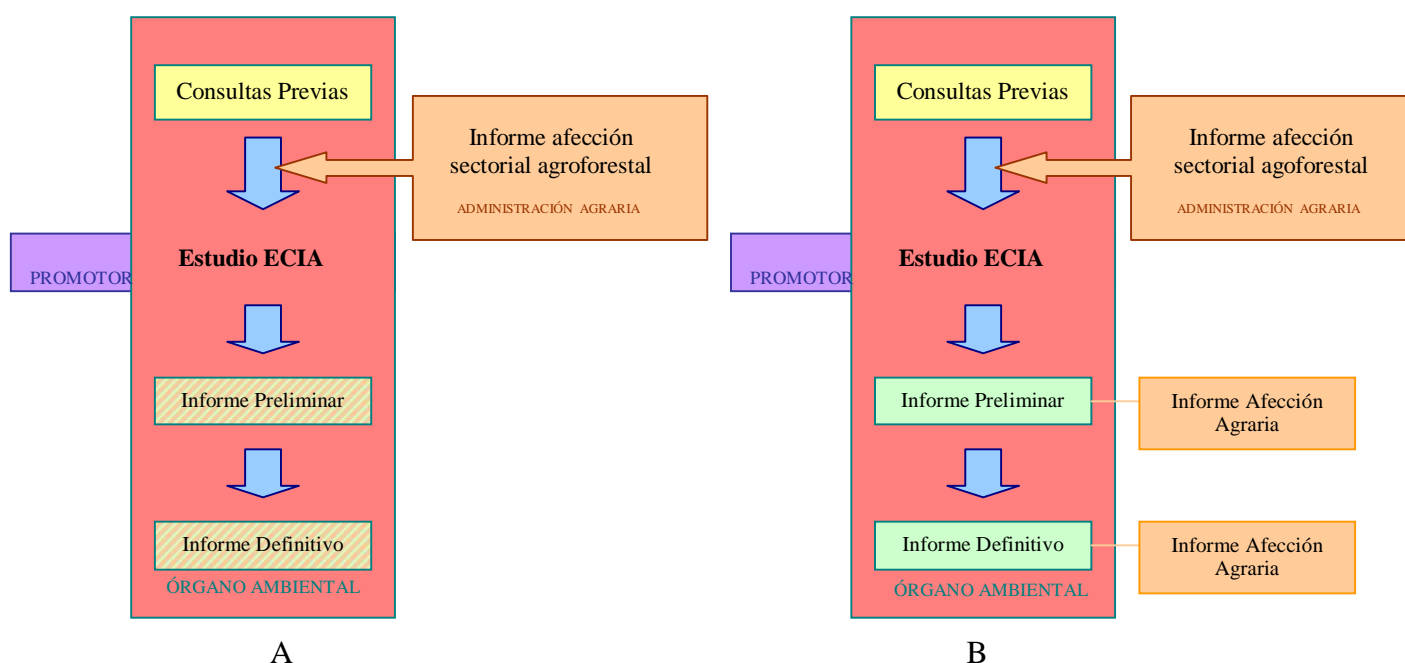
En la tramitación de cualquier plan o programa de los sujetos a procedimiento de ECIA, y previamente a la emisión del Informe Preliminar, la Administración Agraria deberá ser consultada por el Órgano Ambiental en relación con los aspectos sectoriales que le competen. En consecuencia, y en vistas a la eventual afección agraria de dicho plan o programa, ésta podrá emitir un Informe de Afección Sectorial Agraria. Igualmente, la Administración Foral competente en materia de montes también será consultada a tal efecto. Para la emisión de este Informe es necesario que el equipo redactor y el Órgano Ambiental faciliten información suficiente que permita detectar las posibles afecciones que sobre el medio agroforestal pudiera tener el plan o programa.

El Informe de Afección Sectorial Agraria será solicitado y en su caso emitido preferiblemente en la fase de Consultas (art. 6.2. del Decreto, apartado “c) Respuestas de otros organismos o instituciones que pudieran ser consultadas con relación al plan”), de forma que pueda servir como base para la consideración de los aspectos agroforestales en el Estudio de ECIA.

El procedimiento ideal supondría que el Informe de Afección Sectorial Agraria, en caso de haberlo, fuera incorporado como anexo a los Informes de Impacto Ambiental, sin necesidad de ser integrado en éstos ni de ser suscrito por el Órgano Ambiental, de forma que la responsabilidad última recaiga sobre las Administraciones Agraria y Forestal. No obstante, también puede tomarse el Informe de Afección Sectorial Agroforestal como base para la detección y valoración de las afecciones agrarias por parte del Órgano Ambiental.

Este Informe será considerado orientativo, pero en cualquier caso las contradicciones con los aspectos regulados por este PTS deberán ser convenientemente justificadas por el equipo redactor, así como por el Órgano Ambiental en la elaboración de sus Informes Preliminar y Definitivo.

En caso de no haberse emitido Informe de Afección Sectorial Agroforestal en el plazo de un (1) mes, el procedimiento seguirá su curso, y en cualquier caso los aspectos agroforestales deberán ser considerados por el Órgano Ambiental en la valoración del plan y la elaboración de los Informe Preliminar y Definitivo de Impacto Ambiental.



a.1. Esquemas básicos de aplicación. A: integrando la afección sectorial agraria en el Informe de Impacto Ambiental. B: incorporando un anexo con el Informe de Afección Sectorial Agraria.

En el caso de Planes Especiales, para los que la fase de consulta puede quedar suprimida (de acuerdo con la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo), el Informe de Afección Sectorial Agroforestal se requerirá para la redacción del Informe Preliminar del Plan.

B) Integración en el procedimiento de Evaluación individualizada de Impacto Ambiental (EIA):

Se propone la incardinación del procedimiento de Evaluación de la afección sectorial agroforestal en la fase de Consultas del procedimiento regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En esa fase, la Administración Agraria será consultada por el Órgano Ambiental en relación con los aspectos sectoriales que le competen, y podrá emitir en consecuencia, y en vistas a la posible afección agraria del proyecto, un Informe de Afección Sectorial Agroforestal. Para posibilitar la emisión de este Informe es necesario que el Órgano Ambiental facilite información suficiente que permita detectar las posibles afecciones que sobre el medio agroforestal pudiera tener el proyecto.

El procedimiento ideal supondría que el Informe de Afección Sectorial Agraria, en caso de haberlo, fuera incorporado como anexo a los Informes de Impacto Ambiental, sin necesidad de ser integrado en éstos ni de ser suscrito por el Órgano Ambiental, de forma que la responsabilidad última recaiga sobre las Administraciones Agraria y Forestal. No obstante, también puede tomarse el Informe de Afección Sectorial Agraria como base para la detección y valoración de las afecciones agrarias por parte del Órgano Ambiental.

El informe será considerado orientativo, pero en cualquier caso las contradicciones con los aspectos regulados por este PTS deberán ser convenientemente justificadas tanto por el equipo redactor como por el Órgano Ambiental en la Declaración de Impacto Ambiental.

En caso de no haberse emitido informe de afección sectorial agraria en el plazo de un (1) mes, el procedimiento seguirá su curso, y en cualquier caso los aspectos agroforestales deberán ser considerados por el Órgano Ambiental en la valoración del proyecto y en la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

15. Entidades de Gestión de Suelo Rural

La intervención de la Administración Agraria en la dinámica del suelo agrario se ha centrado principalmente en los procesos de concentración parcelaria, más desarrollados en la zona alavesa, y, recientemente también ha propiciado intervenciones puntuales en la creación de agroaldeas, allá donde el suelo rural es más escaso.

El suelo agrario que cesa en su actividad raramente es puesto a disposición de otros posibles productores agrarios, bien por temas afectivos de apego a la heredad, bien por las secuelas que han dejado legislaciones anteriores en el tema de arrendamientos o por posibles expectativas inmobiliarias del terreno.

Lo anterior conduce a una dificultad añadida a nuestro entorno agrario, el alto valor que alcanza el precio del suelo, lo cual dificulta el acceso a la actividad agraria a jóvenes agricultores que estarían dispuestos a hacerlo en otras circunstancias.

Finalmente, desde la Administración Agraria se ha tenido poca capacidad de opinar en procesos de ordenación del territorio o de realización de nuevas infraestructuras en el momento en los que éstos se están gestando. Se entra en las fases finales de los mismos, cuando éstos tienen un alto grado de definición que imposibilita su replanteamiento en función de las variables agrarias. En general, no han existido estructuras técnicas dedicadas y especializadas en esta misión.

Asistimos en entornos próximos a los nuestros a la creación de estructuras, ligadas en mayor o menor grado a la Administración, que posibiliten una mayor intervención en la dinámica del suelo rural, creando mecanismos sencillos que eviten que suelos agrarios queden ociosos e inaccesibles a explotaciones agrarias próximas, y busquen un mutuo beneficio para el propietario del suelo que queda en desuso y para su posible futuro utilizador. La Ley vasca 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria establece y regula algunos de estos nuevos mecanismos. El artículo 13 de esta Ley recoge las siguientes actuaciones que podrán llevar a cabo las administraciones públicas vascas en el ámbito de sus competencias, para el fomento del uso del suelo agrario:

- Creación e un fondo de suelo agrario en cada territorio histórico.
- Promoción de las cesiones voluntarias de suelo a los fondos de suelo agrario.
- Protección especial del suelo de alto valor agrológico, conforme a lo que establezca el correspondiente plan de ordenación territorial sectorial.
- Promoción de permuta de suelos agrarios.
- Promoción de la mejora de la gestión agraria de los suelos agrarios de titularidad pública.
- Promoción de la concentración parcelaria.
- Cualesquiera otras para el fomento del uso apropiado del suelo agrario que se puedan determinar en lo sucesivo por las administraciones competentes.

Asimismo, las directivas europeas enmarcadas en la gestión de ayudas agrarias han posibilitado la generación de sistemas de información geográfica con la localización espacial de la totalidad de las parcelas agrarias.

Todo ello conduce a plantear desde este PTS la necesidad de creación de estructuras o entidades de gestión del suelo rural cuyos cometidos se desarrollarán en los párrafos siguientes. Dado el alcance jurídico de este tema, que ha requerido la promulgación de una Ley Autonómica para regular la gestión del suelo rural, su desarrollo se realizará en paralelo al de este PTS, no siendo objeto del mismo más que su apunte y consenso conceptual.

Las entidades de Gestión del suelo rural tendrían dos cometidos:

La **gestión de suelos agrarios** dentro del propio sector, a través de la disponibilidad de fondos de suelos agrarios, propios o cedidos temporalmente por sus propietarios

La **participación en procesos de ordenación del territorio**, gestionando las directrices y normas de ordenación sectorial enmarcadas en este PTS con vistas a que las variables agrarias sean tenidas en consideración por el planeamiento.

Estas dos funciones se enmarcan en los siguientes objetivos globales:

- Mantener la capacidad agroganadera del territorio, evitando la pérdida de suelo agroganadero.
- Mejorar la estructura de las explotaciones agrarias existentes, dotando a las mismas de las dimensiones territoriales adecuadas.
- Propiciar el acceso al suelo agrario a nuevos agricultores.
- Evitar la presencia de suelo agrario ocioso, y maximizar la rentabilidad social que le corresponde en cuanto bien escaso.
- Colaborar institucionalmente en el logro de los objetivos anteriores.

15.1. Funciones de gestión del suelo agroforestal

La citada Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, crea los fondos de suelo agrario, con ámbito foral, y las oficinas de intermediación de suelo agrario, destinadas a gestionar y administrar los bienes y derechos de los fondos de suelo agrario, adscritas al departamento foral competente en materia agraria.

La función de gestión del suelo agrario encomendada a estas entidades puede realizarse a través de la aplicación de figuras legales ya existentes, como pueden ser: permutas voluntarias, concentraciones parcelarias privadas y públicas, expropiación de fincas manifiestamente mejorables o bien a través de la creación de nuevas figuras, respaldadas jurídicamente, y el establecimiento de mecanismos financieros que permitan la constitución de bancos de suelos. La procedencia principal de los terrenos a incorporar al banco de suelos podría ser:

- Nuevo suelo generado con los sobrantes de expropiación por obras de infraestructura.
- Fincas sobrantes en procesos de concentración parcelaria.

- Suelo ocioso de las Administraciones locales y suelos sin propietario legal conocido.
- Fincas o explotaciones agrarias adquiridas por cualquier título.
- Fincas o explotaciones agrarias cedidas voluntariamente de forma temporal por sus propietarios para ser gestionadas por la entidad.
- Suelos procedentes de prejubilación del propietario.
- Fincas o explotaciones a las que se han aplicado medidas de fomento e intervención.

Los mecanismos anteriormente mencionados y el patrimonio generado podrían ser destinados a cualquiera de los siguientes fines:

- Ampliación de la base territorial de explotaciones existentes y en funcionamiento. Mejora de la estructura de las explotaciones, disminuyendo el grado de fragmentación de las explotaciones, eliminando superficies enclavadas y servidumbres de paso.
- Construcción de infraestructuras de interés o creación de la base territorial de cooperativas u otras asociaciones agrarias, legalmente constituidas.
- Creación de agroaldeas o polígonos de parcelas con capacidad para soportar actividades agrarias.
- Asentamiento de jóvenes agricultores, con preferencia a los considerados en el punto anterior.
- Establecimiento de nuevos asentamientos, fundamentalmente en las zonas gravemente afectadas por el envejecimiento de la población o el éxodo rural.
- Establecimiento de campos de investigación y experimentación gestionados directamente por la Administración Agraria o para su cesión a entes públicos o privados sin ánimo de lucro que lo soliciten.
- Compensación a explotaciones que sufran pérdida de suelo por efecto de expropiaciones forzosas ocasionadas por la construcción de infraestructuras.

15.2. Medidas de fomento

Tal y como establece la Ley 17/2008 en su artículo 14, Fondos de suelo agrario, las administraciones públicas vascas deben fomentar las cesiones voluntarias del uso del suelo agrario y de los bienes o derechos ligados al mismo a los fondos de suelo agrario.

A tal fin, los propietarios de suelo agrario que cedan su uso y el de los bienes y derechos ligados al mismo de forma voluntaria a un fondo de suelo agrario, podrán beneficiarse de las medidas de fomento previstas en el artículo 96 de la Ley.

Además, se establece que para gestionar y administrar los bienes y derechos de estos fondos de suelo agrario han de constituirse “oficinas de intermediación de suelo agrario”, que estarán adscritas al departamento foral competente en materia agraria.

15.3. Funciones relacionadas con la gestión continua del Plan Territorial Sectorial Agroforestal

Como se ha expuesto anteriormente, estas entidades tendrían una segunda misión como consecuencia de su conocimiento y capacidad de gestión sobre el suelo agroforestal: la participación y asesoría en los procesos de ordenación del territorio y planificación de infraestructuras que afecten significativamente al espacio rural. Así, se podría citar su participación en:

- La gestión y seguimiento de la Ordenación Territorial.
- La coordinación y asesoramiento a instituciones o administraciones con competencia territorial.
- La actualización de la cartografía de este PTS para reflejar las modificaciones ocasionadas por procesos de ordenación territorial y la asistencia técnica en procesos de ampliación de escala del Mapa de Ordenación de este PTS.
- Asesorar y proporcionar información en los procesos de evaluación de impacto ambiental en sus componentes sobre el medio agroforestal.
- Identificación y localización de suelos para distintas finalidades.

15.4. Objetivo final: planificación agroforestal en unidades de gestión

Uno de los objetivos del presente PTS es globalizar la planificación agraria. Herramientas de gran importancia para conseguir dicho objetivo, aunque no las únicas, serían las citadas Entidades de Gestión del suelo rural.

Desde este documento se deben promover las asociaciones y agrupaciones de propietarios a nivel supramunicipal, tanto forestales como ganaderos o agricultores, con la finalidad de ordenar las infraestructuras existentes y planificar y prever la creación de otras nuevas, creación de agroaldeas, pautas de comercialización de los productos, etc. En esta línea se pueden citar los Reglamentos sobre Producción Integrada.

La agrupación de los propietarios forestales de fincas cercanas permitirá acometer inversiones conjuntas en sus masas, como creación de red viaria, lucha contra incendios o tratamientos selvícolas. De igual forma, se propiciarán acuerdos de uso de las zonas de monte entre propietarios de las mismas y ganaderos (silvopastoreo).

16. Planes de Ordenación de los Recursos Forestales

La Ley 43/2003 dispone la elaboración de Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) como instrumentos de planificación forestal a elaborar por las Comunidades Autónomas. Estos PORF tienen por ámbito territorial: “*los territorios forestales con características geográficas, socioeconómicas, ecológicas, culturales o paisajísticas homogéneas, de extensión comarcal o equivalente*”, y serán aplicados a los terrenos seleccionados por las propias Comunidades Autónomas, según la citada Ley.

Los contenidos de los PORF podrán incluir:

- a) Delimitación del ámbito territorial y caracterización del medio físico y biológico.
- b) Descripción y análisis de los montes y los paisajes existentes en ese territorio, sus usos y aprovechamientos actuales, en particular los usos tradicionales, así como las figuras de protección existentes, incluyendo las vías pecuarias.
- c) Aspectos jurídico-administrativos: titularidad, montes catalogados, mancomunidades, agrupaciones de propietarios, proyectos de ordenación u otros instrumentos de gestión o planificación vigentes.
- d) Características socioeconómicas: demografía, disponibilidad de mano de obra especializada, tasas de paro, industrias forestales, incluidas las dedicadas al aprovechamiento energético de la biomasa forestal y las destinadas al desarrollo del turismo rural.
- e) Zonificación por usos y vocación del territorio. Objetivos, compatibilidades y prioridades.
- f) Planificación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan, incorporando las previsiones de repoblación, restauración hidrológico-forestal, prevención y extinción de incendios, regulación de usos recreativos y ordenación de montes, incluyendo, cuando proceda, la ordenación cinegética, pascícola y micológica.
- g) Establecimiento del marco en el que podrán suscribirse acuerdos, convenios y contratos entre la Administración y los propietarios para la gestión de los montes.
- h) Establecimiento de las directrices para la ordenación y aprovechamiento de los montes, garantizando que no se ponga en peligro la persistencia de los ecosistemas y se mantenga la capacidad productiva de los montes.
- i) Criterios básicos para el control, seguimiento, evaluación y plazos para la revisión del plan.

Los PORF tienen un contenido obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la Ley 43/2003, e indicativo respecto de otras actuaciones, planes o programas sectoriales. El PTS Agroforestal incorporará automáticamente los PORF a sus contenidos cuando éstos sean aprobados, asumiendo sus disposiciones.

17. Ordenación de los espacios de Interés Natural

Las Áreas de Interés Naturalístico propuestas en las DOT para su consideración dentro de la Categoría de Especial Protección, han sido delimitadas en el presente PTS, con objeto de proporcionárselo a los documentos de planeamiento encargados del desarrollo de esta declaración (Planes Territoriales Parciales y planeamiento municipal). Se trata de una delimitación inicial orientativa, que será ajustada por el planeamiento territorial o urbanístico.

No obstante, con la finalidad de dar coherencia a la gestión de la Conservación de la Naturaleza en el País Vasco desde este PTS se considera necesaria la previa elaboración para dicho espacio de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza en la CAPV. En dicho documento se valorará además la posibilidad de tramitar dicho espacio bajo alguna de las figuras de protección dispuestas en la citada Ley (Biotopo Protegido, fundamentalmente) o en sus posibles revisiones posteriores.

En el caso de que el planeamiento municipal desee extender la Categoría de Especial Protección a otros espacios que por su menor entidad no hayan sido incluidos en el listado de áreas de Interés Naturalístico de las DOT pero que poseen una notable relevancia a nivel local, serán preceptivos los informes de los Departamentos de Medio Ambiente, Agricultura y Montes de la Diputación Foral cuya competencia se extienda a dichos espacios.

En el caso de los espacios que constituyen o pasen a formar parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos, serán los propios documentos de ordenación (PORN y PRUG) los que establecerán las restricciones y directrices de uso en los mismos. Por otro lado, en el momento en que las zonas designadas como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) sean declaradas como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y posean sus propios Planes de Ordenación y Gestión, serán así mismo los contenidos de esos documentos los que prevalecerán sobre las disposiciones de este PTS.

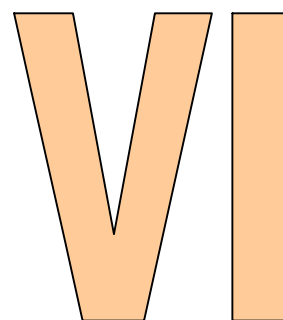
Por otro lado, dichas Áreas de Interés Naturalístico están incluidas (Disposición Transitoria) entre las Áreas Ambientalmente Sensibles, de acuerdo a los criterios de la Ley 3/98 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. En el catálogo de dichas áreas, de acuerdo a los criterios de protección para las zonas de interés sectorial y ambiental establecido en el presente PTS, deberían incluirse además las zonas de la categoría Agroganadera de Alto Valor Estratégico, además de las que se recogen en el Condicionante Superpuesto de Corredores Ecológicos, Áreas con Paisaje Poco Alterado y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores.

18. Instrumentos de ordenación sectorial vigentes

En el capítulo correspondiente a la Justificación del PTS Agroforestal y, más concretamente, al hablar del contexto sectorial del mismo, se citan una serie de documentos de planificación, actualmente vigentes, cuyos criterios y objetivos son asumidos y desarrollados por este PTS y que, por tanto, podrían considerarse como instrumentos de actuación del mismo. En concreto se trata de:

- Plan de desarrollo Rural Sostenible de la CAPV (2000-2006 y 2007-2013)
- Plan Forestal Vasco 1994-2030
- Planes comarcales de Desarrollo Rural
- Gestión Forestal Sostenible
- Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF). Actualmente no existe ninguno desarrollado.

***Normas de Aplicación del
Plan Territorial Sectorial***



19. Vinculación de las determinaciones del PTS Agroforestal

La implantación de los diferentes usos en el ámbito territorial de este PTS se regula en los siguientes apartados del Capítulo Normativo:

1. Criterios generales de implantación de Usos en el ámbito del PTS:
 - a. El apartado “A. Condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en Suelo No Urbanizable” en lo que se refiere a construcciones ligadas a la actividad agraria, el apartado “B. Vivienda aislada vinculada a explotación agraria” y el apartado “C. Instalaciones ganaderas intensivas” poseen carácter vinculante.
 - b. El resto de Criterios de implantación de usos posee un carácter indicativo o de recomendación, en todo caso no vinculante.
2. Normas específicas:
 - a. Normas específicas de aplicación en las Categorías de Ordenación:
 - i. Categoría Agroganadera y Campiña, subcategoría Alto Valor Estratégico: posee carácter vinculante, tanto la regulación contenida en la Matriz de regulación de usos y actividades como los apartados dedicados al desarrollo de ésta.
 - ii. Resto de Categorías y subcategorías de ordenación: poseen un carácter orientativo, no vinculante, tanto la regulación contenida en la Matriz de regulación de usos y actividades como los apartados dedicados al desarrollo de ésta.
 - b. Directrices en zonas con Condicionantes Superpuestos: Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores, poseen carácter vinculante. Las disposiciones para el resto de Condicionantes Superpuestos tienen un carácter de recomendación, no vinculante.
3. Cartografía: el carácter vinculante de la cartografía queda sujeto a variaciones y ajustes, según los supuestos contemplados en este PTS Agroforestal. En todo caso:
 - a. Tiene carácter vinculante la cartografía correspondiente a:
 - i. Categoría Agroganadera y Campiña, subcategoría Alto Valor Estratégico.
 - ii. MUP y Montes Protectores.En todo caso, la cartografía de estas categorías puede ser objeto de pequeños ajustes, según se especifica en el apartado 20. Vigencia y condiciones de modificación del PTS.
 - b. Tiene carácter indicativo, y por tanto la finalidad de orientar a los municipios para el desarrollo de su Planeamiento:

- i. Resto de Categorías no incluidas como vinculantes.
- ii. Resto de Condicionantes Superpuestos.

El resto de apartados del PTS Agroforestal tienen un carácter descriptivo y orientativo, y están llamados a orientar las actuaciones de los organismos públicos y particulares a quienes van dirigidas.

El grado de vinculación de la Categoría Agroganadera y Campiña, Subcategoría Alto Valor Estratégico, queda recogido asimismo en las disposiciones de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, específicamente las expuestas en su artículo 16, “Protección especial del suelo de alto valor agrológico”²⁵ y su Disposición final segunda. Esta última modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo artículo 97 bis a la Ley 2/2006:

“Artículo 97 bis. Tramitación de proyectos sobre suelos de alto valor agrológico.

1.- Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico”.

2. Se añade una nueva letra d) al apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2006:

“d) Informar con carácter vinculante cualquier proyecto o actuación administrativa sobre suelos de alto valor agrológico previstos en el artículo 97 bis de la presente Ley”.

En cualquier caso, el PTS Agroforestal no excluye la exigencia, en los supuestos así establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este mismo plan, de trámites, informes y autorizaciones específicos complementarios de la correspondiente licencia municipal que legalice la implantación de los usos considerados. De igual manera, este documento no exime de la aplicación de otras normativas de carácter sectorial (agrario o forestal) actualmente vigentes, siendo su labor completar las mismas, nunca anularlas

En la franja costera, los usos en el dominio público marítimo-terrestre se registrarán por lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Costas y los usos en zona de servidumbre de protección, estarán a lo establecido en los artículos 24 y 25 del mencionado texto legal.

Así mismo, en el ámbito del Sistema General aeroportuario de los aeropuertos de Bilbao, San Sebastián y Vitoria y en sus Áreas de Cautela, los usos admisibles serán los previstos en la

²⁵ Que señala: “1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la CAPV y la consideración de bien de interés social. 2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o su actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico”.

planificación aeroportuaria y, en general, los necesarios para la explotación del aeropuerto. De igual forma, los terrenos objeto de estudio del PTS Agroforestal que se vieran incluidos dentro de las Huellas de Ruido o de las Zonas de Servidumbre Aeronáutica de los citados aeropuertos, se atenderán a la normativa existente al respecto sobre usos compatibles con dichas afecciones.

De acuerdo con la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, las vinculaciones del presente Plan Territorial Sectorial afectarán al Planeamiento municipal; del mismo modo, los Planes Territoriales Parciales prevalecerán sobre el PTS Agroforestal en lo referente a las definiciones de áreas de especial protección, a las áreas de preferente desarrollo urbanístico (que no se reflejan en la cartografía, pero en cualquier caso tienen validez sobre las disposiciones del PTS), a la definición de espacios libres, equipamientos e infraestructuras, según lo establecido por la LOT en su artículo 12, en el que se señalan los contenidos que han de tener los PTP.

19.1. Adaptación del Planeamiento municipal

Cartografía:

La zonificación del Suelo No Urbanizable recogida por el Planeamiento municipal tomará como base las Categorías de Ordenación propuestas en los términos previstos por el PTS Agroforestal, ajustando en su caso la delimitación a la realidad y escala municipal.

Las zonas incluidas en la Categoría Agroganadera y Campiña, subcategoría de Alto Valor Estratégico tendrán, dadas sus características agrológicas y su importancia para el sector, el carácter de **suelo protegido** por los municipios (de acuerdo con las determinaciones establecidas por este PTS), que deberán recogerlas expresamente como tal.

Las zonas incluidas en la Categoría Agroganadera y Campiña, subcategoría Paisaje Rural de Transición se recomienda que sean, dadas sus características agrológicas y silvológicas, delimitadas como suelo de interés agroforestal por los municipios.

El Planeamiento municipal evitará diferenciar dentro de la Categoría Forestal las subcategorías “productor/protector” como traducción de “coníferas/frondosas”, por varias razones:

- Se trata de una subdivisión totalmente artificial, ya que en realidad todas las masas forestales ejercen una función mixta productora y protectora.
- En el caso de masas forestales autóctonas consideradas de gran interés para su preservación, éstas podrán ser protegidas al amparo de las figuras contempladas en la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco o podrá tramitarse su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y montes protectores²⁶, quedando sujetas a la normativa específica de éstos.

Normativa:

El PTS Agroforestal vincula al Planeamiento Municipal en lo relativo a la consideración de la Subcategoría “Agroganadera-Alto Valor Estratégico” como Suelo Agrícola Protegido.

²⁶ La actualización del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y montes protectores provocará la actualización automática de la Categoría Superpuesta M.U.P. y montes protectores del PTS Agroforestal.

Asimismo el Planeamiento Municipal deberá adoptar la Matriz de Regulación de Usos y Actividades en lo relativo a dicha Categoría.

El Planeamiento Municipal deberá asimismo recoger el carácter normativo y la delimitación de los Montes de Utilidad Pública y montes protectores, señalando que cualquier cambio de usos en éstos estará supeditado a un informe favorable por parte de la Administración Forestal. Desde este PTS se recomienda así mismo la calificación de estas zonas como Suelo Forestal Protegido por dicho planeamiento.

En los procedimientos de formulación y aprobación de Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones, en las que aún no se hubiera otorgado la aprobación inicial en el momento de entrada en vigor de este Plan Territorial Sectorial, deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en el mismo.

En el caso de documentos de planeamiento municipal que en el momento de entrada en vigencia del PTS se encuentren aprobados, dichos documentos deberán adaptarse a lo dispuesto en el PTS respecto a calificación y regulación de usos en Suelo No Urbanizable.

Las instalaciones o edificaciones existentes, realizadas de conformidad con el planeamiento municipal, que resulten contrarias a lo establecido en este PTS, no se califican como fuera de ordenación sino que será el planeamiento municipal el que en cada supuesto, tras el oportuno análisis, establezca las determinaciones pertinentes.

19.2. Coordinación del PTS Agroforestal con los Planes Territoriales Parciales

El presente documento delimita una serie de áreas de gran valor, tanto desde el punto de vista naturalístico como por su valor agrario, en algunos casos vinculantes para la redacción de los PTP y, en otros, al objeto de su consideración.

A tal efecto, deberían incluirse en los PTP aún no aprobados definitivamente los contenidos del PTS Agroforestal relativos a:

- **Zonas de Interés Sectorial:** dentro de la Categoría Agroganadera y Campiña se distingue una subcategoría de Alto Valor Estratégico, particularmente merecedora de protección de cara al mantenimiento de los usos agrarios actuales. Los PTP recogerán estas zonas dentro de su suelo protegido, teniendo en cuenta las regulaciones que les afectan de cara a la implantación de desarrollos urbanísticos o infraestructurales, en consonancia a lo promulgado en la Directriz General relativa al tratamiento del suelo de las DOT: *“Los Planes Territoriales Sectoriales, los Planes Territoriales Parciales y el planeamiento municipal considerarán los factores de capacidad agrológica del suelo y su fragilidad ante procesos de deterioro como criterio de localización de obras e infraestructuras y delimitando aquellos que deben excluirse de los procesos de desarrollo urbano y económico que puedan afectar a sus valores. Esta protección se extenderá, independientemente de su productividad, a aquellos terrenos cuya conservación resulte importante para la viabilidad de los usos agrarios, con criterios acordes a las líneas de desarrollo rural establecidas por el PERV”*.
- **Montes de Utilidad Pública y montes protectores:** de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, los PTP deben tener en cuenta estos espacios, ya que cualquier actuación o planificación en ellos necesita de un informe vinculante de la Administración Forestal Competente.

Para los PTP que ya cuentan con aprobación definitiva (Álava Central, Laguardia, Llodio, Eibar, Mondragón-Bergara, Zarautz-Azpeitia y Bilbao Metropolitano) se procederá como sigue: el suelo protegido por los PTP queda reflejado en la cartografía del PTS Agroforestal como una malla superpuesta a las Categorías de Ordenación de éste. En estas zonas las determinaciones del PTS Agroforestal tendrán un carácter subsidiario, salvo en las zonas incluidas en la subcategoría Agroganadera de Alto Valor Agrológico del PTS Agroforestal, donde se realizará una comparativa entre las disposiciones de ambos instrumentos de ordenación, teniendo prevalencia la más restrictiva de ambas, al considerarse el PTS Agroforestal como el documento de desarrollo de los PTP en lo concerniente a aspectos de protección del suelo agrario y forestal.

Las áreas de preferente desarrollo urbanístico (residencial o industrial) definidas por los PTP no se reflejan en la cartografía del PTS Agroforestal, pero en cualquier caso tienen prevalencia sobre la zonificación y disposiciones de éste.

19.3. Coordinación del PTS Agroforestal con los Planes Territoriales Sectoriales

El Plan Territorial Sectorial Agroforestal se coordinará con otros Planes Territoriales Sectoriales en los siguientes términos:

- Todos los PTS deben incorporar al menos las áreas de Alto Valor Estratégico delimitadas por el PTS Agroforestal.
- En el ámbito de solapamiento entre la ordenación del PTS de Ordenación de los Márgenes de Ríos y Arroyos, vertientes mediterránea y cantábrica, y el PTS Agroforestal, en caso de contradicción, tendrán validez los criterios del primero sobre los del segundo.
- Los ámbitos ordenados por el PTS de Zonas Húmedas (Grupo II) quedan excluidos del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal. En el resto del territorio, y en caso de solapamiento de ambos instrumentos de ordenación (en las zonas ocupadas por los humedales del Grupo III), tendrán validez las directrices del PTS de Zonas Húmedas sobre el PTS Agroforestal.
- Las zonas definidas por el PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV como de Especial Protección Litoral quedan fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal. En el resto del territorio tendrán validez las directrices del PTS Agroforestal.
- En caso de solapamiento con los ámbitos catalogados por el PTS de Patrimonio Cultural tendrán prevalencia las directrices de éste, en el momento de su aprobación definitiva.
- En caso de solapamiento en zonas portuarias, en estas tendrán validez las disposiciones del PTS de Puertos, el planeamiento municipal y el Plan Especial Director de cada puerto.
- En cuanto a los PTS de Infraestructuras (Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales, Energía Eólica, Red Ferroviaria, etc.), dado que el desarrollo de las disposiciones de éstos requieren de la calificación y/o clasificación de suelo, será en este momento en el que se introduzca la evaluación sectorial agroforestal, teniéndose en cuenta las pautas dispuestas en el PTS Agroforestal.

En caso de contradicción con alguno de estos instrumentos, el PTS Agroforestal tendrá validez en lo que afecte a su ámbito de ordenación sectorial y en concreto en lo que atañe a los sectores agrario y forestal.

20. Vigencia y condiciones de modificación del PTS

La interpretación de las determinaciones contenidas en este PTS corresponde al Departamento de Agricultura y Pesca, que las realizará a través de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

La vigencia del PTS se estima indefinida, hasta su eventual revisión. El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establecerá el procedimiento de aprobación de las modificaciones del PTS.

Las modificaciones del PTS que no supongan una revisión general o sustancial del mismo serán avaladas por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco. Dicho procedimiento deberá conservar los trámites establecidos para la aprobación de este documento.

En general, en aquellos casos en los que la competencia sustantiva de las modificaciones resida en los órganos forales de los Territorios Históricos, la competencia reconocida en el párrafo anterior queda atribuida a éstos últimos, excepto cuando la modificación que se pretenda ejecutar supere o afecte al ámbito territorial de más de un Territorio Histórico, supuesto éste en el que se garantizará la participación en el procedimiento de los Órganos Forales.

La declaración de nuevos Espacios Naturales Protegidos (ENP) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC) o la integración de zonas en la Categoría de Especial Protección por mediación de los PTP o del Planeamiento Municipal, traerá consigo una recategorización automática de las zonas afectadas, sin que sea necesaria una modificación del documento del PTS.

El planeamiento municipal podrá reajustar la delimitación de los ámbitos establecidos para cada categoría y subcategoría de ordenación, utilizando la zonificación propuesta en el PTS. En el caso de reajustes en la subcategoría de ordenación Agroganadera - Alto Valor Estratégico, éstos vendrán siempre justificados suficientemente en dichos documentos. El reajuste puede ser por:

- Subdivisión de suelos con una misma categoría, derivados de una definición de criterios de zonificación más pormenorizados.
- Redelimitación de suelos con una determinada categoría (o subcategoría), debido a un aumento de la escala cartográfica.
- Subdivisión de suelos con una misma categoría y/o redelimitación de suelos con cualquier categoría, debido a los resultados y efectos que se deriven de los procedimientos de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental

Asimismo, la consideración de un suelo como de Especial Protección por el planeamiento municipal, o su clasificación como urbano o urbanizable, que debe realizarse de acuerdo a las normas y protocolos marcados en este PTS, producirá la modificación automática del mismo, quedando estos ámbitos reclasificados fuera del ámbito de ordenación de este PTS.

Memoria Cartográfica

VII

21. Metodología para la elaboración de la Cartografía del PTS

Para la elaboración de la cartografía del PTS Agroforestal, la información de partida utilizada es la de los Usos del Suelo Actuales, basada en la fotointerpretación que se realizó para el Inventario Forestal de 1996. Se realizó una reclasificación de dicho mapa de usos del inventario, con lo que obtuvo una primera zonificación en la que se diferenciaron los siguientes usos del suelo sobre el territorio:

- **Labor y Campiña:** Zonas roturadas y cultivadas, tanto en mosaico con prados de diente o siega, típicos de la vertiente atlántica, como las amplias parcelas de secano o regadío de la vertiente mediterránea.
- **Zonas arboladas:** Zonas actualmente cubiertas por bosques naturales, plantaciones forestales o mezcla de ambas. En general, la cubierta arbórea debe ser superior a un 20%.
- **Matorral:** Zona cubierta por vegetación arbustiva, tanto en zonas altas como en cerros y zonas baldías entre cultivos.
- **Matorral/pastizal:** Zona cubierta por vegetación arbustiva en mosaico con pastos.
- **Pastizal:** Zona cubierta por vegetación herbácea, tanto en zonas altas (pastos montanos) como en cerros y zonas baldías entre cultivos.
- **Zonas rocosas culminares, acantilados y áreas erosionadas con suelo desnudo:** Zonas sin vegetación arbórea con la roca madre aflorante, con grandes limitaciones para el uso agroforestal.
- **Zonas húmedas:** Incluye las zonas cubiertas de agua, de manera permanente u ocasional: pantanos, lagunas, marismas...
- **Canteras y vertederos**
- **Mezcla de algunos de los usos anteriores**

La zonificación del territorio así obtenida, junto con aquellas zonas que quedan excluidas del ámbito de aplicación de este PTS (polígonos calificados como urbanos o urbanizables en el Planeamiento Municipal y Espacios Naturales Protegidos), fue impresa en un acetato, el cuál se superpuso sobre los ortofotomapas 1:25.000. A partir de ahí se procedió a la elaboración propiamente dicha de la cartografía de las Categorías de Ordenación, en base a una metodología en la que se distinguen tres fases:

1ª FASE: Categorización provisional

En esta primera fase se asignaron provisionalmente los polígonos de uso actual a alguna de las Categorías de Ordenación. En el caso de labor-campiña y las zonas arboladas la asignación es automática, a las categorías de Agroganadero y Campiña o Forestal, respectivamente.

Sin embargo los polígonos de mezcla de usos, matorral, pastizal y matorral/pastizal se asignan en base a las características del entorno y al mapa de pendientes, a alguna de las siguientes categorías: Monte Ralo, Agroganadero y Campiña (general), Pasto Montano, Forestal o Mejora Ambiental.

Los polígonos cuyo uso actual son las Zonas rocosas, se adjudican, según su naturaleza, a la categoría de Pastos Montanos - Roquedos o a Mejora Ambiental. Los acantilados, playas y otras zonas rocosas costeras, no se diferenciaron en esta fase, siendo incluidas en las categorías colindantes. Ello es debido a que está previsto un PTS específico para estos ámbitos (PTS del Litoral, actualmente en proceso de redacción), siendo, no obstante, destacadas las zonas con mayor valor ambiental mediante el condicionante superpuesto de Áreas de Interés Naturalístico.

A partir de las zonas cubiertas de pastos, se diferencian las praderas montanas propiamente dichas, como la categoría Pastos Montanos, del resto de pastos-matorrales de altura que se integran en la categoría de Forestal-Monte Ralo.

2ª FASE: Categorización definitiva

En esta segunda fase se procede a la delimitación de la subcategoría de Alto Valor Estratégico dentro de Agroganadero y Campiña. De esta forma, como consecuencia de las dos fases, la totalidad del territorio queda asignado a alguna de las categorías de ordenación.

3ª FASE: Generalización

En esta tercera fase se pretende dar una coherencia y cohesión territorial a la zonificación de las categorías de ordenación, actuando sobre todo en la zona de transición entre lo Agroganadero y Campiña y el Monte. Las pequeñas manchas arboladas en campiña y los prados en Monte (siempre que no estén asociados a un caserío), se homogeneizan con su entorno. En cualquier caso, su perímetro se mantiene con el fin de no perder esa información, apareciendo en la cartografía como “usos enclavados y globalizados”

Se obtendrá de esta forma el *mapa definitivo de zonificación de las categorías de ordenación*.

21.1. Criterios cartográficos

En este apartado se describen los criterios seguidos para realizar la cartografía del PTS Agroforestal, con la finalidad de que puedan ser asumidos, en un momento dado, por nuevos agentes ordenadores del territorio que deseen ampliar la escala de estudio.

La base para la delimitación de las Categorías de Ordenación propuestas en este PTS, como ya se ha dicho, es el **uso actual** del territorio y la definición precisa de las mismas se da en el Marco General de Ordenación.

Categoría Agroganadera y Campiña

Esta amplia categoría se ubica en la parte baja de los valles. Comprende las zonas cuyo uso actual se basa en prados de siega y cultivos de todo tipo (cereal, hortícolas, frutales, viñedos, etc.). De igual manera, aquellos rodales forestales rodeados por este tipo de usos, desgajados de las grandes manchas forestales y que no alcanzan una superficie suficiente para constituir una unidad propia por sí mismos, se consideran englobados en esta categoría.

Subcategoría Alto Valor Estratégico: Estas zonas se definen en función de modelos de productividad y del conocimiento empírico del territorio.

Subcategoría Paisaje Rural de transición: resto de zonas actualmente cultivadas o bien zonas de campiña de prados con rodales forestales comunes en la vertiente cantábrica y no incluidas en la categoría anterior.

Supracategoría Monte.

Categoría Forestal: Se englobarían en esta categoría todas las zonas actualmente cubiertas de arbolado. De acuerdo con los criterios del inventario forestal, se consideran como tales aquellas áreas en las que la fracción de cabida cubierta supera el 20% de la mancha.

Desde el punto de vista específico, esta categoría comprendería cualquier tipo de superficie arbolada, natural o resultado de plantación, sin importar su estado de masa (repoblado, monte bravo, latizal o fustal), su carácter autóctono o alóctono, su productividad, etc. Las únicas excepciones serían el arbolado en monte bravo de las zonas llecas y los bosquetes y plantaciones dispersos en la campiña atlántica y las formaciones lineales como bosques de ribera, setos, etc.

Categoría Forestal-Monte ralo: Se incluyen las zonas actualmente cubiertas de matorral, sin un uso ganadero actual de importancia, situadas en zonas de pendiente, rodeadas de rodales forestales y sin muestras de fenómenos erosivos. Recoge así mismo las zonas baldías, de matorral y/o pasto, ubicadas entre cultivos o en la parte inferior de las laderas. En el caso de que zonas de estas características estén cubiertas por prados de siega o pastizales podrán globalizarse dentro de esta categoría, siempre y cuando no estén situadas en las inmediaciones de un caserío, en cuyo caso se integrarían en la categoría Agroganadera.

Se incluyen también otros tipos de pastizales (pastos parameros, lastonares...), matorrales, en mosaico o más o menos dispersos, espinares, bosques autóctonos y áreas de arbolado diseminado (con una fracción de cabida cubierta inferior al 20%), en las que el uso agrario actual predominante es mixto, ganadero y forestal fundamentalmente, pero donde otro tipo de usos como el recreativo, el cinegético, etc. adquieren mucha relevancia.

Se incluyen en esta categoría las roturas en Montes de Utilidad Pública, así como en montes públicos no catalogados.

Categoría Pastos montanos: Se incluyen en esta subcategoría las praderas montanas de los macizos de mayor altitud, con un aprovechamiento tradicional a diente y ligados a una cultura trashumante de tipo trastermitante. De manera excepcional, se podrán incluir dentro de la presente categoría zonas roturadas y pastos implantados, cuando sus características de ubicación, productividad, ecología, fenología, etc. los aproximen en mayor medida al resto de pastos montanos que a los cultivos de la zona Agroganadera.

Categoría Pastos montanos-Roquedos: Zonas de roca aflorante y paredones rocosos, localizados en laderas y cumbres montañosas.

Categoría Mejora Ambiental:

Dado que el criterio general adoptado en estas zonas es el de mejora de las condiciones ambientales, reconduciendo la situación actual hacia estados ecológicamente más evolucionados, se incorporan en ella las zonas en las que se ha observado una clara problemática entre el uso actual y la preservación del recurso natural (aparecen muestras

patentes de erosión, por ejemplo). También se han incluido algunas zonas sin un uso definido durante los últimos 10 años y que, por su situación en las zonas altas de las montañas vascas o en las cercanías de áreas de gran valor ecológico, poseen una clara vocación para la restauración del ecosistema potencial. Se incluyen así mismo en esta categoría las zonas ocupadas por canteras y vertederos, tanto en activo como abandonados.

Categoría de Protección de Aguas Superficiales

Esta categoría adoptará los límites de retiro aconsejados por el PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV.

21.2. Cartografía

En este documento de Aprobación Provisional del PTS Agroforestal se adjunta la Cartografía de Mapas de Ordenación a escala 1:25.000, estructurada por Áreas Funcionales.

La representación del suelo urbano y urbanizable se ha actualizado con la cartografía de Udalplan 2008, pudiendo existir por tanto los lógicos desfases con el planeamiento actualizado con posterioridad a dicha fecha.

Anexos

Anexo I.

Glosario de términos

A

Aclareo sucesivo: Cortas de regeneración llevadas a cabo a lo largo de un plazo de tiempo determinado (normalmente, una clase de edad) y por medio de intervenciones programadas adaptadas a la fructificación de la especie forestal que se quiere favorecer. Estas cortas suelen llevar un calendario más o menos establecido para dosificar la puesta en luz y favorecer la germinación y el desarrollo del regenerado: cortas preparatorias, aclaratorias, diseminatorias y finales.

Acreditación de la capacidad profesional en la actividad agraria: la capacidad y competencia profesionales adecuadas para garantizar el correcto empleo de los medios productivos de una explotación agraria se ajustará a los siguientes criterios:

- Se considerará que poseen una cualificación profesional suficiente los agricultores que hayan alcanzado títulos académicos en la rama agraria como mínimo de nivel de Formación Profesional de segundo grado o un ciclo formativo de grado medio o superior.
- En el caso de no poseer alguna de las titulaciones indicadas en el párrafo anterior, deberán de acreditar una antigüedad de más de tres (3) años inscrito en el registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico correspondiente como titular, cotitular o ayuda familiar de una explotación agraria. También se aceptará para acreditar la experiencia en la actividad agraria, contratos de trabajo y nóminas hasta totalizar en conjunto los cinco años.
- No obstante, aquellos jóvenes menores de 40 años que se instalen por primera vez como titulares de explotación agraria y no posean alguna de las titulaciones indicadas en el párrafo primero, deberán acreditar en la forma indicada en el párrafo segundo más de dos (2) años de experiencia profesional en la agricultura y la asistencia a un curso intensivo de incorporación a la empresa agraria o cursos de formación continua en la actividad agraria que vayan a desarrollar y que tengan una duración mínima de ciento cincuenta (150) horas lectivas.

Actividad agraria: Se consideran como agrarias o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales. Se clasifican en tres categorías:

- a) Agrícola:** se consideran dentro de este concepto las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales (cultivos extensivos, horticultura, floricultura, cultivos leñosos, de vivero, de setas y los hidropónicos).
- b) Forestal:** se considera como forestal la actividad derivada de la gestión de los montes, considerados como terrenos en los que vegetan especies arbóreas, arbustivas de matorral o herbáceas que no sean características de cultivo agrícola.

c) **Ganadera:** Se consideran como ganaderas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, incluidas las granjas dedicadas a la cría de animales para peletería y la producción de especies cinegéticas. Se establecen dos categorías, aunque la realidad es que en numerosas ocasiones las explotaciones se encuentren a medio camino entre los dos tipos, dependiendo del peso de los piensos en la alimentación:

c.1) **Ganadería vinculada a los recursos del suelo:** es aquella en que la propia explotación produce la mayor parte del forraje necesario para la alimentación del ganado. Se encontrarían las explotaciones dedicadas a la cría de ganado vacuno para la producción láctea o de carne, la explotación de rebaños de ganado ovino y caprino y la cría de equinos.

c.2) **Ganadería no vinculada a los recursos del suelo:** se considera como tal, aquella en que los animales consumen pienso no producido en la propia explotación y son designadas como explotaciones intensivas. En este apartado se encontrarían las granjas avícolas, cunícolas, de ganado porcino y de animales para peletería, así como los cebaderos de terneros.

Agricultor profesional: la persona física que siendo titular de una explotación agraria al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de la renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total. Se consideran actividades complementarias las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación, así como la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en Instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario.

Agricultor a título principal: el agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Agricultor a tiempo parcial: se considera como tal aquel que obtenga al menos un 25% de su renta de actividades agrarias (según definición de la Ley Estatal 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del medio rural).

C

Carga ganadera: Define el grado de utilización de los recursos forrajeros de la explotación para la alimentación del ganado existente en la misma. Se mide en Unidades de Ganado Mayor por Hectárea (UGM/Ha), con los siguientes coeficientes de equivalencia:

Equivalencia en unidades de ganado mayor (UGM) (*)

Toros y vacas mayores de 2 años y equinos mayores de 6 meses	1,0 UGM
Bovinos de 6 meses a 2 años	0,6 UGM
Ovejas y cabras	0,15 UGM

Cortas a hecho: Cortas de regeneración única o en un solo tiempo, por lo que la eliminación de los árboles adultos supone la creación de una nueva masa coetánea en monte alto, bien por plantación posterior o por regeneración natural.

Cortas de mejora: Aprovechamiento forestal realizado dentro del periodo de años del turno y que consiste en la tala de ciertos árboles con el fin de obtener productos maderables y de dosificar la competencia dentro de la masa, mejorando el estado de los árboles que quedan en pie. Pueden ser clareos (cortas de árboles cuyas pequeñas dimensiones impide su aprovechamiento posterior), claras o cortas fitosanitarias.

Cortas de policía: Cortas de mejora de tipo fitosanitario, en las que se elimina ciertos árboles secos o dañados con el fin de evitar problemas de derribos o la transmisión de plagas y enfermedades.

Cortas de regeneración: Aprovechamiento forestal consistente en la tala de los árboles en edades cercanas al turno y que, por tanto, han proporcionado el máximo beneficio previsto. Esta corta puede ser única (corta *a hecho*), dando entonces lugar a una nueva masa coetánea, o consistir en varias intervenciones a lo largo de un plazo de tiempo determinado (cortas por aclareo sucesivo o por bosquetes, entresacas, etc.), de forma que los árboles que van quedando suponen una fuente de semilla y protección para los nuevos.

Cortas por bosquetes: Cortas de regeneración llevada a cabo en pequeñas superficies (normalmente, menores de una hectárea) en el interior de una masa, de forma que los pies circundantes proporcionan semilla y protección para el regenerado.

Crecimiento lento: Cualidad de una masa forestal caracterizada por una lenta rapidez de desarrollo. Estas masas suelen tratarse con turnos normalmente superiores a los 80 años, ya que suele ser el periodo mínimo necesario para que los árboles alcancen unas dimensiones maderables de valor. Cada especie suele tener un periodo aconsejable de aprovechamiento, por lo que prolongar indefinidamente su turno puede suponer problemas de decrepitud y de pérdida de capacidad de regeneración.

Crecimiento medio: Por exclusión, suele emplearse esta definición para englobar a las especies cuyo turno se sitúa entre los de las especies de crecimiento rápido y las de lento. Estas masas suelen tratarse con turnos normalmente situados entre los 40 y 80 años.

Crecimiento rápido: Cualidad de una masa forestal caracterizada por una elevada y temprana rapidez de desarrollo. Estas masas suelen tratarse con turnos normalmente inferiores a unos 30 años, por ser el periodo de tiempo en el que se aprovecha al máximo su capacidad de desarrollo y porque puede empezar la decrepitud a partir de ese periodo.

D

Desbroce: Labor periódica silvícola consistente en la eliminación total o parcial del sotobosque o de la vegetación arbustiva con el fin de favorecer el crecimiento de la masa forestal o de disminuir riesgos de incendio, propagación de plagas, etc.

E

Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con las dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

Entresacas: Cortas de regeneración llevadas a cabo dentro de un monte irregular. Dentro de este tipo de montes, las cortas de mejora y de regeneración coinciden, ya que se suelen aprovechar árboles de distintas edades y categorías para evitar el envejecimiento de la masa y favorecer la regeneración en pequeños huecos.

Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular o cotitulares para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituya en sí mismo una unidad técnico-económica caracterizada generalmente por la utilización de unos mismos medios de producción y una única gestión.

Se consideran como explotación agraria: las actividades de producción agraria indicadas en la definición de “actividad agraria”.

No se considerarán explotaciones agrarias:

- a) Las empresas auxiliares agrarias que no poseyendo tierras, cooperan a la producción agraria mediante la cesión, cualquiera que sea la forma de contrato, de maquinaria agrícola o la prestación de cualquier otro servicio empleado usualmente en las explotaciones agrarias.
- b) Las actividades consideradas como núcleos zoológicos a excepción de las granjas cinegéticas y las explotaciones ganaderas alternativas.

Explotaciones Agrarias Prioritarias de la CAPV. Los criterios objetivos y subjetivos para que una explotación agraria sea considerada como prioritaria se definen en el Decreto 168/97.

M

Mano de obra familiar: Se considera como tal la mano de obra ocupada en las explotaciones agrícolas cuyo titular sea persona física e incluye el trabajo del titular, su cónyuge y otros miembros de la familia (ascendientes, descendientes y otros parientes, incluidas las personas emparentadas por matrimonio o adopción, independientemente de que vivan en la explotación o en otra parte, siempre que realicen trabajos para la explotación ya sea de forma continua o eventual, como asalariados o no).

Mano de obra no familiar: Es aquella que se presta por personas distintas del titular y miembros de la familia exigiendo la percepción de una contraprestación en dinero, especie o ambas cosas a la vez y comprende:

- a) Mano de obra de los asalariados fijos cuya prestación es continuada a lo largo del año.
- b) Mano de obra de los asalariados eventuales

Matarrasas: Cortas de regeneración única llevada a cabo dentro del tratamiento del monte bajo, por lo que la eliminación de los árboles adultos supone la brotación de una nueva masa por medio de las cepas o raíces anteriores. Está muy extendido el uso de la palabra matarrasa para referirse a la corta a hecho de pinares.

Métodos de beneficio o formas fundamentales de masa: Clasifican las masas arbóreas según su modo de reproducción y se definen clásicamente como:

- a) **Monte alto:** cuando todos los pies proceden de semilla (brinzales)
- b) **Monte bajo:** cuando todos los pies proceden de brotes de cepa o raíz (chirpiales)
- c) **Monte medio:** cuando coexisten al menos a nivel de rodal pies de la misma especie, unos procedentes de semilla y otros de brote.

Modalidades de caza:

Caza al salto: típica de caza menor. En ella el cazador en solitario o con uno o dos perros recorre el terreno en busca de caza

Caza en mano: Es el equivalente a la modalidad anterior cuando intervienen varios cazadores. El grupo se despliega por el terreno en línea, guardando entre sí distancias similares y avanzando al tiempo.

Caza en puesto fijo: el cazador aguarda a la pieza desde un puesto. Se utiliza tanto en caza menor como mayor.

Batida: en esta modalidad de caza las piezas se dirigen a la línea de puestos empujados por los batidores, los cuales pueden contar con la ayuda de perros. En el País Vasco se realizan batidas al jabalí, al corzo, al ciervo y al lobo.

Rececho: en esta modalidad de caza mayor el cazador va en busca de la pieza en solitario y sin ayuda de perro a aquellos lugares donde es posible su localización.

Monte de Utilidad Pública: Superficie forestal de propiedad pública y que ha sido declarada de Utilidad Pública por cumplir alguna de las condiciones que exige la legislación: situarse en cabeceras de cuencas hidrológicas, reunir grandes valores ecológicos o protectores, reportar interés socioeconómico para la población del entorno, etc. La declaración de Utilidad Pública de un monte conlleva su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, su gestión directa por parte de la Administración Forestal y un elevado grado de protección de la propiedad (los montes catalogados de Utilidad Pública son imprescriptibles, inalienables e inembargables, y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad).

Monte irregular: Método de tratamiento de una masa forestal en la que los árboles se ubican dentro de todas las clases de edad posibles. Dicho de otra forma, es una masa en la que coexisten árboles de distintas generaciones y de distintas dimensiones pie a pie o por bosquetes. Este tipo de tratamiento exige el acotamiento permanente al ganado, pues de no realizarse existe un riesgo evidente de degradación y pérdida de la masa forestal.

Monte regular: Método de tratamiento de una masa forestal en la que la mayor parte de los árboles cuentan con una edad semejante, es decir, se encuentran dentro de la misma clase de edad. Según el tipo de ordenación de un monte, las clases de edad pueden ir de diez en diez, de veinte en veinte años, etc.

Monte semirregular: Método de tratamiento de una masa forestal en la que la mayor parte de los árboles cuenta con edades comprendidas dentro de dos clases de edad contiguas.

N

Núcleos Zoológicos: Establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de Noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se consideran núcleos zoológicos los centros o establecimientos cuya actividad principal sea el mantenimiento, alojamiento, cría y venta de animales, de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) Establecimientos cuya actividad principal sea la de albergar colecciones zoológicas de animales de la fauna salvaje con finalidades científicas, culturales o recreativas. Dentro de esta sección quedan incluidos los centros de recuperación de especies animales, zoosafaris, parques o jardines zoológicos, reservas zoológicas, exposiciones zoológicas itinerantes, circos y colecciones zoológicas privadas.
- b) Establecimientos cuya actividad principal sea el alojamiento de animales destinados a vivir en domesticidad, excluyendo los que aporten productos o usos de renta para el hombre. Dentro de esta sección, quedan incluidas perreras, residencias y refugios de animales, escuelas de adiestramiento, centros de recogida de animales y centros de cría, comercio o alquiler de animales de compañía.
- c) Establecimientos cuya actividad principal sea el ofrecimiento de servicios para la práctica de equitación como picaderos, cuerdas deportivas, hipódromos y escuelas de equitación.
- d) Granjas cinegéticas.

- e) Explotaciones ganaderas alternativas.

P

Plantación manual: Método de reproducción de una masa forestal por medio de la instalación en marcos adecuados de pequeñas plantas, normalmente germinadas y criadas en viveros e implantadas con la ayuda de herramientas portátiles destinadas a romper la continuidad del estrato herbáceo, abrir un hueco en el terreno y tapar el sistema radical con la tierra removida.

Plantación mecanizada: Método de reproducción de una masa forestal por medio de la instalación en marcos adecuados de pequeñas plantas, normalmente germinadas y criadas en viveros e implantadas con la ayuda de tractores sobre los que se cargan los útiles destinados a romper en filas la continuidad del estrato herbáceo, abrir huecos en el terreno y tapar el sistema radical de las plantas con la tierra removida.

R

Regeneración natural: Método de reproducción de una masa forestal por medio de las semillas o brotes de cepa o raíz desarrollados *in situ*, procedentes de la masa preexistente o de árboles situados en las cercanías y sin intervención humana directa.

Régimen de Tenencia de la Tierra: Es la forma jurídica bajo la cual actúa el titular en la explotación agraria con tierras:

Tierras en propiedad: Se consideran como tales, aquellas sobre las que el titular tiene derecho de propiedad, con título escrito o sin él, y las que han sido explotadas pacífica e ininterrumpidamente por el titular durante treinta años como mínimo y sin pago de renta. También se incluyen en este epígrafe los usufructos de la tierra.

Se excluyen las tierras cedidas a terceros, considerándose también como tales las tierras de propiedad pública cedidas en “suertes” o arrendamiento.

Tierras en arrendamiento: Una tierra se lleva en arrendamiento si el titular disfruta de los aprovechamientos de la misma mediante el pago de un canon o renta, independiente de los resultados de la explotación, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.

Tierras en aparcería: Son aquellas tierras propiedad de tercera persona cedidas temporalmente al aparcerero (se considera éste como titular a efectos censales) mediante el pago de un tanto por ciento del producto obtenido o su equivalente en efectivo. La cuantía de dicha parte depende de las condiciones locales, el tipo de titular y la aportación del propietario.

Tierras en otros regímenes de tenencia: Se incluyen en este apartado las tierras no comprendidas en alguno de los regímenes anteriores: las explotaciones cedidas gratuitamente, en fideicomiso, en litigio, en precario, censos, foros, tierras de propiedad pública cedidas en “suertes” o arrendamiento, etc.

Roturación: Acción y efecto de roturar, de arar o labrar por primera vez las tierras eriales o los montes descuajados para ponerlos en cultivo. Se suele emplear este término para definir los terrenos de cultivo situados bajo autorización en Montes de Utilidad Pública, sujetos a un periodo de aprovechamiento concreto y a unas condiciones legales de restablecimiento posterior de la masa forestal anterior.

S

Silvopastoreo: Práctica de manejo conjunto del suelo para compatibilizar la producción forestal con la derivada de la cría de animales domésticos mediante el aprovechamiento a diente del pasto existente bajo la cubierta arbórea.

Suertes foguerales: Aprovechamiento forestal consistente en la marcación de diversos lotes de madera en pie o *suertes* elegidos dentro de montes públicos con el fin de proporcionar una cuota de madera de consumo particular para los vecinos de los pueblos propietarios de dichos montes. La Administración Forestal dosifica dichos lotes, de forma que satisfagan las necesidades de los vecinos que lo necesiten y que puedan servir como cortas de mejora para el monte.

T

Titular de la explotación: Se entenderá por titular de la explotación la persona física o jurídica que ejerza la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos económicos y las responsabilidades civiles, fiscales y sociales de la gestión de la misma.

Titular individual: Cuando la actividad agraria es ejercida por una única persona física no existiendo cotitularidad.

Titularidad compartida: Cuando varias personas con vínculo familiar comparten la gestión y el riesgo económico de una explotación, disponiendo de algún derecho de uso y disfrute sobre todos o parte de los medios de producción de la explotación. Independientemente de quien ejerza la gestión, todas ellas se considerarán cotitulares de la explotación

Titularidad societaria: Cuando el titular de la explotación sea una persona jurídica que agrupe a varios socios o asociados. La titularidad se regirá por los estatutos o normativa que regule la forma societaria de que se trate.

Trabajo en la explotación: Se entiende por trabajo en la explotación toda aquella actividad humana que contribuye a los resultados económicos de la misma. No se considera como trabajo en la explotación las tareas domésticas, realizadas bien por el titular y/o miembros de su familia o personal asalariado no familiar.

Tratamiento fitosanitario: Labores que se realizan en masas forestales con el fin de aumentar su salud vegetativa, prevenir riesgos relacionados con plagas o enfermedades o actuar contra agentes patógenos. Estas intervenciones pueden consistir en actuaciones concretas sobre la vegetación o en la aplicación de productos químicos. Cuando se trata de

cortas fitosanitarias de ciertos árboles secos o dañados, también son llamadas cortas *de policía*.

Tratamiento silvícola: Labores, normalmente periódicas, que se realizan en masas forestales con el fin de favorecer su desarrollo, disminuir riesgos y obtener productos forestales de mayor valor. Ejemplos de tratamientos selvícolas son las limpiezas como los desbroces o la retirada de restos vegetales, los clareos, las podas, etc.

Turno: Edad de aprovechamiento previsto de los árboles más viejos de una masa. Este periodo de tiempo se fija esperando obtener el máximo beneficio previsto de una masa (económico, protector, paisajístico) y de manera que la regeneración posterior de la masa esté asegurada.

U

Unidad mínima de cultivo: Superficie mínima suficiente que debe tener una parcela rústica para que las labores fundamentales de cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, puedan llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socio-económicas de la agricultura en la comarca o zona. Por debajo de esta superficie mínima no podrán dividirse ni segregarse parcelas de la finca matriz, siendo nulos por tanto los actos o negocios jurídicos, voluntarios o no, por cuya virtud se produzca la división o segregación. Las Unidades Mínimas de Cultivo han sido establecidas por el Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco para las distintas comarcas de la Comunidad Autónoma en los siguientes valores (Decreto 168/1997) y se consolidan en el presente PTS:

	SECANO	REGADIO
ALAVA		
Valles alaveses	3 ha.	3 ha.
Llanada alavesa	3 ha.	3 ha.
Montaña alavesa	2 ha.	2 ha.
Rioja alavesa	2 ha.	1 ha.
Estribaciones del Gorbea	2 ha.	2 ha.
Cantábrica alavesa	1 ha.	1 ha.
GIPUZKOA	1 ha.	1 ha.
BIZKAIA	0,75ha.	0,75ha.

Utilización de las tierras:

Superficie total de la explotación: La superficie total de la explotación está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma: la superficie propiedad del titular, la arrendada de otros para su explotación y la superficie explotada con arreglo a otras formas de tenencia. Se excluyen las superficies propiedad del titular cedidas a terceras personas.

Superficie agrícola utilizada (S.A.U.): Es el conjunto de la superficie de tierras labradas y tierras para pastos permanentes. Las tierras labradas comprenden los cultivos herbáceos, los barbechos, los huertos familiares y las tierras consagradas a cultivos leñosos.

Tierras labradas: Son las que reciben cuidados culturales sea cual fuere su aprovechamiento y la fecha en que se han realizado dentro del año. Estos cuidados culturales son los que se efectúan con azada, arado, grada, cultivador, escarificador, extirpadora, etc., no entrando dentro de esta categoría las labores de extender abono, pases de rodillo o de tabla, cortes, escardas a mano, resiembra, etc., practicadas (algunas de ellas por lo menos) en las praderas permanentes.

Se consideran las siguientes clases de cultivos en las tierras labradas:

a) Cultivos Herbáceos: Constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia herbácea (cereales, leguminosas, patata, algodón, remolacha, forrajeras, hortalizas, flores, etc.).

b) Barbechos: Son las tierras que han permanecido en descanso durante el curso de la campaña, no llevando ningún cultivo y que han recibido algunas labores. Se incluyen los barbechos propiamente dichos de secano, las tierras de regadío que no han tenido ningún cultivo durante la campaña y las tierras sembradas para abono en verde.

c) Cultivos Leñosos: Constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia leñosa. Una característica común a todos ellos es la de ocupar la tierra durante largos períodos no necesitando ser trasplantados después de cada cosecha. Se incluyen las superficies destinadas a frutales, olivar, viñedo, viveros de cultivos leñosos no forestales, cultivos leñosos en invernadero y otros cultivos permanentes. Quedan excluidos los cultivos forestales.

d) Cultivos asociados: Son cultivos asociados los que coexisten, durante todo o parte del ciclo vegetativo, sobre una misma parcela o terreno de cultivo en el curso de la campaña agrícola.

e) Tierras para pastos permanentes: Son tierras, no incluidas en la rotación de cultivos, dedicadas de forma permanente (por un periodo de cinco años o más) a la producción de hierba. Se consideran los siguientes tipos:

e.1) Prados o Praderas Permanentes: Tierras dedicadas permanentemente a la producción de hierba, características de zonas con cierto grado de humedad y cuyo aprovechamiento prioritario se realiza mediante siega. Pueden recibir algunos cuidados culturales como resiembra, abonado, pases de rodillo o tabla, etc. Se excluyen los cultivos forrajeros por incluirse en cultivos herbáceos.

e.2) Otras superficies dedicadas a pasto: Otros terrenos no comprendidos en el apartado anterior que se han utilizado como pasto para el ganado. Se incluyen las dehesas a pastos y también el erial y el matorral cuando sobre ellos se ha realizado algún aprovechamiento ganadero.

Otras tierras: Se trata de aquellas tierras que formando parte de la explotación o de los bienes de las entidades locales, no constituyen lo que se ha denominado “Superficie agrícola utilizada” (S.A.U.). Se distinguen las siguientes modalidades:

a) Montes: Se incluyen en esta definición los terrenos en los que vegetan especies arbóreas, de matorral o herbáceas, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fuesen objeto del mismo, ni se encuentren en espacios o parques y jardines afectos a usos urbanos. También se considerarán como monte los terrenos talados, aclarados y eriales, las franjas de división de seguridad, los claros del bosque, los caminos forestales, los aparcamientos e instalaciones de esparcimiento vinculados al monte, los viveros integrados en el monte, y el arbolado y la vegetación de ribera y de las márgenes de aguas continentales, siempre que no se encuentren en espacios urbanos.

b) Otras superficies: Se incluyen en este epígrafe aquellas tierras que formando parte de la superficie total (S.T.) de la explotación o de los bienes de las entidades locales, no son S.A.U., ni se encuentren definidos como montes. Así se incluyen en este grupo las superficies que siendo agrícolas, no han sido utilizadas por razones económicas y sociales y el suelo ocupado por construcciones e infraestructuras (viviendas, cuadras, eras, caminos rurales, canteras, etc.).

V

Viabilidad de una explotación agraria: Para determinar la viabilidad de una explotación agraria, se utilizan los siguientes índices:

Unidad de trabajo agrario: también denominada Unidad de Trabajo Año o U.T.A. es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria (considerándose como tal 1.920 horas trabajadas anualmente por el titular de la explotación agraria, su familia y los trabajadores asalariados).

Margen Bruto estándar: viene definido como el valor monetario medio de cada unidad de producción agraria. Por tanto el Margen Bruto total de una Explotación corresponderá a la suma de los valores obtenidos para cada producción multiplicando los Márgenes Brutos Estándar por el número de unidades de producción.

El Gobierno Vasco ha establecido por Decreto la relación de Márgenes Brutos Estándar y el método de cálculo de las Unidades de Trabajo Agrario (U.T.A.) para cada una de las actividades productivas más frecuentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 168/1997).

Margen Neto de la explotación: se considera como tal el rendimiento económico generado por la explotación agraria, que es el resultado de restar al Margen Bruto Total de la explotación los gastos fijos derivados de la actividad de la misma. El método de cálculo de este Margen y de las Unidades de Trabajo Agrario (U.T.A.) viene establecido en la Orden de 18 de julio de 2001, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivo y los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (U.T.A.) en las explotaciones agrarias de la CAPV para el año 2001.

Se considera que una explotación agraria supera el umbral de viabilidad si se cumplen simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- que la explotación ocupe como mínimo 1 U.T.A.

- que el Margen Neto estimado para las producciones desarrolladas en la explotación sea equivalente al salario mínimo interprofesional fijado en 7.182 euros por el Real Decreto 2388/2004, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2005

Anexo II. Legislación

Legislación comunitaria

- Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (2006/C 54/08)
- Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.
- Reglamento (CEE) nº 2159/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3528/86 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica.
- Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.
- Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.
- Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.
- Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.
- Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de la repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CEE del Consejo de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas..
- Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Legislación estatal

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE núm. 280, de 22-11-2003), modificada por Ley 10/2006 de 28 de abril, por la que se Modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE núm. 102, de 29 de abril de 2006).
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 315, de 31 de diciembre).
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE núm. 102 de 29-4-2006).
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (BOE núm. 82 de 6-4-1970).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE núm. 299 de 14-12-2007).
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del medio rural (BOE núm. 299 de 14-12-2007).
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (BOE núm. 128 de 29-5-2007).
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE núm. 23 de 26-1-2008).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE número 181 de 29/7/1988).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24-07-2001, pp. 26791-26817).
- Real Decreto 1471/1989 de 1 de Diciembre de 1.989 (BOE 12-12-1989 nº 297), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Costas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (BOE núm. 61, de 11-3-1996).
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes (BOE núm. 61, de 12-3-1962).
- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE nº 292, de 7 de diciembre).
- Plan Director del Aeropuerto de Bilbao, aprobado por orden del Ministerio de Fomento de 17 de Julio de 2001 (BOE nº 188, de 7 de agosto)
- Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián, aprobado por orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (BOE nº 188, de 7 de agosto).
- Plan Director del Aeropuerto de Vitoria, aprobado por orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (BOE nº 188, de 7 de agosto).

Legislación general del País Vasco

- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria (BOPV 250, de 31-12-2008).
- Ley 4/1990, de 31 Mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco (BOPV 131, de 3-7-1990).
- Ley 16/1994, de 30 de Junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (BOPV 142, de 17-7-1994); modificada por la Ley 2/1997, de 14 de marzo, de modificación de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (BOPV 70, de 15-4-1997).
- Ley 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones (BOPV 90, de 12-5-1989).
- Ley 3/1998, 27 de Febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (BOPV 59, de 27-3-1998).
- LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria (BOPV 250, de 31-12-2008).
- Ley 10/1998, 8 de Abril, de Desarrollo Rural (BOPV 80, de 4-5-1998).
- Ley 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (BOPV 145, de 29-7-1989).
- Ley 2/1989, de 30 de mayo, Reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco (BOPV 109, de 9-6-1989), modificada por Ley 2/1991, de 8 de noviembre, de modificación de la Ley Reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco (BOPV 237, de 25-11-1991), y por Ley 5/2002, de 4 de octubre, de segunda modificación de la Ley Reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco (BOPV 196, de 15-10-2002).
- Ley 6/2004, de 21 de mayo, de Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (BOPV 103, de 2-6-2004).
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV 157, de 6-8-1990).
- Ley 2/2006, de 30 de Junio, del Suelo y Urbanismo (BOPV 138, de 20-7-2006).

Sobre Ordenación del Territorio

- Decreto 28/1997, de 11 de Febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 415/1998, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Cantábrica).
- Decreto 455/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Mediterránea).

- Decreto 41/2001, de 27 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 277/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central.
- Decreto 19/2005, de 25 de enero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Llodio.
- Decreto 271/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).
- Decreto 87/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Mondragón-Bergara (Alto Deba).
- Decreto 86/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Eibar (Bajo Deba).
- Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Kosta) (corrección de errores en el BOPV de 18/05/2006).
- Decreto 179/2006, de 29 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano.

Sobre Uso Público

- Decreto 128/96, por el que se regulan los Establecimientos de Alojamiento Turístico en el Medio Rural, modificado por el Decreto 210/97, de 23 de Septiembre, de modificación del Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.
- Decreto 170/1985, de 25 de Junio, por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles.
- Decreto 406/1994, de 18 de Octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.
- Decreto 79/1996, de 16 Abril, sobre Ordenación y Normalización del Senderismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sobre temas forestales

- Decreto 274/1989, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas extraordinarias con ocasión de los recientes incendios forestales.

- Modificado por el Decreto 12/1993, de 26 de enero, por el que se da por concluida la prohibición de cortas de madera, establecidas con ocasión de los incendios forestales acaecidos en el año 1989.
- Decreto 27/1992, de 11 de Febrero, sobre mejora de la calidad del pino radiata (*Pinus radiata*) en la Comunidad Autónoma del País.
- Decreto 310/1996, de 24 Febrero, sobre Actualización del Inventario Forestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sobre Espacios Naturales Protegidos

- Decreto 42/1996, de 27 Febrero, de Organización y Funcionamiento del Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 275/1989, de 29 de Diciembre, de declaración del Parque Natural de Urkiola, modificado por el Decreto 93/1994, de 15 de febrero, por el que se modifica la composición del Patronato del Parque Natural de Urkiola, por el Decreto 252/1995, de 25 de abril, de segunda modificación del Decreto de declaración del Parque Natural de Urkiola y por el Decreto 97/1998, de 2 de junio, por el que se deroga el artículo 6 del Decreto de Declaración del Parque Natural de Urkiola.
- Decreto 4/1992, de 4 de Enero, por el que se declara Parque Natural el área de Valderejo.
- Decreto 169/1994, de 26 de Abril, por el que se declara Parque Natural, el área del Aralar.
- Decreto 228/1994, de 21 de Junio, por el que se declara Parque Natural el área del Gorbeia.
- Decreto 241/1995, de 11 de Abril, por el que se declara Parque Natural el área de Aiako-Harria.
- Decreto 65/1998, de 31 de Marzo, por el que se declara Parque Natural el área de Izki.
- Decreto 254/1998, de 29 Septiembre, por el que se declara parque natural el área de Pagoeta.
- Decreto 76/2006, de 4 de abril, por el que se declara el Parque Natural de Aizkorri-Aratz.
- Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, por el que se declara Parque Natural el área de Armañón.
- Decretos de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de:
 - * Valderejo, Decreto 3/1992, de 14 de Enero.
 - * Urkiola, Decreto 102/1994, de 22 de Febrero.
 - * Aralar, Decreto 168/1994, de 26 de Abril (modificado por Decreto 146/2004, de 13 de julio).
 - * Gorbeia, Decreto 227/1994, de 21 de Junio.
 - * Aiako Harria, Decreto 240/1995, de 11 de Abril.
 - * Izki, Decreto 64/1998, de 31 de Marzo.
 - * Pagoeta, Decreto 253/1998, de 29 de Septiembre
 - * Aizkorri-Aratz, Decreto 75/2006, de 4 de Abril.

- * Armañón, Decreto 175/2006, de 19 de Septiembre.
- Decretos de aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los siguientes Parques Naturales:
 - * Valderejo, Decreto 146/2002, de 28 de junio.
 - * Urkiola, Decreto 111/2006, de 30 de Mayo.
 - * Gorbeia, Decreto 66/1998, de 31 de Marzo.
 - * Aiako Harria, Decreto 87/2002, de 16 de abril.
 - * Izki, Decreto 200/2000, de 10 de octubre (modificado mediante Decreto 26/2005, de 8 de febrero).
- Decreto 242/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Decreto 265/1995, de 16 de Mayo, por el que se declaran Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 80/1996, de 16 de Abril por el que se descataloga la encina de Mutriku, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, como Árbol Singular.
- Decreto 23/1997, de 11 de Febrero, por el que se realiza una segunda declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 40/1997, de 25 de Febrero, por el que se declara Biotopo Protegido el área de Inurritza.
- Decreto 368/1995, de 11 de Julio, por el que se declara Biotopo Protegido el macizo de Itxina.
- Decreto 229/1998, de 15 de Septiembre, por el que se declara Biotopo protegido el área de Gaztelugatxe.
- Decreto 416/1995, de 29 de Septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leizaran.
- Decreto 417/1995, de 19 de Septiembre, por el que se declara Biotopo Protegido las lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul en Laguardia.
- Decreto 255/1998, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto de declaración del biotopo protegido de las Lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul para incluir en su ámbito territorial la Laguna de Musco.

Sobre actividades cinegéticas y piscícolas

- Decreto 124/1990, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza.

Desarrollado por la Orden de 6 de junio de 1991, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se dictan las normas que regulan las pruebas de acreditación de la aptitud para el ejercicio de la caza.
- Decreto 117/1996, de 21 de mayo, por el que se regula la licencia de caza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Decreto 216/1997, de 7 de octubre, por el que se regula la licencia de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sobre conservación de flora y fauna

- Decreto 262/1983, de 5 de diciembre, sobre protección de especies amenazadas de la flora silvestre.
- Decreto 167/1996, de 9 de Julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina (y sucesivas modificaciones).

Otros Decretos de interés

- Decreto 20/2005, de 25 de enero, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 394/1985, de 30 de diciembre, sobre Régimen específico de la Agricultura de Montaña en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 84/1993, de 30 de Marzo, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 226/94, de 28 de Junio, por el que se establecen normas básicas para la concesión de subvenciones respecto a las inversiones realizadas por Entidades Locales en materia de recuperación de zonas degradadas.
- Decreto 168/1997, de 8 de julio, por el que se regulan las Explotaciones Agrarias Prioritarias en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se determinan las unidades mínimas de cultivo en los distintos Territorios Históricos y Comarcas de la CAPV.
- Decreto 390/98, de 22 de Diciembre, por el que se dictan normas para la declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria y se crea el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (zonas ampliadas mediante Orden de 8 de abril de 2008, de los Consejeros de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación).
- Decretos de Desarrollo del Gobierno Vasco y Diputaciones del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- Orden de 3 de mayo de 1983, del Departamento de Agricultura, por la que se constituyen las Comisiones Territoriales de Montes para Guipúzcoa y Vizcaya y se fija el porcentaje a detracer por las Entidades Locales del importe de los aprovechamientos de sus montes para invertirlos en mejoras forestales.
- Orden de 25 de septiembre de 1990, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se prohíbe la comercialización en vivo de cangrejos de río de cualquier especie en todo el Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden del 15 de Febrero de 1995 sobre el contenido de los proyectos técnicos y memorias descriptivas de instalaciones de vertederos de residuos inertes y/o inertizados, rellenos y acondicionamientos de terreno.

- Ordenes anuales del Consejero de Interior sobre incendios forestales.
- Ordenes circunstanciales por las que se declara el estado oficial de plaga para diversas especies.

* OTROS DOCUMENTOS

- Catálogos de Montes de Utilidad Pública.
- Plan Estratégico Rural Vasco (1992-1996).
- Plan de Actuación para el desarrollo del Medio Rural Vasco (1997-2000).
- Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2000-2006) y desarrollo legislativo del mismo por parte del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales.
- Mapa de Clases Agrológicas de Gipuzkoa.
- Plan Forestal Vasco (1994-2030).
- Programa Marco Ambiental (2007-2010) y Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

Legislación específica de cada Territorio Histórico

· ALAVA

· 1) Materias sobre regulación de los sistemas forestales.

- Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes.

Decreto Foral 1698/1987 de 29 de diciembre, por el que se establecen las ayudas para el fomento de la producción y conservación forestal en el Territorio Histórico de Álava.

- Decreto Foral 1674/1988 de 11 de octubre, por el que se declara especie protegida en todo el territorio de Álava el *Taxus Baccata*, conocida con el nombre de Tejo o Aguín.
- Decreto Foral 2017/1988 de 22 de noviembre, por el que se regulan las distancias entre plantaciones forestales y fincas colindantes.
- Decreto Foral 52/1990 de 16 de enero, por el que se establece y regula la concesión de ayudas para la reconstrucción de la superficie forestal y explotaciones agrarias en Álava afectadas por los recientes incendios forestales.
- Decreto Foral 53/1990 de 16 de enero, por el que se adoptan medidas especiales para una adecuada regulación de los aprovechamientos forestales, atendidas las extremas condiciones climatológicas que padece este Territorio Histórico.
- Decreto Foral 200/1991 de 12 de marzo, del Consejo de Diputados de 12 de marzo, por el que se aprueba la normativa de carácter general sobre la circulación de vehículos a motor en los montes patrimoniales del Territorio Histórico de Álava y de Utilidad pública de sus Ayuntamientos y Entidades
- Decreto Foral 529/1991 de 9 de julio, por el que se deja sin efecto el Decreto Foral 53/1990.

- Decreto Foral 891/1991 de 19 de noviembre, sobre recolección de trufas en los montes del Territorio Histórico de Álava.

Decreto Foral 17/1995 de 31 de enero, sobre actualización del régimen de infracciones y sanciones en materia forestal.

- Decreto Foral 134/1995, de 29 de diciembre, por el que se establecen las condiciones técnicas que permitan la correcta ejecución de las operaciones inherentes a los aprovechamientos forestales de los montes públicos no catalogados y de los particulares no protegidos.
- Decreto Foral 84/1996, de 16 de julio, por el que se aprueba el régimen de ayudas para el fomento de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

2) Materias relativas a la conservación de la fauna

- Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de caza del Territorio Histórico de Álava (BOTH A 71, de 23-6-2004). Modificada por la Norma Foral 5/2006, de 27 de marzo, de modificación del artículo 11 de la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava.
- Decreto Foral 55/2005, del Consejo de Diputados de 2 de agosto, que adapta a la clasificación de terrenos cinegéticos y no cinegéticos de la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, diversos terrenos clasificados conforme a la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.
- Decreto Foral 330/1988 de 23 de febrero, por el que se fijan los baremos para la fijación de los daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola.
- Decreto Foral 397/1991 de 21 de mayo, por el que se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación de Cotos de Caza de Álava (A.C.C.A.).

Decreto Foral 967/1991 de 10 de diciembre, por el que se acuerda constituir el Consejo Territorial de Caza de Álava. Modificado por el Decreto 55/2000 de 23 de Mayo.

- Decreto Foral 968/1991 de 10 de diciembre, por el que se acuerda constituir el Consejo Territorial de Pesca de Álava.
- Orden Foral 981/1987 de 17 de julio, del Diputado Foral del Departamento del Sector Primerio, por la que se actualiza el valor cinegético de las piezas de caza.
- Orden Foral 267/1989 de 16 de marzo, que constituye un coto de pesca sin muerte en el río Ayuda.
- Orden Foral 203/1991 de 12 de marzo, que constituye un coto de pesca controlada en el río Bayas.
- Orden Foral anual por la que se fijan los períodos hábiles y condiciones generales de caza en el Territorio Histórico de Álava.

Orden Foral anual por la que se regula la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales del Territorio Histórico de Álava.

- Orden Foral anual por la que se fijan los períodos y condiciones generales de la pesca en el Territorio Histórico de Álava.
- Planes de Gestión de Especies Amenazadas (visión europeo, nutria, avión zapador, águila-azor perdicera, quebrantahuesos, blenio de río, zaparda y lamprehuela).

· BIZKAIA

· 1) Materias sobre regulación de los sistemas forestales

- Norma Foral 1/1991, de 6 de febrero, sobre Régimen específico de diversas especies forestales autóctonas.
- Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y administración de Espacios Naturales Protegidos. Modificada por la Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y administración de Espacios Naturales Protegidos..
- Decreto Foral 52/1995 sobre autorización de repoblación forestal en Montes Públicos no catalogados y particulares no protectores.
- Decreto Foral 18/1996, por el que se establece un nuevo sistema de ayudas para el fomento de los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- Decreto Foral 3/1996, de 23 de enero, sobre cubicación de aprovechamientos forestales.
- Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, Régimen de las diversas especies forestales autóctonas de Bizkaia.

Decreto Foral 62/1988 de 11 de mayo, sobre protección de especies amenazadas de la flora silvestre.

- Decreto Foral 138/1988 de 28 de diciembre, por el que se regulan las distancias entre plantaciones forestales y fincas colindantes.
- Decreto Foral 2/1988 de 13 de enero, sobre ayudas para el fomento de la producción y conservación forestal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Decreto Foral 99/1989 de 20 de julio, sobre ayudas especiales para la mejora y conservación forestal de grandes superficies en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Decreto Foral 1/1990 de 9 de enero, por el que se establece la autorización de corta para especies forestales de crecimiento rápido.
- Decreto Foral 2/1990 de 9 de enero, sobre ganado caprino abandonado en montes y otros espacios abiertos.
- Decreto Foral 3/1990 de 9 de enero, sobre medidas urgentes de fomento para la reconstrucción de la superficie forestal de Bizkaia, afectada por los incendios padecidos durante el año 1989.
- Decreto Foral 4/1990 de 9 de enero, sobre medidas urgentes para paliar los daños en estructuras agrarias, causados por los incendios forestales padecidos durante el año 1989.

Decreto Foral 23/1990, de 8 de mayo, sobre normas provisionales de evaluación de impacto ambiental por actuaciones agropecuarias y forestales que afectan al medio natural del Territorio Histórico de Bizkaia.

- Decreto Foral 77/1991 de 30 de abril, de modificación parcial de las ayudas para el fomento de la Producción y Conservación Forestal en el Territorio Histórico de Bizkaia. Modificación parcial del Decreto Foral 2/1988 de 13 de enero, ampliando el límite máximo de 3 millones a 5 millones y 1 más por cierre, y se excluyen de las

ayudas a las repoblaciones las zonas aptas para el cultivo, los que pongan en peligro la conservación del suelo y régimen hidrológico y los que supongan un impacto negativo sobre un paisaje singular, restos arqueológicos, etc.

- Decreto Foral 78/1992 de 19 de mayo, que establece un modelo de gestión con cierta flexibilidad en el que se establecen las épocas en las que deben realizarse los diferentes trabajos.
- Decreto Foral 2.770/1992 de 21 de mayo. Se fijan los módulos aplicables de valoración en las inversiones forestales.
- Decreto Foral 25/1993 de 9 de marzo, que modifica el trámite de evaluación de Impacto Ambiental reemplazándose el dictamen del Comité de Evaluación por un informe razonado del órgano que tramita el expediente.
- Decreto Foral 1/1993 de 19 de enero. Se subvencionan los trabajos de levantamientos topográficos, se establecen las finalidades de los planes técnicos de gestión, se incrementa el porcentaje de subvención en los trabajos de desbroce de las masas forestales de frondosas y se establece la obligatoriedad de utilizar planta mejorada genéticamente de pino insignis
- Decreto Foral 57/1994 de 7 de junio. Refunde todos los Decretos hasta la fecha y modifica los módulos y se adecua al reglamento 2080 de forestación de tierras agrarias separando las ayudas acogibles a este reglamento y las ayudas subvencionables únicamente por la Diputación Foral
- Orden Foral 3157/1995 de 20 de diciembre, sobre módulos e índices de régimen de estimación objetiva de I.R.P.F. para actividades agrícola, ganadera, forestal y de agroturismo en 1996 y 1997
- Decreto Foral 1963/1997 de 5 de mayo. Actualización de los módulos aplicables en las inversiones.
- Orden Foral 6.776/1997 de 20 de noviembre. Desarrolla el Decreto Foral 57/1994, puntualiza algunas labores nuevas como el abonado, los trabajos de poda y se actualizan los módulos aplicables en estas inversiones, subvencionándose asimismo la obligatoriedad de inspeccionar y levantar acta al menos del 5% de las subvenciones concedidas
- Decreto Foral 103/1998 de 27 de octubre. Se modifica el número de desbroces auxiliares así como la periodicidad de estas y se establece la obligatoriedad de utilizar especies forestales en la repoblación adaptadas a cada estación forestal.
- Decreto Foral 28/2000 de 21 de marzo. Se establecen medidas de control de desarrollo de enfermedades, se modifican los porcentajes de ayuda, elevándose la del pino marítimo del 30 al 40%, se limita el uso de plantas de más de una savia del pino insignis, pino pinaster y eucalipto. Se fomenta la repoblación de superficies abandonadas con una cabida superior a 5 Hectáreas y se fomenta la inversión en recuperación del Patrimonio Arqueológico-Histórico en zonas forestales hasta el 100% de la inversión y con un límite del 5% de la inversión global del proyecto

· 2) Materias relativas a la conservación de la fauna

Orden Foral 2231/1987 de 26 de junio, por la que se actualiza la valoración cinegética de las piezas de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia.

- Orden Foral 471/1988 de 30 de marzo, sobre valoración de las especies piscícolas.

- Orden Foral anual por la que se fijan los períodos hábiles y condiciones generales de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Orden Foral anual por la que se fijan los períodos y condiciones generales de la pesca en aguas continentales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Planes de Gestión de Especies Amenazadas (visión europeo, cormorán moñudo, paño europeo (fauna), *Genista legionensis*, *Diphasiastrum alpinum*, *Eriophorum vaginatum* y *Ranunculus amplexicaulis* (flora)).

· GIPUZKOA

· 1) Materias sobre regulación de los sistemas forestales

Norma Foral 15/1993 de 8 de julio, de régimen específico de agricultura de montaña.

- Norma Foral 7/2006, de 20 octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- Decreto Foral 1/1996, de 9 de enero, sobre cubicación de aprovechamientos forestales.
- Decreto Foral 82/1998, de 24 de noviembre, de coordinación y actuaciones en materia de autorizaciones y licencias en suelo no urbanizable.

Decreto Foral 61/1987 de 17 de noviembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Territorial de Montes de Gipuzkoa.

- Decreto Foral 5/1989 de 7 de febrero, por el que se regulan las distancias entre plantaciones forestales y fincas colindantes.
- Decreto Foral 34/1989 de 6 de junio, por el que regula el aprovechamiento ganadero en los montes patrimoniales de la Diputación Foral y en los montes declarados de utilidad pública del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Decreto Foral 1/1990 de 9 de enero, sobre medidas urgentes de fomento para la reconstrucción de los efectos producidos por los incendios forestales ocurridos en el año 1989 en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

- Decreto Foral 4/1990 de 16 de enero, por el que se establece la protección de determinadas especies de la flora del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Decreto Foral 27/1990 de 2 de mayo, por el que se establece preceptivamente la autorización de corta para el aprovechamiento de especies forestales de crecimiento rápido.
- Decreto Foral 28/1990 de 2 de mayo, sobre ganado cabrio abandonado en montes y otros espacios abiertos.

Decreto Foral 29/1990 de 2 de mayo, por el que se regula la circulación de vehículos a motor en los montes patrimoniales de la Diputación Foral y de Utilidad Pública del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

- Decreto Foral 48/1990 de 28 de agosto, por el que se establecen ayudas para las explotaciones agrarias y forestales e infraestructuras agrarias afectadas por el pedrisco.
- Decreto Foral 17/1991 de 12 de marzo, sobre ayudas para el fomento de la producción y conservación forestal en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Orden Foral de 29 de abril de 1991, por la que se desarrolla el Decreto Foral 17/1991 sobre ayudas para el fomento de la producción y conservación forestales en el Territorio de Gipuzkoa.

- Decreto Foral 80/2000 de 5 de septiembre, por el que se establece un Régimen de Ayudas para el Mantenimiento, Mejora y Desarrollo de los Bosques de Gipuzkoa.
- Orden Foral de 29 de diciembre de 2000, por la que se desarrolla el Decreto Foral 80/2000, por el que se establecen los módulos de subvención.
- Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen los requisitos y medidas a tomar para la utilización de maquinaria en tareas forestales, creando el Registro de maquinistas.
- Orden Foral de 19 de noviembre de 2002, por la que se desarrolla el Decreto Foral 34/2002, de 11 de junio, por el que se establecen las condiciones de inscripción en el Registro de maquinaria y la forma de proceder en la ejecución de las tareas de preparación del terreno para las repoblaciones con máquina.

• **2) Materias relativas a la conservación de la fauna**

Orden Foral 798/1987 de 19 de agosto, del Diputado de Agricultura y Pesca de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por la que se fijan a efectos de sanciones e indemnizaciones el **valor de los diferentes ejemplares de la fauna silvestre**.

- Orden Foral 935 de 28 de septiembre de 1987 del Diputado Titular del Departamento de Agricultura y Pesca por la que se regula la caza de **palomas migratorias en pasos tradicionales** situados en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Orden Foral anual por la que se fijan los períodos hábiles y **condiciones generales de caza** en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

- Orden Foral anual por la que se fijan los períodos y **condiciones generales de la pesca** en aguas continentales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- Planes de Gestión de Especies Amenazadas (visión europeo, ranita meridional y desmán del Pirineo).

Anexo III.

Modelo de Erosión

Se ha seguido un modelo de erosión basado en la ecuación USLE, que intenta cuantificar las pérdidas de suelo medias de un terreno en un periodo y bajo unas condiciones de torrencialidad, tipo de suelo, fisiografía y vegetación. Se ha pensado en una aplicación a escala 1:25.000. Los criterios empleados en dicho modelo se muestran a continuación.

Torrencialidad

El factor R ha sido determinado empleando los datos de las distintas estaciones pluviométricas del País Vasco y territorios aledaños, mediante una fórmula matemática en la que entran:

- Precipitaciones mensuales medias
- Precipitaciones mensuales máximas
- Precipitaciones máximas en 24 horas

El cálculo del factor R se ha realizado en base a un modelo digital del terreno, calculando el valor correspondiente a cada cuadrícula de 25x25m según su distancia a las estaciones pluviométricas más cercanas. Los resultados, semejantes a los que aparecen en los mapas publicados por el ICONA, varían entre R=450 para las cercanías de Aiako Harria-Artikutza y R=50 al este de la Rioja Alavesa. La divisoria de aguas cantábrico-mediterránea es un límite muy claro para la torrencialidad, pues no aparecen en las estaciones de la cuenca del Ebro valores superiores a R=200.

Topografía

El factor L.S. se calcula a partir de la longitud de la ladera y la pendiente.

Mediante este factor se pretende determinar la cuantía de aguas vertientes en un determinado punto. Hasta ahora, las aplicaciones concretas del modelo USLE que se han utilizado en el País Vasco consideraban la relación existente entre un aumento de pendiente y el riesgo de erosionabilidad, sin tener en cuenta la situación concreta de cada punto en el conjunto de la topografía. En el presente modelo se ha considerado:

- Pendiente (S). Se ha realizado un nuevo mapa de pendientes a partir del modelo digital en cuadrículas 25x25m.
- La longitud del declive ha sido cuantificada por un factor de corrección que determine la dirección y cuantía del vertido (L) en cada punto.

De esta manera se puede valorar el conjunto de puntos que vierten a un determinado lugar. Así, además del modelo USLE aquí realizado, el cálculo de la longitud de la ladera y la cantidad de puntos vertientes pueden tener numerosas aplicaciones otros estudios hidrológicos, riesgos de inundaciones, etc.

Erosionabilidad del suelo

El factor K de cada tipo de suelo ha sido determinado a partir de tablas que relacionan la litología, la época geológica y el contenido en materia orgánica. Utilizando la reclasificación de los mapas 25.000 de litología y cruzándola con los mapas de época geológica y contenido

en materia orgánica más frecuentes en cada zona se asigna a cada cuadrícula de 25x25m su valor correspondiente de K en el horizonte superficial.

Vegetación

La vegetación actualmente presente sólo se considera en el modelo USLE en el caso de estar estudiando el riesgo de erosión actual. Para obtener el valor C en dicho cálculo de la erosión actual, se podría utilizar el mapa de vegetación generado en el Inventario Forestal a escala 1:25.000. En este mapa, además del tipo de vegetación, puede utilizarse los datos de estado de masa del arbolado (altura y densidad de las copas) y grado de cobertura.

La erosionabilidad o erosión potencial calculada en el presente modelo se referiría al caso hipotético de un terreno sin cobertura arbórea, en concreto, un matorral típico de características intermedias entre los más frecuentes en la zona cantábrica o eurosiberiana (brezal-argomal-helechal) y mediterránea (enebral, bujedo). El valor empleado es de $C=0,1$.

Otras informaciones

Los valores obtenidos por medio de la multiplicación de los cuatro factores anteriores conforman el mapa de erosión potencial o de pérdidas potenciales de suelo. Dado que el mapa generado de topografía es de cuadrículas de 25*25 metros, se obtienen mapas finales también de cuadrículas, aunque el pequeño tamaño de éstas difumina los bordes rectos de las zonas.

Según la clasificación de FAO-PNUMA-UNESCO (1981), unas pérdidas medias de suelo de 10-50 Tm/ha/año son clasificadas como “moderadas” y corresponderían a unas pérdidas anuales de 0,5-2,5 mm de espesor en el horizonte superficial. Por encima de 50 Tm/ha/año las pérdidas de suelo suelen ser consideradas altas.

Se han obtenido dos tipos de salidas gráficas:

- una colección de mapas a escala 1:25.000 en la que se detallan las zonas afectadas por distintos grados de erosión potencial (de 50 a 75 Tm/ha/año, de 75 a 100 y más de 100); en un tono más suave, aparecen reflejadas las zonas con pérdidas puntuales inferiores a 50 Tm/ha/año, pero rodeadas por zonas de riesgo alto, es decir, con valores medios de su entorno (dentro de un perímetro de 125 m) superior a esas 50 Tm/ha/año
- un mapa a escala pequeña de grandes zonas de mayor erosión potencial, reflejando únicamente las zonas de más de 10 hectáreas colindantes con unos valores de pérdidas puntuales superiores a 50 Tm/ha/año; este mapa permite una visión rápida de las zonas de mayor peligro de erosión en la C.A.P.V. las cuales suelen coincidir con cabeceras de cuencas y elevadas longitudes de ladera con grandes pendientes, con litologías particularmente favorables para valores altos de pérdidas de suelo (areniscas, margas, etc.)

El presente modelo de erosión queda centrado en las zonas que o bien presentan grados de pendientes elevados a lo largo de amplias extensiones de ladera o bien están situadas inmediatamente aguas abajo de las zonas anteriores. Estas áreas, por su importante papel en la protección del suelo o como generadoras de escorrentía, reúnen *a priori* características suficientes para ser declaradas montes de utilidad pública (en el caso de los montes públicos) o montes protectores (si son montes particulares).

Anexo IV.

Modelo de Productividad Agrológica

Objetivo

Se trata de detectar las zonas de elevada potencialidad agraria, es decir aquellas áreas en los que el rendimiento agrario es más acusado. Las zonas calificadas por este modelo se integran en la subcategoría de Alto Valor Estratégico, dentro de la categoría Agroganadera y Campiña. El resto de zonas englobadas en dicha subcategoría proviene de aquellas zonas reconocidas empíricamente donde el uso agrario actual es considerado como estratégico para el mantenimiento del sector.

Hay que decir que, el resultado final de este modelo ha sido contrastado con el conocimiento empírico del territorio y revisado en el terreno.

Método

La productividad agraria potencial se obtiene en base a factores del medio.

Para la modelización podrían seguirse modelos teóricos ya establecidos, si bien tienen una base edáfica muy importante y se carece de datos a ese nivel para el conjunto de la CAPV. Existen diferencias entre la información disponible en los tres Territorios Históricos, en este sentido.

Cartografía utilizada en Gipuzkoa

En Gipuzkoa existe suficiente información y estudios aplicables en el presente modelo a escala 1:25.000. Básicamente se utilizará el “Mapa de Clases Agrológicas”.

Las Clases Agrológicas se diseñaron con la finalidad de agrupar los suelos en función de su capacidad para la producción agrícola, de pastos o forestal, sin deterioro del propio suelo. Las tierras que se agrupan bajo una misma clase agrológica deben ser lo suficientemente uniformes como para producir tipos similares de cultivos, precisar un nivel de manejo semejante, requerir prácticas de conservación parecidas y tener un potencial productivo similar.

Por ello, establecer la capacidad agrológica de un suelo equivale a definir el sistema de explotación acorde con su capacidad productiva y que no entrañe riesgo de pérdida de esa capacidad.

Los criterios que se utilizan para establecer los grupos en el mapa de “Clases Agrológicas de Gipuzkoa” son: profundidad útil, textura, pedregosidad y rocosidad, drenaje, retención de agua, pendiente, riesgo de erosión, riesgo de inundación e índices climáticos.

A partir de dichos criterios se incluyen todos los suelos en ocho clases agrológicas, integradas en cuatro grandes grupos en función del sistema de explotación aconsejado:

- Clases I, II y III: corresponden a suelos que pueden cultivarse bajo sistemas de explotación con laboreo permanente.

- Clase IV incluye suelos que pueden admitir sistemas de explotación con laboreo ocasional. Dentro de ella, la clase IVs agrupa a tierras homogéneas, en lomas suaves, sin problemas de erosión y que reciben cierto aporte coluvial y agua de escorrentía. Sobre esta clase se suelen asentar los viñedos de esta zona cantábrica.
- Clases V, VI y VII, no admiten ningún tipo de laboreo, siendo aconsejable su explotación como pastoreo o producción forestal.
- Clase VIII engloba suelos improductivos bajo el punto de vista agrario.

De todas ellas, se seleccionarán como unidades de Alto Valor Agrario las calificadas como **Clases Agrológicas II, III y parte de la Clase IV** (la Clase Agrológica I no está presente en este territorio). Esto supone una extensión bastante reducida, menos de 5.000 ha (clases II y III), lo que supone alrededor del 2,5 % del territorio de Gipuzkoa.

Cartografía utilizada en Bizkaia

En Bizkaia se utilizará para la selección de zonas de Alto Valor Agrológico el “Mapa de Suelos y Capacidad de Uso”, escala 1:25.000.

Este mapa tiene su origen en la identificación de la tipología de suelos en relación con cada uno de los grupos litológicos en cuanto a su uniformidad en las características físicas y químicas, teniendo en cuenta la acción del clima, la vegetación y la pendiente.

Se seleccionarán como unidades de Alto Valor Agrario las calificadas como:

- **Muy Alta Capacidad (A)**
- **Alta Capacidad (B).**

La recomendación de uso para estas capacidades de uso son los cultivos. Estas zonas se encuentran directamente relacionadas con Fluvisoles eútricos en pendientes inferiores al 10% y, en pendientes de hasta el 20 %, con cambisoles y luvisoles crómicos. Excepcionalmente se incluyen así mismo suelos situados sobre calizas o depresiones kársticas en los que, a pesar de su espesor y propiedades físicas, se encuentran suelos de elevada fertilidad.

Cartografía utilizada en Álava

En el proceso de elaboración de la cartografía en Alava no ha sido posible contar con un Mapa de Clases Agrológicas. La base para la cartografía de las categorías del PTS en Álava es:

- Cartografía de los Montes Públicos y de Utilidad Pública del THA
- Cartografía SIGPAC de cultivos 2006. Escala 1:5000
- Cartografía EUNIS de Clasificación de hábitats 2005. Escala 1:10000
- Mapa de suelos de Álava. Escala 1:200000
- Propuesta de red de corredores ecológicos de la CAPV elaborada por la Dirección de Biodiversidad del Gobierno Vasco
- Red Funcional de Corredores Ecológicos del THA elaborada por la Dirección de Medio Ambiente de la DFA

El procedimiento de catalogación ha seguido los siguientes criterios:

- Todas las superficies cubiertas con vegetación natural se incluyen en la Supracategoría Monte, para su posterior anclaje en la categoría correspondiente de acuerdo a sus características fisionómicas y de cobertura vegetal.
- Las superficies correspondientes a “roturas” de Montes Públicos y MUP, se han incluido en la subcategoría Forestal-Monte ralo
- Los entornos ribereños de los corredores fluviales incluidos en la Red Natura 2000 han sido reflejados en la cartografía, en concordancia con lo establecido en el PTS de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la vertiente atlántica y mediterránea para las Zonas de Interés Naturalístico preferente y conforme a la propuesta de delimitación espacial de estos espacios ribereños de la Red Natura 2000
- El suelo localizado dentro del ámbito de los Espacios Naturales protegidos se ha excluido de la cartografía, por estar su regulación sometida a lo establecido en los respectivos Planes de Ordenación.

Para la delimitación de zonas cultivadas de calidad (Subcategoría Agroganadera-Alto Valor Estratégico), se tienen en cuenta pendientes (en general se consideran las pendientes inferiores al 7%) y geomorfología (favoreciéndose las zonas aluviales). Además, en base al uso actual y por las especiales características que acompañan a este cultivo, se han integrado en esta Subcategoría las plantaciones de viñedo de la Rioja Alavesa.

Resultados

Los terrenos caracterizados como de alto valor agrológico presentan muy pocas limitaciones que restringen su uso. Son apropiados para un laboreo intensivo tomando únicamente medidas sencillas que mantengan su fertilidad y preserven su estructura, para que no se vea disminuida su capacidad productiva. Entre las prácticas culturales cabe citar el mantenimiento de la fertilidad (abonado, encalado, rotación) y mecanismo de control del agua (drenajes). Se trata de suelos profundos, casi llanos, con mínimo riesgo de erosión, aunque ocasionalmente puedan sufrir inundaciones (condicionante superpuesto que no ha sido contemplado en este PTS). Son muy productivos y de fácil laboreo.

Su extensión es pequeña en la vertiente cantábrica, donde ocupan posiciones fisiográficas de fondos de valle estrechos, niveles de terrazas de los principales ríos, vaguadas y laderas de acumulación. La pendiente es variable, aunque siempre reducida, pudiendo llegar como máximo al 12% en las laderas.

En Álava, los baremos a utilizar desde el punto de vista agrícola son obligatoriamente diferentes. Se han integrado en esta categoría los terrenos de mayor fertilidad correspondientes a las vegas de inundación de los principales ríos y, por otro lado, los viñedos de la Rioja alavesa.

Anexo V.

Red de Corredores Ecológicos de la C.A.P.V.

La presentación por parte de la Dirección de Biodiversidad del Gobierno Vasco en enero de 2005 de la propuesta técnica de diseño de la Red de Corredores Ecológicos del País Vasco, basada en el estudio realizado por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco en 1995, supone un importante avance para la implementación de Red de Corredores Ecológicos en el marco de la ordenación territorial y sectorial. En el presente anexo se presenta un extracto del citado estudio.

En la cartografía se representa la parte correspondiente a “Áreas de Enlace” y “Corredores de Enlace” de dicho estudio.

Definición y planteamiento del problema

Por corredor ecológico se entiende aquella estructura, normalmente lineal, que pone en comunicación zonas de interés ecológico. Por estos corredores pueden migrar las especies de flora y fauna, permitiendo el intercambio genético y la colonización de nuevos espacios.

La CAPV es un territorio con una alta densidad de población. Las necesidades de esta elevada concentración de personas (aprovechamiento y transformación de recursos naturales, espacios para la edificación y vías de transporte) han producido una elevada alteración del medio natural.

La transformación del territorio no ha sido uniforme, sino que ha preservado algunas de las áreas con elementos naturalísticos de mayor interés. En general, ha supuesto la reducción de los ecosistemas naturales y su sustitución por otros con menor nivel de complejidad biológica. La extensión de estos ecosistemas simplificados ha supuesto el fraccionamiento de los medios naturales, dividiendo las poblaciones que anteriormente ocupaban el área en varias poblaciones menores aisladas entre ellas.

La declaración de Espacios Naturales Protegidos pretende asegurar el mantenimiento de la biodiversidad. Estos espacios disponen de una normativa que limita las actuaciones que se realizan en el interior de los mismos, mientras que en el territorio que los rodea se realizan usos y actividades que limitan la biodiversidad, lo que convierte a aquéllos, en ocasiones, en islas de naturaleza entre un mar de asfalto, edificaciones y paisajes agrarios o forestales fuertemente antropizados. Por ello, muchos Espacios Naturales Protegidos en todo el mundo están sometidos a un deterioro progresivo y pérdida de la diversidad biológica que fundamentó su declaración y protección. Cada vez son más las voces que señalan que las políticas de protección de la naturaleza están condenadas al fracaso si no se contempla la totalidad del territorio.

En los países industrializados, los fenómenos de aislamiento de poblaciones se consideran como una de las principales causas del deterioro de los espacios naturales y de la pérdida constante de biodiversidad. Una de sus más importantes características es que es un proceso que no resulta ni evidente ni inmediato.

La fragmentación de poblaciones puede originar la desaparición de especies por medio de un proceso oculto que se manifiesta a medio o largo plazo. Una de las preocupaciones actuales de los ecólogos es predecir los efectos a largo plazo que tendrá la interrupción de los flujos genéticos a gran escala. La fragmentación de una población produce la división de la misma en varias subpoblaciones, compuestas por un número determinado de individuos, con ningún o escaso intercambio genético entre ellas.

Recientemente ha sido introducido en la Teoría Ecológica el concepto de *Población Mínima Viable* (PMV), que define la población aislada más pequeña que posee máximas posibilidades de sobrevivir un largo período de tiempo o, expresado de otro modo, el límite de tamaño de una población por debajo del cual se enfrenta a una probabilidad elevada de extinguirse en plazo corto y predecible. De este concepto se desprende el de *Área Mínima Viable*, esto es, la superficie que necesita la población para sobrevivir. En general, cuanto más alta sea la posición de una especie en la pirámide trófica, mayores serán sus requerimientos de territorio.

De esto se deduce que una política de protección basada en la salvaguarda de islas de naturaleza bien conservada no es suficiente para consolidar la supervivencia de las especies que en ellas habitan. La única forma de paliar esta deficiencia es establecer canales de intercambio de individuos entre los diferentes espacios protegidos, de manera que la insularidad se vea reducida y sean garantizados los flujos genéticos por el conjunto del territorio. El instrumento para lograrlo no es otro que el establecimiento de “corredores ecológicos”.

La CAPV y los flujos genéticos

Aunque este trabajo se enmarca en el contexto de la CAPV no se debe dejar de considerar la importancia que el sistema de corredores ecológicos propuesto posee de cara a la conservación de la naturaleza a nivel del Estado e, incluso, a nivel europeo.

Cada vez son más las voces que indican que las especies de flora y fauna son un recurso natural transfronterizo, y que su gestión y protección debe completar ámbitos más amplios que los autonómicos o incluso estatales. Fruto de esta tendencia es la participación del Estado español en convenios internacionales como el de Berna, relativo a la conservación de la naturaleza en Europa, el de Washington, relativo al comercio mundial de las especies amenazadas (CITES) o más recientemente el convenio de Río sobre la Biodiversidad.

En esta misma línea se enmarca la Directiva de Hábitats y la red ecológica europea Natura 2000 que en ella se crea. Uno de los criterios de selección de los lugares que la integrarán es *“la localización geográfica del lugar en relación con las vías migratorias de las especies del Anexo II (especies de interés comunitario), así como su posible pertenencia a un ecosistema coherente situado a uno y otro lado de una o varias fronteras interiores de la Comunidad”*

La CAPV se encuentra a caballo entre la región biogeográfica eurosiberiana y la mediterránea, constituyendo, respectivamente, el límite de distribución meridional o septentrional, para numerosas especies de fauna y flora.

El diseño de corredores ecológicos de la CAPV realizado en este proyecto se apoya en gran medida en zonas de vegetación natural o seminatural situadas en las zonas más montañosas. Estos lugares se encuentran sometidos a un menor grado de intervención humana que la generalidad del territorio. Los ríos cantábricos poseen un corto recorrido y en general se encuentran muy humanizados, lo que dificulta su función de corredores ecológicos. El gran río de la vertiente mediterránea es el Ebro, el cual discurre a través de la depresión del mismo

nombre; aguas abajo de la CAPV discurre básicamente por un paisaje agrícola intensivo, en ocasiones con importantes formaciones riparias en sus márgenes.

Los montes vascos sirven de enlace entre los Pirineos y la Cordillera Cantábrica, dos de los lugares de mayor interés natural de Europa. Además, esta alineación montañosa se asienta en el borde norte del Sistema Ibérico, otro de los grandes sistemas naturales de la Península Ibérica, que a su vez enlaza con la Cordillera Central.

Por tanto, dada su localización, la CAPV constituye un punto de engarce de esta compleja relación de vías migratorias, siendo imprescindible para el mantenimiento de la comunicación entre el resto de los elementos del sistema. Por todo ello, el restablecimiento de los flujos genéticos de plantas y animales de este a oeste y viceversa a lo largo de la CAPV, constituye una elevada responsabilidad de esta Comunidad.

Diseño de la Red de Corredores Ecológicos

El proyecto de desarrollar una Red de Corredores Ecológicos en la CAPV responde a la necesidad de conservar y restaurar la conexión funcional entre los espacios naturales poseedores de especies silvestres cuyas poblaciones tienden al aislamiento, centrándose especialmente en fomentar la conexión y coherencia ecológica de la Red Natura 2000.

Para frenar la progresiva pérdida de biodiversidad de la CAPV se propone la creación de una Red que permita la interconexión de sus espacios de mayor interés natural. Esta red se denominará Red de Corredores Ecológicos y estará jerarquizada, será funcional y se extenderá por la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

A una escala más amplia permitirá la conexión con los espacios situados en las Comunidades Autónomas vecinas, constituyendo parte del sistema de flujos genéticos a nivel suprarregional e incluso europeo.

Como principales **funciones**, la Red de Corredores Ecológicos tiene que:

- * permitir el intercambio genético entre poblaciones de fauna y flora aisladas
- * minimizar los procesos locales de extinción de especies
- * permitir la colonización de nuevas especies.

Es decir, se pretende reconstruir las conexiones biológicas perdidas entre los espacios de mayor interés natural y garantizar la viabilidad genética y ecológica de los mismos.

A continuación se exponen una serie de ideas que se deben tener en cuenta a la hora de diseñar y gestionar los diferentes tipos de corredores ecológicos.

Por otro lado, una vez diseñado y ejecutado el corredor, será necesario adoptar medidas para su conservación, evitando interrumpirlo con infraestructuras o minimizando el impacto de éstas y no incentivando la presencia humana en la zona.

Corredores fluviales

Los corredores fluviales son muy importantes, ya que canalizan naturalmente el flujo de animales desde las cumbres hasta las zonas bajas y permiten la comunicación entre diferentes valles gracias a sus afluentes. Además, todas las especies necesitan agua, en mayor o menor medida, por lo que las riberas de los ríos suelen ser punto de encuentro de todas ellas.

Las medidas que deben ser llevadas a cabo para acondicionar los cursos de agua como corredores deben abarcar tanto el cauce del río como su ribera, entendiéndose como tal la franja que se extiende a ambos lados del primero y que, como mínimo debería tener cinco metros. De cara a la dispersión de las especies terrestres es muy conveniente que además, cuando menos a un lado del río sean restituidas condiciones nemorales en una franja de decenas de metros.

Entre las medidas de restauración en riberas, cabe destacar:

- Plantaciones de sauces, alisos y otras especies propias de bosques galería.
- Recuperación de vertederos, muy frecuentes en el interior de los cauces.
- Acondicionamiento de las obras públicas. Son numerosos los puntos en los que las infraestructuras viarias cruzan los ríos. El acondicionamiento de los viaductos para la fauna es tal vez el objetivo más importante y el más dificultoso de este trabajo.
- Control de las canalizaciones.

Corredores forestales

Los usos predominantes del sector primario de la vertiente cantábrica del País Vasco son los agropecuarios y los forestales. Estos últimos ocupan grandes extensiones.

Son diversas las especies utilizadas, entre las que destaca *Pinus radiata*; que se distribuye desde el nivel del mar hasta los 700-800 metros. Bajo los pinos crece un matorral dominado por brezos, argomas y helechos. En algunas zonas de suelo fresco y abundante dominan las zarzas y algunas enredaderas. En algunas plantaciones de cierta edad se desarrolla un rico y variado estrato arbustivo con cornejos, majuelos y aranes, a los que acompañan algunos árboles jóvenes como fresnos, castaños, abedules y robles.

En la costa, tiene cierta importancia el eucalipto. En este caso, el sotobosque está dominado por el helecho y algunas herbáceas.

Las plantaciones suelen ser monoespecíficas y coetáneas. Sin embargo, con una adecuada gestión de estas plantaciones se puede mejorar sensiblemente las comunidades que las habitan. Entre las medidas que deben promoverse para mejorar el carácter de corredor ecológico de los terrenos destinados a estos aprovechamientos están:

- Velar por el mantenimiento del estrato arbustivo y arbóreo natural durante el mayor tiempo posible de la vida de la plantación.
- Conservación y, en su caso, fomento de la vegetación de ribera en las vaguadas y arroyos.
- Conservación y, en su caso, fomento de pequeños bosquetes inmersos en las plantaciones
- Limitar las actuaciones forestales en época de celo y cría de la fauna
- Evitar, en la medida de lo posible, la realización de cortas a hecho en grandes superficies.
- Control del uso de maquinaria pesada en las labores silvícolas.

Los terrenos en los que se promoverán estas medidas deberán ser definidos en el diseño de los corredores. La intensidad de estas medidas se debe establecer dentro de los límites que permita la rentabilidad de las explotaciones forestales.

Se debe completar esta medida con el desarrollo de normativas que aseguren la conservación de la vegetación de ribera en las vaguadas y arroyos, procurando homogenizar estas disposiciones en los tres Territorios.

Corredores agrícolas

En la CAPV se pueden distinguir tres tipos de paisajes agrícolas. En la vertiente cantábrica y en las estribaciones de Gorbeia, Gibijo y Elgea dominan las praderas de diente y siega. Estas praderas están limitadas para evitar la dispersión de los animales domésticos y los daños de los animales salvajes. Los tradicionales setos vivos o paredes de piedra que constituían los cierres han sido sustituidos, en su mayor parte, por cierres de alambre o malla cinegética. Alternando con los prados son frecuentes los pequeños bosquetes naturales y, sobre todo, las plantaciones forestales, que se han constituido en la actual matriz del paisaje.

El segundo tipo de agricultura, mayoritario en el resto de Álava, salvo en la Rioja Alavesa, es el formado por los cultivos de cereal, patata y remolacha. En este caso las fincas no se encuentran cercadas, aunque en ocasiones sus lindes coinciden con ribazos o arroyos. Estos ribazos suelen constar exclusivamente de estrato herbáceo, y solamente en las vegas de los arroyos o ríos más importantes tienen arbustos y árboles. Sin embargo, en algunos lugares son todavía frecuentes los setos entre parcelas, como por ejemplo en Kuartango y Valderejo (Álava) y en el valle de Karranza (Bizkaia).

Son escasos los bosquecillos dispersos entre las parcelas, pero todavía persisten algunos, especialmente en la Llanada Alavesa, en su parte central y oriental. Algunos de estos bosques tienen una superficie de varias decenas de hectáreas. Se les considera bosques isla ya que se encuentran aislados del resto, no existiendo corredores entre ellos.

En la parte más meridional de la CAPV, en la Rioja Alavesa, persiste otro tipo de agricultura, basada principalmente en el viñedo, al que acompañan, en menor medida, el cereal, el olivo y el almendro. En este caso las parcelas suelen ser pequeñas. En esta zona no existe prácticamente vegetación arbórea, limitándose a algún bosque isla y a la existente en las vaguadas de los arroyos que bajan de la Sierra Cantabria hasta el Ebro. No obstante existen abundantes zonas de pequeña extensión ocupadas por pastos duros y matorrales mediterráneos.

Las medidas que deben adoptarse encaminadas hacia la habilitación como corredores de los espacios agrícolas de la CAPV son las siguientes:

- Conservación y fomento de bosquetes (naturales o repoblaciones) inmersos en terrenos agrícolas.
- Erradicar las quemas de los lindes y pequeños barbechos.
- Conservación y fomento de setos y paredes de piedra como división entre parcelas, incluyendo en los setos tanto el estrato arbóreo como el arbustivo y el herbáceo.
- Limitar la utilización de la malla cinegética.
- Conservación y restauración de la vegetación de ribera en la red fluvial que discurre por las zonas agrícolas.
- Restauración de zonas húmedas o encharcadas. Promover la naturalización de las balsas de riego, habilitándolas para su utilización por las especies animales.
- Plantación de árboles aislados.

La realización de estas medidas puede encontrar su desarrollo en el marco de los programas de agricultura compatible con el medio ambiente.

Parques periurbanos

Las zonas urbanas constituyen una barrera infranqueable para la mayoría de las especies de fauna y flora. Las administraciones locales son cada vez más conscientes de la necesidad de establecer en las proximidades de las grandes concentraciones urbanas espacios de uso múltiple, donde coexisten los usos agrícolas tradicionales y retazos de hábitats naturales con áreas de esparcimiento y recreo de la población urbana. Estos espacios son los denominados Parques Periurbanos y son predominantemente lineales, distribuyéndose en forma de cinturón alrededor de la urbe. Estos espacios no constriñen el crecimiento futuro de la ciudad, ya que pueden ser absorbidos por la misma y constituirse en parques urbanos. En la CAPV existen en la actualidad diversos proyectos que están siendo desarrollados en las principales ciudades, en algunos de los cuales están implicados varios municipios.

La forma de desarrollar estos espacios engarza directamente con el planeamiento urbanístico de los municipios implicados. Para cumplir su función deben contar con variedad de ambientes: pequeños bosquecillos, alineaciones de árboles, zonas húmedas,... Sin embargo, en su diseño no sólo se deben considerar los retazos naturales, mejor o peor conservados, sino también áreas degradadas como escombreras, graveras abandonadas y otros espacios sin vocación definida, muy abundantes en el entorno de las ciudades. La conveniencia de incorporar dichas zonas pasa por unas excelentes posibilidades de recuperación junto con la propiedad pública de la mayor parte de ellas.

De suma importancia es la permeabilización de las vías de comunicación que bordean estos Parques Periurbanos, así como las que pudieran existir en su interior.

Barreras

Cada una de las especies que forman parte de un ecosistema aprovecha un nicho ecológico concreto. La saturación de la capacidad de acogida de los ecosistemas obliga a las especies a emigrar buscando lugares no saturados. Cuando en su deambular los individuos encuentran un nicho que son capaces de aprovechar, se produce la colonización del mismo. Diversos procesos limitan la dispersión de las especies, siendo los más interesantes la predación, la competencia interespecífica y la presencia de barreras.

Las barreras, en biogeografía, son los límites notorios que se oponen a la expansión de las especies. El concepto de barrera va íntimamente relacionado con la especie de que se trate. Así, una autopista es una barrera infranqueable para los ungulados, mientras que es fácilmente superable por las especies voladoras. Del mismo modo, los terrenos agrícolas son barreras importantes para las especies forestales estrictas, mientras que son permeables para las propias de espacios abiertos. Más o menos, todas las barreras poseen cierta permeabilidad parcial, cuya efectividad varía con el paso del tiempo y la especie considerada, asemejándose a filtros.

A la hora de intentar establecer una Red de Corredores Ecológicos es muy importante tener en cuenta las barreras, ya que éstas producen la interrupción de los corredores, comprometiendo el funcionamiento de la Red.

Tipos de barrera y pautas de permeabilización

En una primera aproximación, las barreras se pueden clasificar en naturales y artificiales. Entre las primeras se encuentran las grandes cordilleras, los brazos de mar, los desiertos e, incluso, los grandes ríos.

Las artificiales son aquéllas que han sido creadas por el hombre. Sin embargo, este origen antrópico conlleva que el hombre pueda actuar asimismo en sentido inverso, disminuyendo la intensidad del filtro. Dependiendo del grado de transformación que haya sufrido el ecosistema primigenio variará la importancia de la barrera.

Las transformaciones más importantes son los procesos de urbanización y construcción de infraestructuras. En estos casos, el ecosistema ha sido totalmente transformado, y el nuevo biotopo resultante es solamente habitable por unas pocas especies habituadas a la presencia humana y que en la mayor parte de las ocasiones aprovechan sus recursos.

En el caso de las barreras infraestructurales (autopistas, autovías, carreteras, caminos, pistas y ferrocarriles), la transformación puede ser lo suficientemente importante como para aislar y dividir una población animal en dos subpoblaciones más pequeñas, sin apenas contacto entre ellas. La importancia de la barrera dependerá de factores tales como la anchura, la presencia de taludes o trincheras, el volumen de tráfico, los materiales de construcción y la presencia de obras anejas (valladas, viaductos, túneles, pasos de agua,...). En general puede afirmarse:

- A mayor anchura de la vía, mayor efecto barrera
- A mayores taludes, desmontes y terraplenes, mayor efecto barrera
- A mayor intensidad de tráfico, mayor efecto barrera
- La presencia de cerramientos, especialmente en autopistas, autovías y ferrocarril, tiene por objetivo impedir el acceso de la fauna al interior de la vía, con lo que impiden la posibilidad de atravesarla. Sin embargo, adecuadamente localizados pueden focalizar a las especies hacia pasos para ellas habilitados.
- La presencia de viaductos, túneles, e incluso tuberías de agua, supone una ruptura de la barrera, constituyendo pasos para la fauna.
- La presencia de áreas de descanso, recreo y de servicio aumentan el efecto barrera.
- La intensidad de las emisiones sonoras y luminosas aumentan el efecto barrera.

Otro tipo de barreras artificiales son los sistemas agrícolas y forestales. En general, constituyen barreras más permeables que las infraestructuras duras antes señaladas. La importancia de estas barreras dependerá, entre otros factores, de la intensidad de las actuaciones, de la presencia de retazos de ecosistemas naturales, de la diversidad de ambientes y de la anchura ocupada por el sistema productivo. En general:

- Los sistemas más intensivos son menos permeables. De este modo, un territorio dedicado al cultivo bajo plástico es una barrera más importante que la misma superficie dedicada a viñedo.
- Las grandes extensiones dedicadas a cultivos monoespecíficos, agrícolas o forestales, constituyen barreras más importantes que cuando existe diversidad de tipos de vegetación y por tanto de ambientes.
- La presencia de setos y bosquetes contribuye a diversificar los ecosistemas agrícolas, permeabilizándolos.

- Las alineaciones de alisos, sauces,... en las riberas disminuyen el efecto barrera de estos sistemas. La red fluvial constituye el corredor ecológico más “habitual” a pequeña escala. El agua es indispensable, tanto para los seres asociados a ella como para las especies terrestres, por lo que los puntos de agua son lugares de reunión para la fauna, confluyendo en ellos especies de diferentes ecosistemas.

Aunque en este apartado se han considerado tanto los cultivos agrícolas como los forestales, es conveniente hacer notar que en el primero de los casos, la barrera es más importante ya que las repoblaciones mantienen un mayor grado de similitud con los ecosistemas que existían con anterioridad, los bosques. Por otro lado, hay que tener en cuenta que estos dos aprovechamientos ocupan una gran superficie en el conjunto de la CAPV, por lo que la ejecución de muchos de los corredores ecológicos pasará por la permeabilización y adecuada gestión de estos sistemas.

Infraestructuras viarias

Las medidas correctoras del efecto barrera de las vías de comunicación constituyen un amplio abanico de posibilidades, que comprende desde el diseño global de la propia vía a estructuras muy específicas para el paso de los animales.

Pese a la variedad de opciones que pueden adoptarse, hay que decir que siempre es conveniente introducirlas en la fase de proyecto, logrando de este modo optimizar económica y funcionalmente las actuaciones.

La permeabilización de las vías de comunicación presenta dos características enfrentadas. El cruce de animales sobre la vías supone un riesgo de atropello de los mismos y un incremento de la mortalidad por causas no naturales. Además, si los animales son de tamaño medio o grande, pueden constituir un riesgo para los vehículos y sus ocupantes. Por contra, el vallado de las vías, que resuelve, al menos parcialmente, los atropellos y accidentes, aumenta el efecto barrera de la infraestructura.

Las soluciones propuestas, compatibilizando estos dos factores, se basan en que el cruce de las vías se realice a distinto nivel en las vías con tráfico importante (túneles, viaductos, drenajes,...), mientras que en las que tienen un tráfico escaso, y que normalmente no tienen esas infraestructuras, se realice a nivel de la vía.

Las actuaciones se pueden realizar tanto sobre las áreas adyacentes como sobre la propia vía. En el primer caso, las actuaciones más importantes son la restauración e integración paisajística de las áreas afectadas por taludes y desmontes, realización de colectores hacia los pasos de fauna por medio de vallas o plantaciones en forma de embudo y el control de los usos en las zonas de paso de fauna, disminuyendo la frecuentación humana y realizando una gestión especial cinegética, siendo imprescindible un control del furtivismo.

Las actuaciones sobre las estructuras viarias pueden combinarse con las anteriores y afectan a los drenajes, medianas y cerramientos. Las actuaciones en los drenajes deben eliminar las arquetas, sifones y canales que actúan como trampas para la fauna o son infranqueables, no renunciando a la función para la que fueron diseñados. También pueden ser convenientes las actuaciones sobre las salidas de los drenajes, evitando la erosión de la salida del desagüe y, de existir cercado, que éste deje libre la entrada y salida del drenaje. Las actuaciones sobre los cerramientos permiten además limitar el acceso de los animales a la calzada y canalizar, dependiendo de la elección del ancho de malla, diferencialmente a las distintas especies.

Las medianas de las autopistas y autovías actúan como “islas” entre los dos sentidos de la vía, pudiendo en ocasiones albergar comunidades relativamente estables. En estos casos puede ser

conveniente duplicar el sistema de vallado, acondicionar debidamente los drenajes y realizar las plantaciones precisas para su utilización por la fauna.

La permeabilización de cada infraestructura necesitará de un análisis específico, considerando el lugar y función que desarrolla en la Red de Corredores Ecológicos. La ejecución deberá abordarse conjuntamente entre los Departamentos de Agricultura y Obras Públicas del Gobierno Vasco y las Diputaciones de los tres Territorios Históricos, combinando las actuaciones en las zonas adyacentes con las actuaciones en las propias vías.

Zonas urbanas

Existen grandes diferencias entre la distribución de los núcleos urbanos de Álava y los de Bizkaia y Gipuzkoa. En Álava, la población se centra mayoritariamente en Vitoria-Gasteiz, siendo éste el único núcleo con suficiente envergadura para suponer una seria interrupción en la red de Corredores Ecológicos. En Bizkaia y Gipuzkoa son bastante frecuentes “continuos urbanos” como el que se acaba de mencionar, en los que al efecto barrera de la infraestructura viaria que actúa como eje se le suman los efectos negativos de viviendas e industrias.

Embalses

Aunque en la CAPV existe un número considerable de pequeñas presas, sólo pueden ser considerados como barreras importantes para el desplazamiento de la fauna los grandes pantanos. Sin embargo, pese a su gran extensión, estas masas de agua son muy irregulares y poseen zonas en las que ambas orillas se encuentran muy próximas, con lo que el efecto barrera disminuye.

Por otro lado, las medidas de protección de las aguas de estos embalses aconsejan el mantenimiento de la cubierta arbolada en sus orillas, lo cual está muy de acuerdo con la consideración de estas zonas como posibles corredores para la fauna.

Grandes valles agrícolas

Existen en la CAPV dos zonas en las que el uso agrícola del territorio se realiza en grandes extensiones de manera intensa y continuada: la Rioja y la Llanada alavesa. En ambas comarcas las amplias superficies desprovistas de vegetación permanente suponen una barrera para los animales no voladores, los nemorales y las plantas de dispersión baja. En estas zonas la creación y el mantenimiento de bosquetes, setos naturales y la vegetación ribereña de los arroyos son las herramientas fundamentales para su permeabilización.

Anexo VI.

Modelo de Paisaje

La gran mayoría de la población es capaz de distinguir, de forma intuitiva, un paisaje muy humanizado de otro en el que la intervención humana sea más sutil. Al mismo tiempo, la forma en que las unidades que conforman el mosaico de un paisaje se relacionan entre sí determina en gran medida su capacidad funcional como un ecosistema complejo, capaz de generar y mantener la diversidad biológica, por lo que el tratamiento del paisaje influye no sólo en la forma en que éste es percibido por la población, sino en sus cualidades naturales. De ahí que el tratamiento del paisaje resulte vital para, por una parte reflejar el grado de calidad de los ecosistemas y otros elementos naturales del paisaje en buen estado de conservación, y por otra parte para dotar del mayor grado posible de armonía a los paisajes más humanizados, los dos objetivos del Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal en materia de paisaje.

En la actualidad, el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del País Vasco se halla trabajando en la elaboración del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. Hasta que estos trabajos se finalicen y concreten, desde el PTS Agroforestal se ha considerado necesario aportar las pautas para abordar un análisis del Paisaje.

En el caso del TH de Álava la cartografía del Condicionante de “paisajes poco alterados” podrá considerar el “Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del THA” con su delimitación espacial aprobada mediante el Acuerdo del Consejo de Diputados nº 829/2005, de 27 de septiembre.

VI.1. Concepto

Se entiende por paisaje **una porción del territorio, tal como es percibida por la población, cuyo aspecto resulta de la acción de factores tanto naturales como humanos y de sus interrelaciones, a la vez que los refleja a lo largo del tiempo.**

Los paisajes son a su vez clasificados en tipos, fundamentalmente en función de los aspectos más tangibles, como los usos, formaciones o ecosistemas predominantes en los mismos, es decir, según la naturaleza de su matriz; así como basándose en razones funcionales y causales. Así, se distinguen los paisajes urbanos, los paisajes forestales, los paisajes industriales, los paisajes agrícolas, los paisajes de ribera, los paisajes de karst, etc. Por ejemplo, las categorías de ordenación de este PTS responden a este tipo de clasificación de los paisajes, ya que se hacen en función de los usos predominantes del territorio.

En general, los paisajes más valorados son aquellos cuyos cambios en los usos del territorio ocurren a un ritmo adecuado a la capacidad de adaptación tanto del medio físico como de la población, observándose, en general, una pequeña proporción de procesos de sustitución brusca de los usos más modernos sobre los antiguos. Este tipo de procesos da lugar a paisajes ricos, en el sentido de que permiten apreciar la gradual transformación del paisaje para acomodar nuevos usos y necesidades sobre las estructuras existentes, adaptándolas y conservándolas en parte, sin por ello desdeñar soluciones innovadoras cuando la situación lo requiere.

La Convención Europea del Paisaje tiene como objetivo convertirse en un instrumento legal vinculante que cuente con la suficiente flexibilidad para poder abarcar la totalidad de los

paisajes paneuropeos, de ahí que constituya un referente obligado en cualquier iniciativa de elaboración de normativa de paisaje dentro del contexto europeo.

En primer lugar destaca positivamente la voluntad de desarrollar una herramienta para la protección, gestión y ordenación del paisaje que abarque la totalidad de los paisajes europeos, y no sólo aquellas porciones dignas de ser preservadas por sus prominentes cualidades estéticas. Este constituye sin duda un gran paso adelante en el reconocimiento de que el paisaje abarca la totalidad del territorio, y no es un simple adorno de algunas de sus partes.

Para tratar la totalidad de los paisajes, la Convención se basa en actuaciones protectoras para aquellos paisajes extraordinarios por razones de configuración natural o el tipo de intervención humana que soporten; la gestión mediante actuaciones enmarcadas en el contexto del desarrollo sostenible para la gran mayoría de los paisajes, en los que se trata de armonizar los cambios inducidos por la actividad humana en el paisaje; y la ordenación mediante iniciativas de talante marcadamente anticipador para aquellos paisajes nuevos o sujetos a cambios bruscos, como pueden ser los espacios periurbanos. Estas tres estrategias de actuación son las que la Convención define como Protección Paisajística, Gestión Paisajística y Ordenación Paisajística.

Entre los compromisos generales que adquieren las partes firmantes de la Convención, también se incluye la obligación de tomar en cuenta el paisaje en la política de ordenación territorial, de urbanismo, de cultura, de medio ambiente, de agricultura, en la política social y económica, así como en otras políticas sectoriales que puedan influir en el paisaje de forma directa o indirecta, que constituye precisamente uno de los objetivos del PTS Agroforestal.

Otro punto de las medidas particulares propuestas por la Convención se refiere a la identificación de los paisajes, el análisis de su dinámica y de las presiones a que se ven sometidos, junto con la evaluación de estos paisajes, teniendo en cuenta los valores que les son atribuidos. Esta labor de identificación y evaluación de los paisajes que cada parte firmante de la Convención debe llevar a cabo tiene su continuación en el compromiso de formular una serie de objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y evaluados, así como de elaborar las medidas de gestión, protección y ordenación que se prevean necesarias para la consecución de los citados objetivos.

VI.2. Calificaciones del Paisaje

El paisaje puede ser abordado desde muy diferentes puntos de vista. En este PTS se pretende hacer hincapié, por un lado en los paisajes de mayor fragilidad visual, los paisajes más visibles y, por otro lado las zonas de mayor calidad paisajística, preservadas de los elementos de mayor impacto negativo. En ambos casos deben considerarse prioritarias la adopción de criterios paisajísticos en su ordenación, aunque únicamente los paisajes “poco alterados” se han integrado en el PTS con el alcance de Condicionante Superpuesto.

Por último, se hace una somera mención de los Paisajes Periurbanos, zonas muy frecuentes en la intrincada geografía urbano-rural vasca.

Los paisajes más visibles

La percepción del paisaje por parte de la población depende en gran medida del número total de personas que lo observan, o que potencialmente pueden hacerlo, así como de la frecuencia con que cada persona lo observa y su disposición a apreciarlo, pues no es igual observar un

paisaje a diario de camino al trabajo, que hacerlo en una excursión durante el tiempo de ocio. Por ello, los principios y directrices referentes a los usos y categorías de ordenación tienen mayor trascendencia cuando se aplican a los paisajes que mayor número de observadores soportan, junto a aquellos donde quienes los divisan y visitan tengan mayor predisposición a apreciarlos.

Estos paisajes son, principalmente, los que pueden ser divisados desde las vías de comunicación, desde los núcleos de población, desde los puntos más accesibles y/o emblemáticos de la red de Espacios Naturales Protegidos, desde otros elementos culturales y naturales singulares, desde el conjunto de las áreas recreativas, y desde los lugares de interés turístico, especialmente aquellos puntos desde los que se abarca una visión más amplia, así como aquellos que son más visitados.

Los “Paisajes poco alterados”

Dentro del conjunto de la topografía vasca no puede hablarse de zonas “no humanizadas”, pero sí de zonas en las que la componente natural adquiere un peso específico muchísimo más notable que la componente artificial, urbana o infraestructural.

Si sobre un mapa se plasman el conjunto de impactos derivados de la “ocupación dura” del medio: ciudades, viales, líneas de alta tensión, ferrocarriles, canteras....asociados a un buffer o banda de influencia (visual, fundamentalmente) de los mismos, pueden detectarse unas “zonas vacías”, unas áreas en las que el paisaje está ausente de dichos impactos, áreas en las que el paisaje agrario y natural son preponderantes.

Estas zonas libres de impactos, poco alteradas o “Áreas tranquilas” son las que se proponen en el presente PTS como Condicionante Superpuesto, con el fin, precisamente, de condicionar la regulación de usos en ellas permitidas al mantenimiento de dicho estado.

Los paisajes periurbanos

Los paisajes periurbanos son tan antiguos como la ciudad, constituidos en su origen por todo aquello que se localizaba extramuros pero a su vez tenía una estrecha relación con la ciudad. En la actualidad, este tipo de paisaje viene a ocupar una franja alrededor de los núcleos urbanos en los modelos territoriales donde se da un índice de desequilibrio alto en la densidad de población y un significativo dominio de uno o unos pocos núcleos urbanos, es decir, allí donde la población se concentra en las ciudades y existe una diferenciación clara entre el entorno urbano y el rural. En cambio, en los modelos territoriales donde no existe tan clara segregación espacial del medio urbano y el rural, los paisajes periurbanos siguen estando presentes, pero tienden a localizarse en bolsas más dispersas.

Cabe desarrollar tres estrategias para el tratamiento de los paisajes periurbanos, que de hecho pueden ser combinadas:

1. Recuperar los elementos y las características paisajísticas perdidas, algo deseable sobre todo en el caso de paisajes en los que la pérdida se sitúe cercana en el tiempo, de modo que sus habitantes todavía mantengan los vínculos con el paisaje anterior; en aquellos paisajes en los que los cambios acontecidos hagan posible esta recuperación; y/o en el caso de que el preexistente constituyera un paisaje de excepcional rareza o singularidad;

2. Recrear las características de alguno de los paisajes circundantes en los que sea deseable integrar la zona, sobre todo en aquellos casos en los que se detecte un potencial de expansión de los usos, actividades y valores paisajísticos de las zonas adyacentes;
3. Crear una identidad propia y diferente a la de los paisajes circundantes, sobre todo en aquellos casos en los que no quepa aplicar ninguna de las otras dos estrategias y/o exista un potencial para generar una nueva unidad de paisaje con la que la población pueda establecer nuevos vínculos más positivos que los existentes, a la vez que se integren de forma satisfactoria sus nuevos usos, actividades y valores paisajísticos en las zonas adyacentes.

VI.3. Directrices para el tratamiento del paisaje en la planificación territorial

Crterios generales de las Directrices de Ordenación Territorial

El capítulo relativo a la ordenación del medio físico de las DOT, establece que “el medio físico, el paisaje, su calidad y preservación es cada vez más determinante en su valoración como factor de diferenciación y ventaja competitiva”, y que éste no es solamente concebido como el soporte para la población y las actividades económicas, “sino como un ingrediente más de la propia cultura que da forma y contenido a la identidad vasca”, en una clara sintonía con los enunciados de las políticas de tratamiento del paisaje más modernas. De ahí que la conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales constituya el primero de los objetivos de la ordenación del medio físico.

El apartado sobre el tratamiento del paisaje en las DOT comienza por reconocer el alto grado de humanización de los paisajes vascos que, si bien ha dado lugar a paisajes armoniosos en algunos casos, en otros ha supuesto una degradación paisajística a menudo pareja a la degradación ecológica.

Los objetivos y las directrices generales de las DOT respecto al paisaje pueden resumirse de la siguiente manera:

- Asegurar el grado más alto de calidad paisajística posible, dedicando los esfuerzos para la mejora del paisaje a aquellas zonas que incidan en una percepción más armoniosa por parte de la mayoría de la población;
- Inscribir los hitos y singularidades paisajísticas naturales en el planeamiento dentro de perímetros de protección que tengan en cuenta su cuenca visual;
- Exigir que toda obra o actuación que rompa el modelado del paisaje o tenga un impacto visual, acometa el estudio y las actuaciones de restauración paisajística correspondientes;
- La catalogación de las zonas visualmente más accesibles, centrada en los entornos de las vías de comunicación, los núcleos urbanos y los elementos culturales y naturales singulares;
- Realizar un seguimiento de las actuaciones más impactantes para el paisaje por parte de la Administración;
- Desarrollar la sensibilidad en el cuidado del paisaje en los planes territoriales y municipales correspondientes;
- Estudiar en el planeamiento de desarrollo, territorial y sectorial el tratamiento paisajístico de los espacios marginales y de dominio público.

Crterios paisajísticos generales para los usos agrarios

Agricultura

Este uso tiene asociadas un gran número de prácticas, construcciones e instalaciones, y actividades agrícolas especiales. Todas ellas son responsables del moldeado del paisaje rural, junto con la ganadería, y los cambios más recientes que está sufriendo el uso también tienen implicaciones paisajísticas, que es importante controlar para conservar la identidad rural.

Objetivos Paisajísticos y Criterios Generales

Tomando en cuenta las consideraciones acerca del paisaje formuladas por el Plan de Actuación para el Desarrollo del Medio Rural Vasco 1997-2000 y el Programa de Aplicación del Reglamento 2078/92 vigente entre los años 1995 y 2017, el objetivo paisajístico del uso Agricultura consiste en aportar a crear y mantener las características fundamentales del paisaje rural. Otros objetivos paisajísticos son la integración paisajística de las prácticas, instalaciones y construcciones ligadas a este uso, de modo que reflejen las cualidades del paisaje, así como el mantenimiento del mayor grado posible de calidad ambiental y ecológica.

El criterio general consiste en adecuar las actividades, obras, instalaciones y construcciones ligadas al uso al tipo de paisaje en que se desarrollan, de modo que se mantengan sus características esenciales, al tiempo que se conserven y mejoren las funciones ecológicas del paisaje.

Directrices de Ordenación

- Evitar introducir líneas rectas innecesarias en el paisaje, especialmente en los procesos de concentración parcelaria, tanto entre límites de fincas como en el trazado de caminos. Se conservarán los arroyos preexistentes a dichos procesos de concentración.
- Conservar y recuperar los elementos del paisaje tales como los setos; los muros de piedra, evitando sustituirlos por cierres de alambre de espino; las alineaciones simples de árboles en lindes, senderos y caminos; los árboles aislados; los hornos de pan y lagares tradicionales; así como los caminos y sendas de acceso a caseríos, cultivos y prados.
- Conservar las manchas de vegetación espontánea, incluyendo la vegetación ligada al agua, haciendo un esfuerzo para conectarlas entre sí mediante elementos lineales formados por vegetación;
- Sensibilizar, educar y formar a quienes llevan a cabo este uso, acerca del papel de los agricultores y ganaderos en el mantenimiento del paisaje rural, de la importancia del paisaje como exponente máximo del patrimonio natural y cultural, y de la necesidad de su conservación;

- Utilizar la escala, los diseños y los materiales adecuados al tipo de paisaje en las obras, instalaciones y construcciones ligadas al uso.

Invernaderos

Los invernaderos constituyen elementos de difícil integración en el paisaje rural tradicional, debido a que su diseño y materiales de construcción no guardan relación con las características de estos paisajes.

Directrices de Ordenación

- Evitar introducir líneas rectas innecesarias mediante la selección de las dimensiones y disposición adecuadas de los invernaderos;
- Incluir en la medida de lo posible setos y otros elementos que ayuden a integrar los invernaderos en el paisaje;
- Evitar localizar este uso en las zonas más visibles y que mayor aportación realicen a la percepción de los paisajes por parte de la población, y en la línea del horizonte;
- En determinados casos, puede recurrirse a la utilización de pantallas vegetales para disminuir el impacto visual del uso, poniendo especial cuidado en que la pantalla vegetal no acabe por constituir un reclamo que atraiga la atención sobre el elemento que se pretende ocultar.

Ganadería

La Ganadería es, junto con la agricultura, la actividad que mayor influencia tiene en el modelado y conservación del paisaje rural. En general, la ganadería vinculada a los recursos del suelo favorece la conservación del paisaje rural tradicional, mientras que las construcciones ligadas a la ganadería no vinculada a los recursos del suelo ofrecen mayores problemas de integración en el paisaje.

Objetivos Paisajísticos y Criterios Generales

El objetivo paisajístico del uso Ganadería consiste en aportar a crear y mantener las características fundamentales del paisaje rural propio de la zona en la que se implante el uso y ayudar a mantener las características esenciales de los paisajes de pastos montanos allí donde se dé únicamente bajo la forma del pastoreo. Otro objetivo es la integración paisajística de las construcciones ligadas a este uso, de modo que reflejen las cualidades del paisaje en que se halle inserto, sobre todo en la ganadería no ligada a los recursos del suelo.

El criterio general a aplicar en el uso Ganadería consiste en adecuar las actividades y construcciones ligadas a este uso al tipo de paisaje en que se desarrollan, de modo que contribuyan a la conservación de sus cualidades esenciales.

Directrices de Ordenación

- En aquellas zonas donde se den los usos Agricultura y Ganadería en combinación, y domine éste último, favorecer la predominancia de una matriz de pastos y cultivos forrajeros, reflejando la escala del paisaje en el tamaño de las unidades de explotación;
- Allí donde la ganadería constituya un uso menor, integrarlo de modo que se corresponda con la escala del paisaje circundante;
- Conservar y recuperar los setos, las bordas, rediles de piedra y muretes, las alineaciones simples de árboles y otros elementos del paisaje ligados al uso, especialmente cuando éste se dé en las zonas agroganaderas y la campiña;
- Evitar que la mejora de las praderas y pastizales vaya en detrimento de las cualidades ecológicas y ambientales del paisaje, conservando siempre que sea posible las manchas de vegetación espontánea;
- Sensibilizar, educar y formar a los agricultores y ganaderos acerca de su papel en el mantenimiento del paisaje rural, de la importancia del paisaje como exponente máximo del patrimonio natural y cultural, y de la necesidad de su conservación.
- Utilizar la escala, los diseños y los materiales adecuados al tipo de paisaje en las construcciones ligadas a este uso
- En las edificaciones ligadas a la ganadería no vinculada a los recursos del suelo son de aplicación las directrices del capítulo de “Criterios de Implantación de Usos Agroforestales”.

Forestal

Este uso constituye un ingrediente esencial del paisaje cotidiano de la población vasca, y como consecuencia su papel en la percepción del paisaje es vital, de ahí la importancia de su integración en el paisaje.

Objetivos Paisajísticos y Criterios Generales

El objetivo paisajístico fundamental del uso Forestal consiste en que las actividades ligadas al mismo resulten en paisajes con el mayor grado de cualidades paisajísticas naturales posible, teniendo en cuenta su importancia en la percepción del paisaje cuando se combina con usos agrarios y ganaderos por localizarse en las cotas bajas, y porque cuando se da en las cotas más altas tiende a coincidir con la localización de aquellos paisajes con mayores cualidades naturales. Otro objetivo paisajístico del uso Forestal consiste en lograr el mayor grado de calidad ecológica posible, en la medida en que el tratamiento del paisaje pueda contribuir a ello.

El criterio general a aplicar consiste en tender a crear formas lobuladas en el paisaje, que sigan las formas del relieve, guardando la escala del paisaje en el que se aplique el uso Forestal.

Directrices de Ordenación

Las directrices de ordenación son las siguientes:

- Allí donde predominen las formas compactas y se persigan objetivos de mejora de las condiciones ecológicas, mejorar la conectividad de las diferentes unidades de paisaje entre sí y con la matriz mediante corredores, aprovechando para ello tanto los elementos naturales presentes como los cursos de agua, como los elementos artificiales tales como los cortafuegos o las calles de las líneas de alta tensión, adoptando siempre formas más o menos sinuosas, y adecuando el tipo de vegetación que contengan;
- El paisaje interior de las masas forestales tiene importancia sobre todo allí donde sean visitadas por el público. En esos casos, deben adecuarse las formas, colores y materiales utilizados en las instalaciones e infraestructuras ligadas al uso a esta escala de percepción del paisaje;
- Sensibilizar, educar y formar a los técnicos de las administraciones forestales, a los propietarios forestales y a los profesionales cuya labor influya en los paisajes forestales acerca de la importancia del paisaje como exponente máximo del patrimonio natural y cultural, y de la necesidad de su conservación.

Industrias agrarias

El impacto paisajístico de esta actividad viene dado por las edificaciones ligadas a la misma, que al no estar ligadas a una explotación agraria, pueden diferir ostensiblemente en sus dimensiones y tipología del resto de edificaciones del medio rural.

Objetivos Paisajísticos y Criterios Generales

El objetivo paisajístico correspondiente al uso Industrias Agrarias es la integración paisajística de las construcciones ligadas al mismo. El criterio general para la consecución del objetivo paisajístico consiste en que las construcciones reflejen la escala del paisaje, y los materiales, colores y diseños se correspondan con el carácter del mismo.

Directrices de Ordenación

- Reflejar las características formales esenciales de las construcciones agrícolas y ganaderas presentes en el paisaje, donde las haya, prestando especial atención a las dimensiones de la construcción, la estructura, los materiales y los colores utilizados;

- Favorecer la integración paisajística de la construcción mediante la conservación y recuperación de setos, muretes y otros elementos del paisaje que contribuyan a su cohesión;
- Siempre que sea posible, ubicar este uso en las depresiones del terreno y otros lugares donde resulten menos visibles, evitando las cercanías del horizonte y los promontorios;
- En determinados casos, es factible la utilización de pantallas vegetales para atenuar el impacto visual de estas construcciones en el paisaje, teniendo cuidado de evitar que la pantalla acabe por convertirse en un reclamo que atraiga la atención sobre aquello que se pretende ocultar, y utilizando las especies vegetales rústicas adecuadas.

Caminos rurales

Los caminos rurales y pistas contribuyen de forma especial a la percepción del paisaje por parte de la población, debido a que la velocidad de los vehículos a motor que los transitan es menor que en las vías de transporte, permitiendo una mejor contemplación, y a que en muchas ocasiones son transitadas a pie. Por el contrario, su impacto en el paisaje es, en general, mucho menor que en las vías de transporte, debido a su menor dimensión.

Objetivos Paisajísticos y Criterios Generales

El objetivo paisajístico principal es ofrecer a la vista un paisaje de la mayor calidad posible, teniendo en cuenta que en aquellos caminos rurales transitados a pie, el disfrute del paisaje comienza en el camino mismo.

Directrices de Ordenación

Las directrices de ordenación encaminadas a asegurar la mayor calidad posible en los paisajes divisados desde los caminos rurales son las siguientes:

- En aquellos caminos y sendas transitados a pie, evitar las obras de mejora que impliquen la pérdida de los elementos propios del borde del camino, tales como muros de piedra, setos vivos, mojones, árboles singulares, etc., y del piso del camino allí donde tenga un valor significativo de tipo cultural, o para el disfrute del paisaje;
- Hacer posible que los usuarios de los caminos rurales tengan acceso visual preferentemente a aquellos paisajes o partes del paisaje con cualidades más naturales, así como a los lugares que se consideren más representativos de los paisajes por donde discurre el camino;
- Ocultar, si los hubiera, mediante el uso de pantallas vegetales o de otros elementos apropiados, aquellos aspectos que no se correspondan con el carácter del paisaje circundante;

- Utilizar mobiliario rústico en los miradores, bancos, papeleras u otros elementos de mobiliario que se considere adecuado instalar en los caminos rurales, evitando los materiales, diseños y colores propios del medio urbano.